



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2000

VII Legislatura

Núm. 94

CONSTITUCIONAL

**PRESIDENCIA DE LA EXCMA. SRA. D.^a MARGARITA MARISCAL
DE GANTE MIRÓN**

Sesión núm. 5

celebrada el lunes, 6 de noviembre de 2000

ORDEN DEL DÍA:

	<u>Página</u>
Ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (Número de expediente 121/000012)	2618
Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (Número de expediente 121/000012)	2618

Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL. (Número de expediente 121/000012)

La señora **PRESIDENTA**: Buenos días.

El orden del día, en primer lugar, incluye la ratificación de la ponencia encargada de informar el proyecto de ley orgánico de reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

¿Queda ratificada la ponencia? (**Asentimiento**.)

EMITIR DICTAMEN A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL. (Número de expediente 121/000012)

La señora **PRESIDENTA**: En segundo lugar, dictamen del proyecto de ley anteriormente reseñado.

Previamente a esta sesión de la Comisión nos hemos reunido Mesa y portavoces y se ha acordado la ordenación del debate, que paso a exponer a SS.SS. Con independencia de que todos los diputados puedan defender cada una de sus enmiendas, el debate se ha acordado que se desarrolle en tres bloques de materias: primer bloque, que será conformado por el título preliminar y título I; segundo bloque, título II; tercer bloque, título III, disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. Igualmente se ha acordado que cada uno de los grupos que deseen la defensa de sus enmiendas en estos bloques dispondrá de 20 minutos, estableciéndose la intervención de los diferentes grupos de menor a mayor. Al final de la mañana, y una vez visto el tiempo que se le ha dedicado y lo que se haya avanzado en los trabajos, se establecerá la previsión de finalización del debate de todo el articulado y, en su caso, la previsión para la votación de los diferentes artículos.

¿Grupos que deseen intervenir par la defensa del primer bloque?

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Laborde-ta.

El señor **LABORDETA SUBÍAS**: Señorías, el proyecto de ley que hoy vamos a discutir incluye una exposición de motivos de la que carece la Ley 4/2000, y de la que cabe mencionar que trata de justificar la

necesidad de la reforma en base a los dos argumentos principales: deficiencias técnicas de la Ley detectadas durante su vigencia —entre comillas—, debidas a que hay aspectos en los que la realidad del fenómeno migratorio supera las previsiones de la norma, y la adecuación de la normativa española de extranjería a los compromisos internacionales de España, especialmente de Tampere.

La señora **PRESIDENTA**: Perdón, señor Laborde-ta, podría acercarse un poco más el micrófono, porque hay dificultades de audición.

El señor **LABORDETA SUBÍAS**: Es que estaba bajo el micrófono, está a cero, señora presidenta.

Consideramos que ninguno de los argumentos es ajustado a la realidad. La Ley lleva escasamente ocho meses de vigencia, que no de aplicación, puesto que la Administración no se ha mostrado reacia a ella y ni siquiera ha dado pasos para tramitar el reglamento, que es la verdadera herramienta de trabajo cotidiano y de aplicación efectiva y real de lo contenido en la norma. Paradójicamente, aquellos aspectos de la Ley que desde su entrada en vigor están siendo aplicados (asistencia sanitaria, asistencia letrada, proceso de regulación) no sólo no han ocasionado ningún problema sino que se están desarrollando con toda normalidad. Por otra parte, no puede obviarse que la vigencia de la Ley coincide con el desarrollo de un proceso de regularización extraordinario. Si alguna consecuencia se está produciendo no puede ser considerada producto de la Ley, sino que debe ser puesto en relación con los efectos producidos por los interiores procesos extraordinarios.

Con respecto a los compromisos europeos, lo que se hace en la exposición es tratar de dar cobertura a la trasposición total de los acuerdos de Schengen, y justificar la supuesta aplicabilidad directa de los acuerdos de Tampere, que no son sino acuerdos sobre criterios y carecen de fuerza normativa alguna, además de que la Ley 4/2000 no se contrapone en absoluto con dichos acuerdos.

Por estas razones, el Grupo Mixto presenta una serie de enmiendas y yo realmente voy a defender todas, puesto que en el Grupo Mixto es complicado, ya que somos seis formaciones políticas, decidir cuáles se eliminan y cuáles no. Las voy a mantener todas para las votaciones finales. De las que presenta por el Grupo Mixto la Chunta Aragonesista la más importante para nosotros es la que modifica el punto 1 del artículo 36, el permiso de trabajo por cuenta ajena, que quedaría como sigue, según nuestra enmienda: Para la concesión inicial del permiso de trabajo, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, se tendrá en cuenta la situación de empleo, salvo en el caso de ofertas empresariales nominativas. La justificación de esta

enmienda es que el sometimiento a rígidos controles administrativos de las solicitudes de empleo provoca precisamente un fuerte aumento de trabajo irregular, mientras no tramita el permiso se niega por alegaciones inconsistentes y genéricas la no convivencia por un hipotético mercado laboral nacional; provoca también el colapso administrativo por el gran número de informes necesarios y con ello el retraso de hasta siete meses en la tramitación de los permisos. La posibilidad de considerar los sectores de actividad de ámbitos geográficos, la situación de empleo nacional debe quedar restringida por el establecimiento de contingentes anuales con ofertas genéricas realizadas hacia otros países. Esta es una de las enmiendas que a nosotros nos parece fundamental y la vamos a defender hasta el final, porque nuestra experiencia nos muestra que hay muchas veces que se podría contratar mano de obra y todas estas dificultades y pegas administrativas hacen que muchos empresarios que contratarían no lo hacen por miedo a las represalias jurídicas que puede haber por esta situación.

Luego tenemos una enmienda de modificación al artículo 39, que quedaría como sigue, si es aceptada: Artículo 39, excepciones al permiso de trabajo. No será necesaria la obtención del permiso de trabajo para el ejercicio de las actividades siguientes...

La señora **PRESIDENTA**: Señor Labordeta, simplemente quiero recordarle que en este momento estamos debatiendo el título preliminar y el título I.

El señor **LABORDETA SUBÍAS**: Es que yo tengo un problema y es que soy sólo y me voy a marchar, voy a pedir permiso para irme a la Comisión de Presupuestos. Por eso, en principio voy a dejar todas las enmiendas encima de la mesa y que la votación decida qué es lo que pasa con ellas.

La señora **PRESIDENTA**: Dado que efectivamente el señor Labordeta es sólo, puede continuar con la exposición si desea hacerlo.

El señor **LABORDETA SUBÍAS**: No, ya he dicho más o menos lo que quería decir, señora presidenta.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Rivero.

El señor **RIVERO BAUTE**: La posición global del Grupo de Coalición Canaria con respecto a este proyecto de ley la dejamos reflejada en el Pleno donde se debatieron las enmiendas a la totalidad presentadas por distintos grupos.

Ya dijimos, y nos gustaría remarcarlo, que a nosotros nos parece precipitado cuando apenas lleva un año de vigencia esta ley el producir su modificación. Aún, de forma rigurosa, no se conocen los efectos negativos

ni los positivos, no hay en este momento datos objetivos que nos permitan tener una evaluación correcta sobre cuáles son los posibles defectos para su corrección y por tanto para resolver los problemas relacionados en materia de inmigración en el tiempo. Pero planteado el asunto como se ha hecho por parte del Gobierno, mi grupo tiene toda la disposición, en una ley de esta naturaleza, que entendemos que no debe ser coyuntural sino una ley que tenga la vocación de permanecer en el tiempo, al consenso, a encontrar fórmulas de acercamiento entre las distintas posiciones de los diferentes grupos parlamentarios, entre las distintas enmiendas, que permitan que este proyecto de ley, cuando termine el trámite parlamentario, pueda alcanzar un amplio consenso parlamentario. Desde nuestro punto de vista, los problemas relacionados con el tema de la inmigración no se resuelven exclusivamente con una ley. Hay que ir a políticas mucho más amplias, a políticas de cooperación, a políticas de solidaridad; hay que ir a plantear un plan integral en relación con el tema de la inmigración, y en ese sentido tenemos alguna enmienda. Pero, situado el asunto donde está situado, vamos a intentar poner lo mejor de nuestra parte para intentar alcanzar el acuerdo más amplio posible en esta ley.

Al título I, Coalición Canaria ha presentado distintas enmiendas, que voy a pasar a defender. En primer lugar, por lo que se refiere al derecho y a la libertad de circulación, introducimos un inciso en el artículo 5. 2 de la Ley 4/2000, que quedaría redactado de la siguiente manera: Las medidas limitativas excepcionales únicamente podrán consistir en la presentación periódica ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las adoptadas, en su caso, por la autoridad judicial. La justificación de limitarlas solamente a circunstancias excepcionales, es que las medidas de extrañamiento o confinamiento son consideradas como sanciones penales, ya que limitan derechos fundamentales como el de la residencia o el de libre circulación, que competen, en todo caso, a la autoridad judicial y no a la autoridad gubernativa.

La enmienda número 92 se refiere al artículo primero.4, artículo 6.2, sobre la participación pública. El apartado 2 del artículo 6 quedaría redactado de la siguiente manera: Los extranjeros residentes, empadronados en algún municipio, que no tengan derecho a participar en las elecciones locales, podrán elegir de forma democrática a sus representantes para participar en la toma de decisiones y actividades municipales, de acuerdo con la normativa de régimen local. Entendemos que el supeditar el ejercicio de este derecho a los reglamentos orgánicos de las corporaciones locales puede dar lugar a un tratamiento diferenciado en función del territorio. Este derecho debe estar regulado en la legislación de régimen local que homogenice las posibilidades de acceder a la participación en la vida municipal en igualdad de condiciones y con indepen-

dencia del lugar del territorio en que se encuentren. La enmienda número 93 hace referencia a la libertad de reunión. La propuesta que hacemos es la supresión de dicho precepto del proyecto de ley. Las razones son bien simples. En consonancia con la propia exposición de motivos del proyecto de ley que nos ocupa, que argumenta la necesidad de reforma por haberse detectado durante su vigencia aspectos en los que la realidad del fenómeno migratorio supera las previsiones de la norma, no se aprecia, durante el período de tiempo de su vigencia, durante el año de vida que tiene, que el derecho, la libertad de reunión pueda haber alterado los objetivos de esta ley. Por otra parte, no se puede restringir, por razones de tipo administrativo, en la situación de legales o ilegales, el derecho de reunión. No parece que este sea un problema y, por tanto, entendemos que se debe suprimir el artículo como está planteado y que quede vigente como se contemple en la ley en vigor actualmente.

La enmienda número 94 se refiere al artículo primero.6, artículo 8 de la Ley 4/2000, sobre el derecho de asociación. La propuesta que hacemos es de modificación de dicho precepto, que quedaría con el siguiente texto: Todos los extranjeros podrán ejercer el derecho de asociación, conforme a las leyes que los regulen para los españoles. Sólo podrán ser promotores los residentes. Además de las razones esgrimidas en la enmienda anterior, es decir que no se ha detectado en el año de vigencia ninguna situación anómala en ese sentido, por tanto entendemos que no tiene ningún sentido plantear la modificación ahora, además de eso, insisto, el derecho de asociación es un derecho que requiere publicidad para asegurar que no persiguen fines o medios tipificados como delitos o para evitar que sean secretas o tengan carácter paramilitar. Dicha publicidad implica que se conozcan sus promotores. Para ello es necesario que se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en la ley, pero huyendo de términos discriminatorios como el de ilegales, y se considera adecuado aludir a los que tengan residencia para poder ostentar sólo cargos directivos en dichas asociaciones. Por otra parte, hay que tener en cuenta que si se limita, tal y como se plantea en el proyecto de ley, el derecho de asociación para cualquier extranjero, asociaciones de tipo humanitario, de tipo ecológico, o asociaciones en general donde se permite la asociación de extranjeros que no tienen necesidad de residir en España, sería absolutamente inviable que un extranjero pudiera pertenecer a una asociación con fines de esta naturaleza en España. Este es un asunto que tendríamos que corregir y en ese sentido va nuestra enmienda.

La enmienda número 95 hace referencia al derecho a la educación. La redacción que proponemos al artículo 9.2 es la siguiente: Los extranjeros tendrán derecho a la educación de naturaleza no obligatoria en las mismas condiciones que los españoles. En concreto, tendrán derecho a acceder a los niveles de educación y enseñan-

za no previstos en el apartado anterior y a la obtención de las titulaciones que correspondan en cada caso, así como al acceso al sistema público de becas y ayudas. La justificación cae por su propio peso. En estos momentos no es un problema que cualquier extranjero pueda tener el derecho a la educación no obligatoria, estamos hablando de la educación infantil o de la educación universitaria, y en ese sentido va nuestra propuesta, en dar esa igualdad de derechos a los extranjeros en las mismas condiciones que cualquier español. La enmienda número 96 se refiere al artículo primero.9, artículo 11 de la Ley 4/2000. La redacción que proponemos es la siguiente: Los extranjeros tendrán derecho a sindicarse libremente o a afiliarse a una organización profesional, en las mismas condiciones que los trabajadores españoles, que podrán ejercer cuando obtengan estancia o residencia en España. De igual modo, cuando estén autorizados a trabajar, podrán ejercer el derecho a la huelga. Nosotros relacionamos el derecho a sindicarse con el permiso de estancia o residencia en España y el derecho a la huelga lo relacionamos con la autorización a trabajar. Si no se tiene el permiso de estancia o de residencia en España, no parece lógico en principio que se pueda tener el derecho a la sindicación. Por otra parte, si no se tiene la autorización para trabajar, no parece un problema que no se tenga derecho a la huelga.

Por lo que respecta al artículo primero.12, artículo 16.2 de la Ley 4/2000, que se refiere al reagrupamiento familiar, el apartado 2 del artículo 16 quedaría redactado de la siguiente manera, si prosperara la enmienda que plantea el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria: «Los familiares de los extranjeros que residan en España a quienes se refiere el artículo siguiente tienen derecho a obtener la residencia en España para la reagrupación familiar». Se debe disipar, desde nuestro punto de vista, cualquier ambigüedad de la norma en relación a cómo ha de hacerse efectivo el derecho a la reagrupación familiar, por lo que debe hacerse expresa referencia al derecho a obtener residencia. De no ser así, tal derecho pudiera quedar al albur de ciertas interpretaciones de la norma y dar lugar a reagrupaciones irregulares sin derecho a legalizar la situación de los familiares. También cabe hacer referencia al informe del Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el que se señala que, aunque este no es un derecho fundamental del ciudadano extranjero, es de destacar que el artículo 8 de la Convención Europea garantiza a toda persona el respeto a su vida privada y familiar, pudiendo injerirse la autoridad únicamente cuando lo prevea la ley para defender el orden o prevenir infracciones penales y sea necesario en una sociedad democrática.

Al artículo primero.12, artículo 16.3 de la Ley 4/2000, que se refiere al derecho a la intimidad familiar, la propuesta del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria es suprimir el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 16, en coherencia con la globalidad del texto que se pretende reformar, ya que en el artículo 23

de este proyecto se propone una redacción del artículo 29.7 donde se habla de acreditar la convivencia en España al menos durante un año. Además, vía reglamentaria, se podría en la práctica impedir el derecho reconocido en el párrafo 1 si se exigiera un gran período de tiempo.

Al artículo primero.13, artículo 17 de la Ley 4/2000, que se refiere a los familiares reagrupables, Coalición Canaria plantea suprimir las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 17 y suprimir el apartado que introduce el proyecto. Parece conveniente mantener la posibilidad, contemplada en la letra e), de permitir la reagrupación familiar por motivos humanitarios. La reagrupación familiar debe ser un derecho de atribución bilateral no sólo de los extranjeros residentes con respecto a sus familiares, sino también del español con respecto a sus familiares en el extranjero. No parecería lógico que este derecho fuera más restrictivo para el nacional que para el extranjero. Por su parte, no se advierte la necesidad de singularizar el desarrollo reglamentario del ejercicio de este derecho cuando, por una parte, no se establece un contenido mínimo de ese desarrollo reglamentario y, por otra, el Gobierno cuenta ya con autorización genérica para aprobar el reglamento, la disposición final sexta de la Ley 4/2000 y final segunda del proyecto que estamos debatiendo.

La enmienda número 100 se refiere al derecho a la tutela judicial efectiva, al artículo primero.14, artículo 18 de la Ley 4/2000. Se propone suprimir dicho precepto porque entendemos que introduce restricciones injustificadas a las garantías de los procedimientos administrativos, llegando a vulnerarse los artículos 9.3, interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, y el 105.c), necesidad de audiencia a los interesados al dictarse actos administrativos que les afecten, la Constitución, por lo que se propone dejar el texto tal como está en la ley vigente que respeta esas garantías procedimentales e impide que pueda producirse indefensión.

Por último, y también a este título, Coalición Canaria presenta la enmienda número 101 en relación con el derecho a recurso contra los actos administrativos, enmienda al artículo primero.15.19. El apartado 2 del artículo 19 quedaría redactado como sigue: «El régimen de ejecutividad de los actos administrativos dictados en materia de extranjería será el previsto con carácter general en la legislación vigente. En todos los casos, inclusive en las tramitaciones de expulsión de carácter preferente, que se especifican en esta Ley, el acuerdo de expulsión ha de ser debidamente notificado con indicación de los recursos que se puedan interponer, sus plazos y órgano ante el que se ha de interponer». Para nosotros el procedimiento de expulsión de un extranjero se conecta en la ley al procedimiento sancionador, estando, por tanto, recogido en la Ley 30/1992, incluso los supuestos de tramitación de urgencia.

En definitiva, señora presidenta, señores diputados, este es el bloque de enmiendas que Coalición Canaria plantea al título I de la ley que debatimos. Nuestra disposición es, como indiqué al principio, acercar posiciones con respecto a otros grupos parlamentarios y estaremos a la espera de que por parte del grupo Parlamentario Popular se puedan plantear transaccionales a las enmiendas que hemos presentado y ver la posibilidad de buscar puntos de encuentro con otros grupos parlamentarios.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Comenzaré mi intervención citando el refranero castellano para manifestar que nunca es tarde si la dicha es buena y que más vale tarde que nunca. Explicaré a continuación a qué efectos hago esta cita.

Conocen todas SS.SS. que el Grupo Vasco empezó presentando enmienda a la totalidad al proyecto de ley presentado por el Gobierno entendiéndolo que era precipitada la reforma, entendiéndolo también que contenía un importante recorte en derechos y libertades y que se daba una mayor holgura a la arbitrariedad. Constan en el «Diario de Sesiones» del día 5 de octubre del Pleno de esta Cámara cuáles fueron las razones —razones de peso, creemos— que nos acompañaban. Hacíamos al final, sin embargo, una referencia a las llamadas que había habido a un pacto político, a un pacto de Estado, para que sin sectarismo se procediese a las negociaciones con todas las formaciones políticas. En el día en el que se reunió la ponencia mi grupo todavía estaba quejoso de estas manifestaciones, se seguía hablando de intentar el acuerdo con todos, incluso hay un artículo publicado en un conocido diario de la portavoz del Grupo Socialista diciendo que se estaba pactando con todas las formaciones políticas, y llegué a dudar de si mi grupo era o no formación política. He citado los dos refranes al comienzo porque esta situación ha sido enderezada, aunque quizá algo tarde —y así lo reconozco—, porque en la tarde del viernes recibí la llamada de uno de los portavoces del Grupo Popular dándome explicaciones en cuanto a cómo iban las transacciones, explicaciones que agradezco, y, a última hora de la tarde, de la propia Delegación del Gobierno para la Inmigración, el texto de las transacciones a las que se había llegado, texto que agradecemos y que en algunos casos nos hará manifestarnos a favor de algunas de las enmiendas o de las modificaciones que se proponen. Quito con esto la razón a algún ministro de este Gobierno, que como el señor Montoro, ha sostenido en este fin de semana que el Grupo Vasco ha venido a esta Cámara a decir que no a todo. No es así, en absoluto. Mi grupo —y lo iré diciendo en cada uno de los artículos— va a votar que sí a algunos artículos, que no a otros, se va a abstener en otros y es incluso posible, a

medida de cómo vayan avanzando o cómo se vayan posicionando los demás grupos, que nuestra postura de oposición frontal al texto de la ley evolucione quizá en Comisión a la abstención, y no descarto, si se van introduciendo otro tipo de mejoras desde nuestro punto de vista, que podamos llegar a votar favorablemente el texto, puesto que todavía falta su pase por el Pleno de la Cámara y la tramitación en el Senado. Me ceñiré, en mi exposición a las enmiendas que mi grupo mantiene, cuáles son los textos transaccionales que conozco y pido disculpas a los señores diputados si en algunos casos parece que me pierdo entre tantos papeles, porque las referencias ya no considero obligado hacerlas a lo que es el proyecto presentado por el Gobierno, sino en algunos casos a lo que ya se ha acordado por la mayoría suficiente de esta Cámara.

Me referiré, por tanto, en primer lugar, a la primera enmienda que parece que goza de consenso, que es la 243, del Grupo Socialista, que añade un nuevo apartado 1 bis en el propio artículo primero. Debo manifestar que me suscita algunas dudas. Es un añadido que dicen que estaba en la Ley 7/1985 en el que se manifiesta que «Lo dispuesto en esta Ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales y en los tratados internacionales en los que España sea parte». Dicen que ha tenido virtualidades importantes de cara a la no aplicación a las llamadas naciones más favorecidas de los contenidos de la vieja Ley de extranjería. Cuando se alude a leyes especiales no sé exactamente a qué se está queriendo referir en este caso, puesto que la pretensión debiera ser que esta ley que ahora aprobamos sea la totalidad de la normativa aplicable a los ciudadanos extranjeros en España. En cuanto a la referencia a los tratados internacionales, me parece que es una obviedad, es más bien una cláusula de estilo que en todo caso sería aplicable. No obstante, antes de decir si la aceptamos o no, tengo que decir que sé que todos la aceptan y probablemente si el profesor López Garrido nos convence en su intervención a lo mejor mi grupo se suma también al consenso obtenido, aunque en principio nos sorprende su tenor por no creer que aporte gran cosa.

En cuanto al artículo 3 de la ley, se han presentado al mismo numerosísimas enmiendas en relación con la vuelta al texto inicial. Nos gustaba más el título de la ley vigente cuando se incluía, en su propio contenido, la referencia a la igualdad sustancial de los extranjeros con los españoles. Ahora esto aparece en el articulado, no en la colocación del título. No nos parece algo tan fundamental como para que mi grupo no vaya a dar su aprobación a este artículo puesto que creemos que la esencia de la constitucionalización de los derechos de los extranjeros se contiene también en la edición actual del artículo 3 y, por tanto, será éste un precepto al que también votaremos que sí.

El siguiente precepto objeto de modificación es el artículo 5 de la ley, sobre la libertad de circulación, y

en este artículo en concreto la enmienda afectada por el Gobierno, y por algún grupo más que el que apoya al Gobierno, es precisamente del Grupo Vasco, la enmienda número 137, que corrobora cuál era la disposición de nuestro grupo. No nos oponíamos al presentar enmienda a la totalidad a que el ejercicio de los derechos pudiera tener limitaciones, sino que éstas fuesen proporcionadas y adecuadas a lo que se pretendía obtener, a los bienes jurídicos a proteger, en cada caso. Nos satisface que esta enmienda haya sido aceptada y con ello acreditamos que estamos dentro de las pretensiones de sensatez y de razonabilidad con las que se formulaban las enmiendas y con las que abordábamos nuestro acercamiento al texto.

El siguiente artículo, que es el de participación pública, también merecerá el voto favorable del grupo al que represento puesto que, aunque hay modificaciones con relación al texto inicial, no nos parece que haya quedado inadecuado y corrige alguna suspicacia que pudiera suscitar el texto vigente en cuanto a si se adecuaba o no a la Constitución. Desde la perspectiva del grupo al que represento creemos que sí, porque todo precepto debe interpretarse como dentro de ella, pero alguna de las cuestiones a las que se alude en el párrafo primero, tal y como está redactado ahora, quizá aclara esta cuestión y bienvenido sea.

Nos ha suscitado alguna sorpresa la justificación de alguna enmienda presentada por el grupo de Coalición Canaria, que puede parecer poco autonomista proviniendo de una formación que es nacionalista, en cuanto a su preferencia respecto a la posible participación de los extranjeros residentes que se encuentren empadronados en un municipio en las cuestiones que les afecten; la quiere referir sólo a la normativa básica y no al reglamento orgánico de la corporación o a los reglamentos de aplicación, como ahora dice el texto que ha sido objeto de transacción. Creemos que el reconocimiento de un cierto margen a la autonomía local debiera ser por lo menos credo de determinadas formaciones y nos parece que queda mejor el texto de la transacción que lo pretendido con la enmienda presentada por Coalición Canaria. En este artículo tenemos una duda que expongo a SS.SS. por si les parece que merece alguna consideración. Nadie lo ha enmendado pero, teniendo en cuenta nuestra historia más reciente, me suscitó alguna duda. Se dice que los poderes públicos facilitarán el ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en los procesos electorales democráticos de su país de origen. Todos sabemos que son procesos democráticos aquellos en los que exista pluralismo político y sufragio universal, libertad de partidos, pero creemos que en algunos supuestos esto podría posibilitar limitación de participación de quienes se han marchado de un país en un momento dado por una determinada situación política cuando se encuentran en momentos de transición política hacia democracias más consolidadas. Por citar el propio caso español, cuya transición

vamos a celebrar dentro de poco en esta Cámara, quizá dejar participar a quienes entonces estaban en el exilio en Las Cortes, todavía franquistas, que propiciaron el paso a la democracia hubiese sido un impedimento, y ocurre lo mismo con determinados regímenes que avanzan hacia una mayor consolidación de los derechos y libertades. Repito, quizá la exigencia de que el régimen al que se les permite el voto sea democrático puede ir en demérito de que esa democracia vaya consolidándose si quienes están fuera pueden participar en los procesos. De hecho, en organismos a los que pertenece este Parlamento, como la Unión Interparlamentaria, se admite a todos los órganos colegiados de todos los Estados del mundo, cualquiera que sea su extracción. Repito, no nos oponemos a que figure esta expresión, pero creemos que en algunos casos quizá la participación de quienes están fuera o en el exilio podría posibilitar el avance hacia la democracia en determinados países.

El artículo 7, sin embargo, no merecerá el beneplácito del grupo al que pertenezco, que es el que hace referencia al derecho de reunión y de manifestación, y nuestro deseo sería —tenemos presentada enmienda al respecto— que se volviera al texto de la pasada legislación. La transacción que se ha ofrecido o el texto que nosotros conocemos dice que todos tendrán derecho de reunión pero que sólo lo podrán ejercer cuando tengan autorización de estancia o de residencia en España. Nos parece un condicionamiento que desde el punto de vista constitucional, es inadmisibles. Se trata, en el caso de los derechos de reunión y de manifestación, de instrumentos colectivos de derechos individuales mucho más importantes para personas que se encuentran en colectivos que por definición están en situación socialmente débil, que los ciudadanos en general. Creemos además, y lo cité en el debate de totalidad, que recientes sentencias del Tribunal Constitucional (que no tienen nada que ver en cuanto al fondo del asunto que dilucidaban con esta cuestión, sino que hacían referencia a la extradición de mafiosos italianos) contienen una doctrina muy interesante en cuanto a si hay un contenido, además del esencial de los derechos fundamentales, algo que constituye su esqueleto o su núcleo duro, que es el contenido absoluto de estos derechos, el mínimo imprescindible para garantizar la dignidad de la persona. Trae esta teoría el Tribunal Constitucional del artículo 53.1, cuando habla del Estado de derecho configurado constitucionalmente, y del 10.1 de la Constitución. Nos parece que con este planteamiento de contenido absoluto de determinados derechos sería difícil —o fácil, según desde qué perspectiva se mire— sostener la inconstitucionalidad de estos preceptos que vinculan el ejercicio a determinadas cuestiones. En todo caso, repito, en cuanto al artículo 7, lo mismo que en cuanto al artículo 8, derecho de asociación, mi grupo presentó enmiendas —por cierto, en el índice de enmiendas del artículo 8 figura como enmienda de

Izquierda Unida y la 139 es una enmienda del Grupo Vasco— y presionaremos, en la medida en que nos sea factible —creo que otros grupos lo harán en el mismo sentido— para que este derecho se pueda ejercer por todos los ciudadanos, con independencia de cuál sea la situación administrativa en el país en el que se encuentren.

En cuanto al artículo 9, referido al derecho a la educación, hay algunas cuestiones que han sido mejoradas en la redacción actual dada por el proyecto del Gobierno. En principio, mi grupo estaría en condiciones de votar que sí a este precepto. En todo caso, nos gustaría que respecto de él se salvaguardase lo que son competencias de las comunidades autónomas en cuanto a, reconocido el derecho, la cualidad de su prestación. Nos ha sorprendido alguna enmienda del Grupo Socialista que hace referencia a que este derecho deberá prestarse en centros concertados o en centros públicos. No vemos el porqué, si hay extranjeros que están en condiciones de pagarse enseñanza privada, el artículo 27 no matiza sobre ello y creemos que el derecho a la educación igualmente comprende la libre elección de los progenitores al tipo de educación que deseen para sus hijos. A menos que nos quede suficientemente explicado en las justificaciones que ha dado el Grupo Socialista, no vemos por qué ceñir la remisión a centros concertados o públicos.

También nos suscita alguna duda la justificación que el Grupo de Coalición Canaria hace de su enmienda número 95, en cuanto que dice que debiera reconocérsele el derecho también a los niveles superiores de educación, en la medida en la que normalmente no tienen posibilidades económicas de acceder a él y, por tanto, el reconocimiento del derecho no supondría gasto. Es una justificación que, si se me permite decirlo, resulta un poco mezquina y más bien debiera no establecerse en semejantes términos. En todo caso, las transacciones ofrecidas en cuanto a la posibilidad de acceso a la educación infantil (que aunque de momento tenga carácter voluntario, en determinados sitios se pretendía su obligatoriedad) nos parece satisfactoria y podríamos votar que sí a este artículo 9 de la ley.

El artículo 10 hace referencia a trabajo y Seguridad Social, en el que me parece que lo que se ha aceptado, con algún añadido, es una enmienda de la señora Lasagabaster que nos parece también adecuada. Se trata de un precepto no orgánico, tal y como figura en las disposiciones finales de la ley, y que, por tanto, pudiera ser luego objeto de desarrollos reglamentarios por las correspondientes comunidades autónomas si nos atenemos al juego de fuentes que el artículo 81, en relación con los títulos del 149, permite. Este precepto ha quedado en condiciones de que el grupo al que represento pueda votarlo. Con relación al artículo 11 de la ley, nos encontramos con la misma situación que con el derecho de reunión y manifestación y con el derecho de asociación. Se trata del derecho de sindicación y el

derecho de huelga, y nuevamente está la coletilla de que podrán ejercerlo cuando tengan autorización de estancia o de residencia. Nuevamente nos encontramos ante el condicionamiento de un derecho colectivo para la defensa de situaciones individuales de personas indefensas que nos parece que tenían que estar asistidas de tal derecho. La enmienda número 140 que presentaba el Grupo Vasco, igual que otras muchas de distintas formaciones políticas, así lo sostenían, por tanto, mi grupo votará no a este precepto.

En cuanto al derecho a la sanidad, no había sido objeto de retoque por parte del proyecto que presenta el Gobierno; sí hay una enmienda del señor Puigercós que hace mención especial a la situación de la mujer y como tal, aunque sólo sea simbólicamente, mi grupo va a dar su aceptación a esta enmienda, si bien, repito, estábamos ya de acuerdo con el texto que, respecto de las prestaciones sanitarias, se contenía en la ley anterior y que esta ley no modifica.

El artículo 13 es el relativo a ayudas en materia de vivienda. Mi grupo también va a votar a favor del texto que se ha consensuado y no vamos a presentar enmiendas al mismo. Nos volvemos a encontrar con otro título competencial cuyo desarrollo corresponderá, reconocido el derecho en ley estatal, a las respectivas comunidades autónomas. Nos hubiera gustado que no se quitase a los inscritos en el padrón, pero como el sistema de situaciones administrativas que ahora se regula es distinto, repito, tampoco vemos obstáculo para poder votar que sí a este artículo 13.

Se modifica también el artículo 14 con un artículo 10 bis nuevo, que hace referencia a la Seguridad Social, que, en principio, no se modificaba por parte del Gobierno. Nos encontramos en la misma situación que en la enmienda del señor Puigercós a que antes hemos aludido. Ahora se trata de una enmienda del Grupo del BNG, del señor Aymerich, que propone una ampliación específica referida a situaciones de mujeres que no nos parece mal que se contemple de forma especial en cuanto que existan desigualdades al respecto. Nos parece oportuno añadir también esta enmienda número 73 del señor Aymerich.

El artículo 11 hace referencia a la sujeción de los extranjeros a los mismos impuestos que los españoles. Votaremos afirmativamente a este precepto, e incluso admito que es más correcta la formulación que se hace desde el punto de vista técnico en el proyecto que ahora nos presenta el Gobierno al vincular obligaciones y derechos, cosa que no se hacía en el precepto de la anterior legislatura. Mi grupo no lo enmendó y nos parece técnicamente más correcto tal y como queda redactado ahora.

En los artículos 16 y 17 llegamos a otros de los aspectos espinosos de este proyecto de ley, que es el llamado reagrupamiento familiar y el derecho a la intimidad familiar, que a nosotros nos pareció que quedaba de una forma adecuada, observando algunos recor-

tes o limitaciones en el texto actual. Mi grupo no lo enmendó pero sí nos gustaría que se hiciese alguna consideración especial de la enmienda 297, del Grupo Catalán, *Convergència i Unió*, en cuanto a la petición que contiene relativa a que el establecimiento del tiempo necesario para la concesión de la residencia quedase vinculado en estos supuestos en norma con rango de ley y no en norma reglamentaria. Creo que la transacción a la que se ha llegado en esta materia es fruto de la enmienda 252, del Grupo Socialista. En todo caso, tanto en este artículo como en el artículo 17, en la medida en que han sido aceptadas propuestas y quizá se produzcan modificaciones en cuanto a lo que se denominan familias reagrupables, mi grupo, de momento, mantiene su criterio, si bien sí nos gustaría la vuelta a los apartados e) y f), en cuanto que contenían las razones humanitarias como posibles motivadoras de la concesión del reagrupamiento.

Mi grupo va a votar no al artículo 18, que es el que reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva. Nos parece que no existen justificaciones a las excepciones que se plantean. Las enmiendas presentadas por el Grupo de *Convergència i Unió* que hacen referencia a la jurisprudencia constitucional, además de a la Ley 30/1992, exponiendo que el Tribunal Constitucional ha dicho una y otra vez que la tutela judicial efectiva corresponde por igual a los españoles que a los extranjeros, sin matizar qué condición de extranjeros, nos parece que debieran ser atendibles o por lo menos sería condición para que el grupo que represento pudiera dar su voto favorable a este artículo 14.

En el apartado 15, referido al artículo 19, nos volvemos a encontrar con lo mismo, que es el derecho al recurso por las actuaciones administrativas. El Grupo Vasco ha presentado la enmienda 141 y nos gustaría que se tuviese en cuenta esta cuestión. La mayor amplitud que se concede a la arbitrariedad en la ley va en demérito de sus propias garantías y que debiera hacerse un esfuerzo en este sentido para corregir lo que creemos que todavía es una tacha de legalidad y también de constitucionalidad que debiera tenerse en cuenta desde el Gobierno y desde los partidos que han podido pactar estas transacciones, teniendo en cuenta que entre el binomio libertad y seguridad en una ley garantizadora de derechos debíamos apostar, aunque sólo fuera por pedagogía social, por ponernos del lado de la tutela y garantía de las libertades.

En cuanto a cómo queda el artículo 20, limitándolo sólo a los residentes, mi grupo votaría también en contra. En numerosas ocasiones nos hemos referido a cómo se contempla la asistencia jurídica gratuita en este momento en la legislación estatal ya que en el ámbito vasco se está prestando desde hace tiempo por convenio entre los colegios y el departamento de justicia de forma mucho más amplia, sobre todo en lo que hace referencia a la extranjería. Sé que el Defensor del Pueblo ha recurrido algunos de sus aspectos ante el Tri-

bunal Constitucional pero nos gustaría que también se abordasen estas cuestiones con alguna mayor generosidad que la que contempla el proyecto de ley para que pudiésemos dar nuestro beneplácito a estos preceptos.

En cuanto al artículo 21 letras c), d) y e), que no estaban contempladas en el proyecto del Gobierno, hacen referencia a actos discriminatorios y hay dos enmiendas del señor Puigercós que devuelven la letra d) y la letra e) a los términos del texto de la vigente ley, que a mi grupo nos gustaría que se mantuviesen.

Señora presidenta, concluyo mi intervención referida a este título haciendo alusión a un artículo que aparecía estos días en los medios de comunicación en el cual se quería infravalorar la importancia que esta parte de la ley tiene, la de reconocimiento de los derechos fundamentales, diciendo que a lo mejor en esta parte el grupo que apoya al Gobierno o el propio Gobierno ofrecía satisfacciones mientras que en otras partes que el autor del trabajo consideraba más importantes, como la posibilidad de regularización por los tiempos de estancia, la ley se iba a convertir en generadora de irregularidades. Decía: La excesiva atención que se está dando a los recortes de derechos fundamentales en relación con otros recortes puede conducir a que cuando el Gobierno acepte corregir los artículos que tratan sobre aquellos derechos acabe obteniendo un consenso parlamentario que su proyecto de ley no merece, siendo la trampa de los derechos fundamentales la que posibilitará la existencia de una mala ley. Desde mi formación política no estamos en absoluto de acuerdo con el contenido de esta ley, con independencia de que no infravaloremos otros problemas de otros apartados de la ley. Creemos que esta parte, la del reconocimiento de derechos y libertades, es fundamental, y si en ella obtuviéramos un consenso más en la línea de lo que hasta ahora he manifestado, mi grupo estaría contento de haber caído en lo que el autor de este trabajo denomina trampa, puesto que sí creemos que es fundamental que el reconocimiento de derechos y libertades quede en esta ley de la forma más amplia posible.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Catalán, Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: Antes de pronunciarnos sobre el conjunto de nuestras enmiendas a este primer bloque quería hacer algunas consideraciones de carácter general, abundando en lo que se manifestó en su momento en el debate de las enmiendas de totalidad.

En principio, en cualquier normativa que afecte al ámbito de inmigración y extranjería siempre se mueven dos tensiones; por un lado, la tensión exigente en relación al control del flujo migratorio, a que las condiciones de entrada de los ciudadanos extranjeros se produzca a través de los mecanismos que prevé la propia

ley y los mecanismos de los que se puede dotar el Estado para hacer inteligente este flujo migratorio; y por otro lado, una tensión de carácter más garantista y de carácter más tutelar de esos derechos y de esas libertades que afectan también a los ciudadanos extranjeros. Es evidente que esta tensión estuvo presente en los debates que en la anterior legislatura se produjeron en la elaboración de la Ley 4/2000 y, poco o mucho, forma parte también del debate que existe en estos momentos.

Al entender del Grupo Parlamentario Catalán, el proyecto de ley que en su día aprobó el Gobierno seguramente mantenía esa tensión pero ganando terreno claramente en los aspectos estrictamente de control del flujo migratorio y perdiendo avances sustanciales que en la elaboración de la Ley 4/2000 se habían producido desde la perspectiva de la garantía en la tutela de los derechos y las libertades de los ciudadanos extranjeros. Es evidente que esto forma parte del debate de esta mañana y buena parte de las enmiendas que el conjunto de los grupos parlamentarios hemos presentado a los artículos que ahora estamos discutiendo van precisamente en la línea de reforzar estos aspectos más garantistas, más tutelares. Luego tendremos ocasión, en los siguientes ámbitos, de avanzar en el debate sobre cómo podremos hacer mejor, más inteligente, más racional o más eficaz ese control del flujo migratorio. Sobre ello, nuestro grupo mantiene aún discrepancias con la propuesta que plantea el Gobierno.

Entrando ya de lleno en los aspectos más relacionados con la tutela de derechos y libertades de los extranjeros, voy a justificar el sentido de una serie de enmiendas del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, y puntualmente, si viene al caso, me referiré a las propuestas de transacciones, como ha hecho la señora Uría, pero preferiría que fuera el propio Grupo Popular el que efectuara las propuestas formales de transacciones para después poder pronunciarnos en función de su contenido final.

De entrada, la enmienda 292 del Grupo Parlamentario Catalán afecta al apartado 2 del artículo primero del proyecto de ley, que, en concreto, afecta al artículo 3 de la ley hoy vigente. Nosotros entendemos que el principio de igualdad, referido al ejercicio por parte de los ciudadanos extranjeros, es un principio de carácter general y no debería constituir simplemente tal como propone el texto del Gobierno, un criterio interpretativo. Nos parece que, desde la lógica que debe informar esta legislación, que tiene que ser garantista y tutelar, es fundamental que partamos de esa consideración del principio de carácter general, de principio de igualdad, afectado a los ciudadanos extranjeros. Además, hacemos una propuesta de enmienda que no consiste simplemente en remitirnos al texto de la ley vigente, sino que nos remontamos a la referencia expresa que figura en el reglamento de y ejecución de la Ley de extranjería del año 1996.

En el año 1996 y, por tanto, sin que se hubiese producido nunca, ningún tipo de problemas en la aplicación de la normativa, se afirmaba en ese reglamento que los extranjeros son iguales a los españoles ante la ley en función de lo dispuesto por ésta y por los tratados internacionales suscritos por España, en especial el Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 19 de diciembre de 1986. Nos parece que esta referencia, insisto, al reglamento del año 1996, que ha estado vigente hasta febrero de este año, refuerza este principio de igualdad con carácter general y no limita el principio de igualdad a un simple criterio interpretativo. En este sentido entendemos que la propuesta del proyecto de ley es un paso atrás, no ya respecto a la Ley 4/2000, sino al propio reglamento de ejecución del año 1996.

Las enmiendas 293, 294 y 296 constituyen, evidentemente, una de las cuestiones que ha tenido mayor repercusión pública en el debate de los medios de comunicación en relación al contenido de la propuesta de la ley. En estas tres enmiendas pretendemos volver a lo planteado por la Ley 4/2000, en el sentido de extender los derechos de reunión, asociación y sindicación a cualquier ciudadano extranjero, con independencia de su situación administrativa, no limitándolos estrictamente a los ciudadanos con una situación de residencia o estancia. Para fundamentar estas enmiendas debemos recordar el contenido del propio informe del Consejo General del Poder Judicial, donde de manera expresa el Consejo muestra su sorpresa, su perplejidad —creo recordar que utiliza expresiones de este tipo—, por no entender cómo estos derechos no son reconocidos a todas las personas, con independencia de su situación administrativa.

También fundamentamos esta exigencia de vuelta al texto de la Ley 4/2000 en previsión de lo que afirma el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, texto asumido por el Estado español desde 1979, que establece que en el ámbito de los derechos de reunión y asociación no puede existir ningún tipo de discriminación, y, a nuestro entender, la propuesta del Gobierno establece una discriminación en función de una simple situación administrativa. Y en el caso del derecho de sindicación basamos nuestra enmienda en la Carta Social Europea.

Se nos escapa qué razones justifican la voluntad del Gobierno de no extender en su totalidad a cualquier ciudadano estos derechos. Decimos que se nos escapa porque nos parece que, desde una óptica de gestión del fenómeno migratorio, es evidente que reconocer los derechos de reunión, asociación y sindicación a los inmigrantes irregulares y sin papeles puede permitir evitar situaciones de explotación, mantenerlos en situación de irregularidad y abrir vías para conseguir su estabilidad.

Aquí tenemos uno de los debates de esta ley, que es el siguiente: ante el fenómeno de la inmigración irregular podemos practicar lo que se ha venido haciendo en

España desde 1985, periódicas regularizaciones extraordinarias y teórico discurso orientado hacia la expulsión de los inmigrantes sin papeles. Digo teórico porque las cifras del último período de regularización, esos 245.000 expedientes en marcha, nos están indicando que no ha sido posible ser diligente en los procesos de expulsión, por lo que las personas sin papeles, las personas inmigrantes, terminan formando parte de nuestra realidad social de manera más que evidente. Este mismo viernes se me recordaba en Barcelona que, hasta ahora al menos, la media en la que una persona en España ha estado en situación irregular, viviendo y trabajando en España, es de 3-4 años. La cuestión es si preferimos mantener a esas personas ese período de 3-4 años sin ver reconocidos estos derechos que son fundamentales para permitir una mínima integración en su entorno, una mínima posibilidad de su no explotación, o si, por el contrario, pretendemos continuar practicando una política de no tener en cuenta esa realidad existente, y más cuando todos los que conocemos mínimamente el mundo de la inmigración sabemos que los mecanismos de asociación, reunión y sindicación pueden permitir, y de hecho han permitido muchas veces, abordar conflictos y situaciones difíciles que genera esa situación legal de los inmigrantes sin papeles. Nos parece que, desde el punto de vista conceptual, no afectaría en sentido negativo al necesario control de los flujos migratorios el reconocer estos derechos a cualquier persona.

Es evidente que la referencia que hace el Gobierno a los acuerdos de Tampere no la podemos suscribir. Los acuerdos de Tampere hacen referencia a la equiparación entre los derechos de los ciudadanos con residencia legal, pero no menciona que las legislaciones de los Estados no puedan también avanzar en esta línea.

La enmienda 295, donde parece que sí se puede producir una transacción interesante respecto de lo que plantea nuestro grupo, pretende garantizar el acceso, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles, de los hijos de cualquier ciudadano extranjero, con independencia de su situación administrativa, muy específicamente en los supuestos de la educación infantil. Nos parece que garantizar el acceso a niños y niñas de tres, cuatro, cinco y seis años a nuestro sistema escolar es la mejor garantía para asegurar que los hijos de los inmigrantes, de los ciudadanos extranjeros, puedan incorporarse con normalidad a nuestra sociedad, y que incluso cuando se incorporen a cursos superiores en sus ámbitos correspondientes lo puedan hacer en las mismas o similares condiciones que los hijos de los ciudadanos españoles.

La enmienda 297 afectaría al período que entendemos que se debería acreditar como tiempo mínimo de convivencia para poder plantear un supuesto de reagrupación familiar en el caso de los cónyuges. Nos parece importante que la referencia se haga por ley. Nos inquietaba que la referencia quedase en manos del

reglamento, siendo ésta una cuestión tan sensible, y que la propia ley abriese la posibilidad de que, en función de determinadas circunstancias de carácter familiar, el período mínimo de exigencia de convivencia, que situamos en dos años, pudiera reducirse. Creo que ésta también va a ser una cuestión sobre la que las ofertas de transacción nos pueden dar, aunque sea parcialmente, respuesta positiva.

La enmienda 298 afecta a los supuestos de las personas que pueden acogerse al derecho de reagrupación familiar. Ahí nuestro grupo parlamentario ha sido muy prudente y ha planteado dos cuestiones. Una, la incorporación de un apartado e), donde prevemos la posibilidad de que los hijos mayores de edad puedan beneficiarse del derecho a la reagrupación familiar cuando no estén casados y no puedan subvenir a sus necesidades debido a su estado de salud. Para esto nos hemos inspirado en el borrador de una directiva de la Unión Europea que precisamente contempla un supuesto de características similares. La otra cuestión que incorporamos, y que también fue objeto de muchísimas discusiones en la pasada legislatura, es el supuesto de los familiares de los españoles extranjeros a los que no les fuese de aplicación la normativa comunitaria. Estos supuestos existen y, aunque seguramente no son demasiado importantes desde el punto de vista de la cantidad, a través de esta propuesta de Convergència se da salida a esos familiares de españoles extranjeros que hoy pueden quedarse al margen de esta posibilidad.

El apartado e) —esta propuesta que antes hacíamos sobre los hijos mayores de edad—, además, lo tenemos que situar en la siguiente lógica. Se nos ha argumentado por parte del Gobierno que cualquier hijo mayor de edad que no pueda subvenir a sus necesidades mínimas por razones de salud podría encontrar mecanismos para acceder al Estado español sin necesidad de utilizar la fórmula de la reagrupación familiar, pero nosotros planteamos expresamente esta enmienda porque, hasta hoy, la práctica del ejercicio de la reagrupación familiar, reconocido desde el año 1996, se ha venido caracterizando por una actitud muy limitativa de la administración consular española. Muchas veces vemos dramas de parientes, de hijos de inmigrantes con problemas de salud que no han encontrado en la administración consular española la mínima sensibilidad para poder reagruparse en España con sus padres. Por tanto, el garantizar estos supuestos por ley, ya que sabemos que en este momento la práctica de la administración consular española es terriblemente restrictiva, está cargado de sentido común.

La enmienda 299 es importante. Se ha referido a ella la señora Uría y hace referencia a extender la tutela judicial efectiva en cualquier supuesto. Esta enmienda enlaza en parte con la 302 y se refiere al control jurisdiccional de la actuación de la administración española en materia exterior y, en concreto, en el ámbito de los visados. No entendemos que sea justificable, según lo

que prevé la Ley del Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, ese no situar la actividad de la Dirección de Asuntos Consulares bajo el control de los jueces y tribunales. No nos parece que eso esté justificado por los acuerdos de Schengen ni por los acuerdos de Tampere y sí nos parece que se aleja de la filosofía que ha expresado en diversas ocasiones el Tribunal Constitucional y que incluso expresó de manera clara e inequívoca el Consejo General del Poder Judicial. La interpretación del proyecto de ley que hace el Consejo General del Poder Judicial no deja duda acerca de que la actuación de la administración consular española también tiene que estar sometida al control jurisdiccional. Luego me referiré más específicamente a algunas cuestiones contenidas en la enmienda 302.

Enmiendas 300 y 301. La enmienda 300 pretende evitar un exceso de celo, pretende evitar la intromisión en la intimidad de las personas por parte de los funcionarios públicos en relación con algunos añadidos que se efectúan en la propuesta del Gobierno. La enmienda 301 pretende eliminar la referencia a supuestos que constituyen remisiones en blanco, que tampoco nos parecen justificadas.

La enmienda 302 es para nosotros una enmienda importante, que afecta a diversos aspectos del ámbito del visado. En primer lugar, abrimos la posibilidad, simplemente a través de acuerdo o convenio, de la presencia de funcionarios de las comunidades autónomas en los consulados españoles al objeto de colaborar en todos los procesos que se deriven de la concesión de esos visados. Nos parece que, en esa vía de un control inteligente del flujo migratorio, esta cooperación entre gobiernos autonómicos y el Gobierno del Estado sería importante. Al mismo tiempo, planteamos que la ley establezca claramente que el período máximo de resolución de los expedientes de visado sea de tres meses, a contar desde la fecha de solicitud. Nos parece que es fundamental una mayor celeridad en esta materia.

Finalmente, planteamos una cuestión que es objeto de polémica: los supuestos en los que la denegación de los visados tiene que ser motivada. En los debates habidos en noviembre y diciembre entre nuestro grupo parlamentario y el Gobierno, después de unas cuantas discusiones, el Gobierno terminó aceptando que en los supuestos de reagrupación familiar y trabajo por cuenta ajena la denegación del visado tendría que ser motivada. Esos casos suponían el 80 por ciento de los visados. Nosotros propusimos tres supuestos más. Propusimos añadir los supuestos de los estudiantes, de las personas que solicitan un permiso de residencia por su condición de estudiante y los supuestos de los trabajadores por cuenta propia, que son dos categorías previstas en la mayoría de las legislaciones europeas y específicamente en la francesa e italiana, que son las dos que han sido objeto de reforma en los últimos años. Introducimos también una tercera categoría, a nuestro entender fun-

damental: las personas que no pueden entrar en España por figurar como no admisibles en el sistema de información de Schengen. El sistema de información de Schengen prevé que el propio ciudadano extranjero que ve impedida su entrada en España pueda solicitar que su nombre desaparezca de esa lista. Para que esa persona pueda ejercer ese derecho debe ser informada de que la causa que no permite su entrada en España es estar inscrito en el sistema de Schengen.

La señora **PRESIDENTA**: Señor Campuzano, sin ánimo de interferir en su exposición, le pongo de manifiesto que la enmienda 302, que es la que en este momento está defendiendo, corresponde al segundo bloque.

El señor **CAMPUZANO I CANADÉS**: Entonces, abundaré en la reflexión cuando me toque.

En cuanto al resto de las enmiendas, espero que el Grupo Popular mantenga su actitud de diálogo y sea capaz de acercarse a las posiciones del resto de los grupos, al objeto de equilibrar esta ley, precisamente desde la perspectiva de la tutela y la garantía efectiva del conjunto de los derechos y libertades, también para los ciudadanos inmigrantes, con independencia de su situación administrativa.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Rumí.

La señora **RUMÍ IBÁÑEZ**: En esta primera intervención me van a permitir que les traslade los elementos sustanciales que van a conformar la posición del Grupo Socialista en la ley que aquí nos trae.

Entendemos que se hace necesaria una reflexión previa al debate del articulado del proyecto, tanto para dar a conocer nuestra valoración global del mismo como para significar aquellos capítulos que advertimos como singularmente relevantes, en la perspectiva de aprobar un texto capaz de dar respuesta a los retos que plantea en nuestro país el fenómeno migratorio.

Señorías, al Grupo Socialista no le gusta el proyecto que el Gobierno ha remitido a la Cámara, pero no voy a insistir sobre la razones, que están vinculadas evidentemente a la inoportunidad política y a la carencia de un reglamento que hiciera posible su desarrollo. Me quiero referir aquí a muchos de los contenidos del proyecto de reforma, que, sinceramente, valoramos como una franca regresión en relación a los avances experimentados en el texto todavía vigente y, que consideramos profundamente inadecuados para conformar un marco legal ajustado a la realidad de la inmigración en nuestro país. Pero lo que nos preocupa fundamentalmente es que esta ley sea contraria a los principios y criterios que, en nuestra opinión, deben inspirar la política migratoria. Nos preocupa también, en mayor medida que este texto esté obsoleto desde su propio nacimiento, que se halle radicalmente alejado de la realidad

social que se pretende regular, que no se encuentre a la altura de las responsabilidades de un país como el nuestro y que no sirva para satisfacer las demandas, las expectativas de la sociedad española en torno al fenómeno de la inmigración.

Consideramos que el proyecto de reforma merece, dadas las importantes carencias y deficiencias, ser modificado de manera sustancial a lo largo de este debate parlamentario. Estas modificaciones sustanciales afectarían prácticamente a todos los capítulos del texto con el objeto de aprobar una buena ley, la ley que mejor sirva para afrontar un fenómeno como el de la inmigración, que se hace cada vez más presente en la realidad de nuestro país, que seguirá haciéndose durante las próximas décadas y que, como tal, requiere de una legislación a la altura de nuestras responsabilidades. Por ello reclamamos a todos los grupos, y de manera especial al mayoritario, la generosidad y a la vez la inteligencia para, entre todos, ser capaces de alcanzar un consenso que nos permita convertir lo que respetuosamente calificamos como un mal proyecto en una buena ley, en la mejor ley posible. Consenso, voluntad para el acuerdo que el Grupo Socialista reclama al resto de los grupos desde la legitimidad que consideramos nos otorga el haber tomado la iniciativa para tratar la política migratoria y, por supuesto, en el debate sobre la ley con la calidad de una cuestión de Estado.

Hemos trasladado al Gobierno y a todas las fuerzas políticas parlamentarias nuestra disposición para el acuerdo que queremos reiterar, una vez más, en el momento del inicio de los trabajos en el Parlamento. Estamos persuadidos de que la inmigración merece, dada su entidad, superar la confrontación partidaria y abrir un gran espacio para el pacto porque partimos de la convicción de los intereses de la sociedad española y de los inmigrantes; seres humanos que pujan por el derecho a una vida digna y así nos lo están demandando. En esta dirección, en la de mejorar en términos sustantivos este proyecto, tenemos la convicción de que se ha de trabajar en los derechos y libertades de los inmigrantes y que ha de ser, además, la pieza angular que identifique, sin ambigüedades, a la ley y ponga de manifiesto la disposición para el acuerdo de los grupos. Esto solo puede realizarse a partir de la asunción plena de la condición de ciudadanos con el conjunto de derechos y deberes de los que éstos deben ser partícipes en un Estado de derecho. La integración desde la desigualdad, desde una óptica restrictiva en cuanto al ejercicio de los derechos sería una quimera que nos dificultaría —me atrevo a decir incluso que nos impediría— alcanzar nuestro común propósito. Esta ley, señorías, no puede nacer con el sello del recorte de los derechos de los inmigrantes y tenemos la obligación de trabajar en busca de un acuerdo que a todos nos satisfaga. En ese sentido el Grupo Socialista ha presentado sus enmiendas.

Permítanme, señorías, que hable de manera general de todo lo que afecta al régimen jurídico de estancia y de trabajo de los inmigrantes, que constituye un elemento central en la política migratoria y que, además, debe dar una respuesta a nuestro mercado de trabajo con la entrada en nuestro país, a través del establecimiento de contingentes. Una ley que ha de ser garantista, eficaz y flexible, que se convierta, además, en un instrumento que sirva realmente a la política migratoria. Como en cualquier otro ámbito de nuestro ordenamiento legal, no podemos ignorar las distintas situaciones que confluyen en una misma realidad. La ley debe disponer de mecanismos eficaces para atajar la inmigración ilegal, con la garantía plena del respeto a los derechos, pero, a la vez, ha de contener elementos de flexibilidad para atender la diversidad de situaciones específicas que se nos presentan y que no merecen ser tratadas con espíritu burocrático, con una rigidez tan innecesaria como injusta.

Para terminar esta primera parte de mi intervención, quiero decirles que la ley ha de dar una solución a la regularización de los inmigrantes cuya solicitudes de regularización fueron denegadas en el proceso que concluyó el pasado 31 de julio, porque la falta de un requisito formal no puede ser la razón ni suficiente ni necesaria para impedir el acceso a la condición plena de legalidad a quienes ya residen entre nosotros y se hallan integrados en la sociedad española.

Señora presidenta, señorías, apelo, una vez más, a la inteligencia y a la responsabilidad de todos los grupos para que los trabajos de la Comisión sienten las bases de un consenso ampliamente compartido; un gran acuerdo que se materialice y se haga realidad en el curso del debate que estamos iniciando para afrontar un desafío que es común, que es de todos, de los ciudadanos nacionales y de los inmigrantes para ser capaces de dar respuesta a la exigencia del tiempo que nos toca vivir y hacer de la entrada de los extranjeros en nuestro país una gran manifestación de nuestra capacidad para la convivencia y una contribución para el progreso de España. En nombre del Grupo Socialista le anuncio nuestra disposición para trabajar para el consenso, sin por ello renunciar a la plasmación de principios que, desde una sociedad democrática, juzgamos irrenunciable.

En cuanto al artículo primero que estamos debatiendo, las enmiendas relativas a los artículos 7 y 8, y después de las palabras que he pronunciado anteriormente, creo que tenemos que hacer un esfuerzo por buscar ese espacio común que dé una salida donde no haya una radical diferencia en unos derechos fundamentales para la buena convivencia. Me estoy refiriendo, lógicamente, a volver al texto de la Ley 4/2000, que supone, con esta enmienda, la supresión de «conforme a lo dispuesto en el título II de esta ley». En el artículo 8 y en el mismo sentido, creemos que es difícil limitar estos derechos en la práctica y que esta limitación con garan-

tías también es difícil. Por ello estamos dispuestos a seguir hablando de texto transaccionales que nos ofrezca el Grupo Popular.

En el artículo 9, relativo al derecho a la educación, entendemos que el texto que nos ha ofrecido el Gobierno es bastante aceptable y responde a lo que nosotros pretendíamos mediante nuestras enmiendas. Tengo que decir que lusión de la formación profesional, que no aparece en ese texto, aunque sí en nuestra enmienda (sobre todo porque el Grupo Popular ha presentado una proposición no de ley en este sentido), basándonos, como siempre hemos dicho, en defender que la inclusión de la formación profesional es un elemento importante para la integración de los inmigrantes, cosa que, como digo, también figura en el texto presentado por el Grupo Popular.

Creo que sería bueno también hacer un esfuerzo respecto a este artículo en el sentido de incluir lo que en nuestra enmienda aparece como artículo 9, sexies, reconocimiento y respeto de la identidad cultural, en el sentido de que «los poderes públicos velarán por que se respete la identidad cultural de los extranjeros y de sus familiares y que no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con los países de origen». Creemos que son medidas apropiadas que podrían ser aceptadas también por el Grupo Popular.

En el artículo 10, relativo al derecho al trabajo y a la Seguridad Social y dentro del texto que pensamos va ha presentar el Grupo Popular, nosotros añadimos una redacción más amplia porque entendemos que la que nos ha presentado limita el derecho al trabajo a los extranjeros que cumplen con los requisitos que establece la propia ley, es decir, obtener una autorización para trabajar. En ese sentido, creemos que es innecesario hacer esa limitación o restricción expresa que ya aparece.

A los artículos 13 y 15 respectivamente nosotros no hemos presentado enmiendas, aunque estaríamos dispuestos a aceptar el texto que nos propone el Grupo Popular.

Sobre el artículo 16, que se refiere a la reagrupación familiar, el texto que nos ofrece el Gobierno nos parece aceptable porque recoge la mayoría fundamental de nuestra petición en las enmiendas y, sobre todo, en el sentido que tiene la propuesta de directiva europea, aunque entendemos que debería haber un apartado, un apartado 2 d) nuevo que abra la posibilidad de que vengán los ascendientes cuando existen razones que lo justifiquen. Este sería el sentido de nuestra incorporación y no cuando no tengan otro familiar en el país de origen, ya que ese otro puede existir casi siempre y, por tanto, nunca sería posible entonces la reagrupación familiar.

En el artículo 17 bis, nuevo, el Grupo Popular nos ha ofrecido también un texto que es aceptable porque recoge básicamente nuestra postura, que es traer el procedimiento para la reagrupación familiar que establece

la propuesta de directiva recientemente aprobada en la Unión Europea.

En el artículo 17 ter, también nuevo, entendemos que el Grupo Popular ofrece una enmienda aceptable que, además, mejora el texto y va en la dirección que también nosotros presentábamos en nuestra enmienda en el sentido de que se establezca una reducción del plazo para adquirir un permiso independiente por parte del cónyuge cuando concurren razones familiares que lo justifiquen. Todos sabemos a lo que nos estamos refiriendo y nos parece adecuado.

La señora **PRESIDENTA**: Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Voy a continuar con la defensa de las enmiendas que, por parte del Grupo Socialista, se han planteado a este título preliminar del proyecto de ley. Completando las manifestaciones de mi compañera la señora Rumí, quiero decir que, desde nuestro punto de vista, este título I es absolutamente esencial para caracterizar el conjunto de este proyecto de ley. En este título se están estableciendo fundamentalmente los derechos y libertades de los extranjeros, es decir su estatuto de fondo, su infraestructura de fondo jurídico-política; por tanto aquí están plasmados los elementos más políticos, incluso más ideológicos o más de filosofía de lo que es esta contrarreforma de la Ley vigente de extranjería que plantea el Gobierno, que como señalaba la diputada Consuelo Rumí no nos gusta en absoluto, aunque ya desde el principio hicimos un gesto importante, como saben de cara al acuerdo, no presentando una enmienda de totalidad a este proyecto de ley.

Hay un artículo muy importante que define esta filosofía, que es la modificación del artículo 3 del proyecto de ley, en el que se plasma de forma muy gráfica la regresión que supone este proyecto en términos de derechos fundamentales, de derechos de los extranjeros o derechos de las personas, cuando el título del artículo ya no es igualdad de los extranjeros, sino derechos de los extranjeros, y cuando se dice después que los extranjeros ya no gozarán de los derechos y libertades en igualdad de condiciones que los españoles, sino que eso queda reducido a un criterio interpretativo general. Supone un retroceso muy claro; la igualdad en el goce de los derechos y libertades es algo que está todavía en la ley vigente y nosotros defendemos que siga ahí a través de nuestra enmienda número 244, sin embargo en el texto del Gobierno queda reducido a un criterio interpretativo general. Ha sido devaluado, por tanto, el sentido del goce de los derechos en igualdad de condiciones de extranjeros y españoles y se ha remitido a un criterio puramente interpretativo general.

Creemos que debe volverse al texto de la ley vigente y debe decirse con toda claridad que los extranjeros gozarán en España, en igualdad de condiciones que los

españoles, de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución. Por eso nos parece insuficiente la enmienda 292 de *Convergència i Unió*, bien intencionada al hablar solamente de la igualdad ante la ley. Nosotros no hablamos sólo de igualdad ante la ley, sino de igualdad de derechos de extranjeros y españoles como principio general que debe presidir una ley de extranjería con la Constitución que tenemos. Si tuviéramos otra quizá no, pero con la que tenemos es claro que eso debe ser así, y no solamente por la Constitución que tenemos, sino porque acabamos de aprobar en este Parlamento, por unanimidad por cierto, el apoyo a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en esa proposición no de ley que a iniciativa del Grupo Socialista se aprobó hace unas semanas en el Pleno del Congreso se dice que deben gozar de todos esos derechos en igualdad de condiciones los seres humanos, sea cual sea su nacionalidad. Eso ha sido aprobado hace muy pocos días en este Parlamento. No tendría sentido que algo que hemos aprobado para el conjunto de la Unión Europea lo negásemos para España, que sería lo que sucedería si se aprobasen así este artículo 3 y otros artículos de este artículo primero que restringen simplemente limitan o hacen que no existan derechos fundamentales para unos extranjeros que están en una determinada situación administrativa.

No solamente la Constitución y la Carta de Derechos Fundamentales, sino un texto fundamental que es el Convenio Europeo de los Derechos Humanos que fue firmado por España y ratificado cuando llegó la democracia a este país y que precisamente ayer, día 5 de noviembre, cumplió su 50 aniversario. En ese Convenio Europeo de los Derechos Humanos se deja muy claro que cualquier persona que esté bajo la jurisdicción de un Estado que firma o ratifica el convenio, entre ellos España, tiene igualdad de derechos respecto de los nacionales de ese país en aspectos muy importantes de esos derechos —por ejemplo, la libertad de expresión, la tutela de la vida y la integridad física—, pero también algunos de los derechos que son limitados o cercenados para extranjeros en situación administrativa irregular por el proyecto del Gobierno, por ejemplo el derecho de reunión, derecho de manifestación, derecho de asociación o derecho de sindicación. Todos esos derechos tienen que ser gozados en igualdad de condiciones, sin discriminación, según dice el Convenio Europeo de los Derechos Humanos con toda claridad. Por tanto, si se aprobase el texto que propone el Gobierno, esto significaría una violación flagrante y frontal del Convenio Europeo de los Derechos Humanos, que es uno de los tratados internacionales más importantes firmados por España y de necesaria aplicación en nuestro país, por lo que dice nuestra Constitución en el artículo 10.

No quisiera acudir sistemáticamente a argumentos sobre tratados internacionales, sobre constitucionalidad o sobre rango de normas cuando lo adecuado sería

decir que las personas, en cuanto personas, tienen básicamente los mismos derechos allí donde estén y eso es algo deseable para este país y para la integración de esas personas en este país, para su arraigo en un momento que el tema de la inmigración se ha convertido en algo estructural, no anecdótico o coyuntural, y los cálculos son de centenares de miles de personas que van a venir a este continente, a España, y es deseable que vengan. Desgraciadamente la propuesta que se hace en este proyecto de ley respecto de estos derechos nos obliga a establecer la discusión también en esos términos, en los términos de que es inconstitucional hacerlo así y que va contra el Convenio Europeo de los Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales, y creo que ese sí es un argumento bastante incontestable a la hora de defender las enmiendas que hemos presentado al actual título I.

A este respecto quisiera citar una sentencia muy significativa del Tribunal Constitucional que lo deja absolutamente claro, y es la sentencia 115/1987. En esa sentencia se plantea el famoso asunto de la configuración legal de los derechos fundamentales, y se dice que aunque el legislador pueda intervenir al legislar sobre los extranjeros y sus derechos, en todo caso tiene que respetar las prescripciones constitucionales. Esta sentencia, que se refiere al derecho de reunión y al derecho de manifestación y dice directamente que a los extranjeros se les concede el derecho de reunión y el derecho de manifestación —lo dice así, con esa claridad, el Tribunal Constitucional—, es aplicable a todos los derechos fundamentales cuando no se distingue entre españoles y extranjeros en la Constitución —a veces sí se distingue, en la libertad de circulación sí se distingue, pero en otros no—, y dice paladinamente el Tribunal Constitucional: una cosa es autorizar diferencias de tratamiento entre españoles y extranjeros y otra es entender esa autorización como una posibilidad de legislar al respecto sin tener en cuenta los mandatos constitucionales. No se puede dejar de tener en cuenta los mandatos constitucionales, y eso el legislador lo tiene que respetar. En este caso, en esta sentencia, como digo, el Tribunal Constitucional se refería al derecho de reunión y al derecho de asociación, para decir que directamente se les dan a los extranjeros en la Constitución, pero es aplicable a otros derechos, como son el derecho de sindicación o el derecho de huelga, que también están en este título preliminar cercenados o abolidos para los extranjeros que no están en situación administrativa de regularidad.

Este punto de partida explica nuestras enmiendas en relación con los derechos fundamentales a todo el actual título preliminar y título I, y explica también —contestando a la señora Uría— que hagamos alusión a tratados internacionales en el artículo 2 bis que se propone, así como porque puede haber leyes especiales o tratados internacionales que mejoren la situación de

las personas o de los extranjeros y que son aceptables a este respecto.

Nos referimos a eso en todos estos artículos, no voy a detenerme en ellos, simplemente enumerar muy rápidamente los más importantes. En el artículo 6, sobre la participación política, nosotros creemos que hay que dar un cauce de participación política a los extranjeros, sobre todo en el campo de las elecciones municipales y de los ayuntamientos. Es verdad que tenemos una limitación constitucional, y es que no puede haber derecho de voto de los extranjeros si no es en condiciones de reciprocidad, es verdad que esa limitación existe, pero precisamente por ello la ley vigente y algunas de las enmiendas que se plantean por otros grupos parlamentarios intentan que se canalice a través de elección de representantes por parte de los extranjeros y que puedan participar políticamente, porque existe esa limitación constitucional, es verdad. Como no cabe el derecho al voto en esas elecciones a extranjeros no comunitarios, porque la Constitución lo impide si no hay reciprocidad, es por lo que se plantea esa participación a través de elección de sus representantes.

Lo mismo en cuanto al derecho de sindicación y huelga, artículo 11. Nosotros planteamos el derecho de sindicación y huelga de los trabajadores. Ningún sindicato se va a poner a mirar si los trabajadores que piden afiliarse están en situación irregular o regular, ninguno lo va a hacer, ni por supuesto en cuanto al derecho de huelga pues sería hasta grotesco que alguien se pone en huelga y entonces los trabajadores que no estén en situación regular no pueden ponerse porque no tienen ese derecho. Además esto contradice frontalmente el Convenio 87 de la OIT ratificado por España, el artículo 5 de la Carta Social Europea y, como decía antes, la Carta de Derechos Fundamentales.

Lo mismo sucede en cuanto a la tutela judicial efectiva del artículo 18. El derecho a la tutela judicial efectiva también es un derecho, lo ha dicho múltiples veces el Tribunal Constitucional, que se aplica para todas las personas, sea cual sea su situación administrativa. Por eso es nuestra enmienda 254, creemos que hay que legitimar, hacer posible esa tutela judicial efectiva de forma que las entidades ONG que se ocupan de la defensa de los derechos de los inmigrantes puedan estar legitimadas en los procesos administrativos, no sólo en los procesos judiciales, también en los previos, los administrativos, que son los más importantes de forma inmediata porque son los primeros con que se encuentra un extranjero cuando defiende sus derechos respecto de la Administración. Por cierto, en ese artículo 18 queremos dejar claro, porque no hemos hecho enmienda al respecto, que cuando se dice en su punto 2 que los procedimientos administrativos se rigen por principios de publicidad de normas, contradicción, audiencia y motivación de las resoluciones, salvo lo dispuesto en el artículo 25 relativo a visados, nuestra interpretación es que esa salvedad es sólo para motivación pero no para

el resto de los principios que deben aplicarse en todos los procedimientos administrativos.

Tampoco hemos presentado enmienda al artículo 19. Algunos grupos parlamentarios han mostrado un recelo en cuanto que esa redacción podría evitar, por ejemplo, la suspensión de una expulsión en el procedimiento preferente. Desde luego por nuestra parte esa no es la interpretación, la expulsión preferente no podrá en ningún caso impedir la tutela judicial efectiva e incluso la suspensión de esa expulsión si así lo determinan los jueces.

Al artículo 20, en el mismo sentido de asistencia letrada, hemos hecho una propuesta que espero tenga buena acogida, y es que la asistencia letrada sea también para los casos de denegación de entrada o devolución y no sólo para los que plantea el artículo 20 en el proyecto del Gobierno. En todo caso nosotros estamos a favor de enmiendas de otros grupos parlamentarios que extienden el derecho de asistencia jurídica gratuita a los extranjeros en otras jurisdicciones que no sean las previstas en este proyecto. Por cierto, hay al respecto un recurso de inconstitucionalidad planteado por el Defensor del Pueblo en este sentido.

Por último, señalar que en el artículo 21 e) nosotros apoyaríamos la enmienda que está planteada por el Grupo Mixto, en el sentido de incluir también a la religión como una forma posible de discriminación que debe ser en todo caso vedada y no solamente discriminación por la nacionalidad. Creo que a este respecto habría una posibilidad de transacción, pero en cualquier caso mostramos nuestro apoyo a la enmienda del Grupo Mixto en relación con ese artículo 21.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Muñoz.

La señora **MUÑOZ URIOL**: En primer lugar quiero agradecer a todos los grupos las enmiendas presentadas, más de 350, que dan idea de la importancia que supone para todos este proyecto de ley.

Antes de comenzar, quiero destacar que en este trámite el Grupo Parlamentario Popular ha querido mantener el mismo criterio que durante todo el procedimiento anterior. Nosotros pensamos que había que tener un criterio firme en cuanto a la necesidad de la reforma, estamos convencidos de que era necesaria y de que había que acoger cuál era la realidad de España, saber planificar y acondicionar por tanto esta normativa a la planificación de los flujos migratorios, que además conllevara una integración. Todo esto unido a los compromisos internacionales, a la lucha inflexible que se debe mantener contra las mafias, grupos organizados y la inmigración clandestina, que no es otra cosa que sinónimo de marginación, ha hecho posible que nosotros mantengamos y traigamos a la Cámara este proyecto de ley, recordándole a la señora Rumí que efectivamente la iniciativa legislativa ha partido del

Gobierno, aunque nos parece bien que por parte del Grupo Socialista se piense que esta iniciativa también ha sido de su grupo.

Ante todo esto debo añadir que nosotros queríamos mantener una actitud de diálogo. Yo creo que ha quedado reflejada y se ha mantenido durante estos meses la posición flexible en cuanto a un acercamiento dentro de las posturas mantenidas por el resto de los grupos, y espero que esto finalmente se vea traducido dentro del debate y podamos contar con una normativa legal que sea acorde a todas las expectativas.

Para el Grupo Parlamentario Popular este proyecto se enmarca dentro de las prioridades del Gobierno, que además de ser un objetivo clave y esencial desde una perspectiva internacional, también ha de serlo dentro de la Unión Europea. Por tanto, en base a las enmiendas presentadas por otros grupos, es necesario resaltar —y a mí me gustaría hacerlo antes de empezar a debatir enmienda por enmienda— que estamos en disposición de aceptar un número importante de las mismas, que en algunos casos enriquecen el texto, en otros vamos a presentar enmiendas transaccionales, porque aunque queremos reflejar el espíritu que les ha llevado a esa enmienda también nos parece que hay artículos que a nuestro juicio definen mejor el concepto.

Si me lo permiten quisiera hacer un inciso y comparar lo que está siendo este trámite parlamentario con lo que fue el de la ley de extranjería de 1985, donde fueron muchas menos las enmiendas que se presentaron, menos de 100, pero también muchas menos las aceptadas. Es bueno ver cómo esas épocas del rodillo han pasado, y es importante destacar que en estos 69 artículos, más las disposiciones adicionales, vamos a estar en disposición de aceptar y enmendar 35 artículos, que supone un paso muy importante basado como digo en las dos premisas que he comentado antes, además de resaltar que siete de estos artículos (no de los 35, sino de su conjunto) no han tenido enmiendas por parte de los grupos. A nuestro juicio es un buen comienzo. Nosotros hemos perseguido cumplir el mandato constitucional del artículo 13.

Entrando en materia dentro de lo que va a ser el debate del actual título I, y para racionalizar tal como manda el artículo 13 de nuestra Constitución, donde se establece que los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el título I, así como la jurisprudencia al respecto del Tribunal Constitucional, además de conjugar este mandato con los compromisos internacionales adquiridos por España, ha sido lo que ha impulsado al Grupo Parlamentario Popular a aceptar o denegar algunas enmiendas.

Repasando la legislación europea y dentro de la normativa vigente es importante destacar que no existe desarrollo de todos estos derechos. Con este proyecto España será pionera en cuanto a clarificar los derechos de los extranjeros en nuestro país. Tanto Bélgica, como por ejemplo Gran Bretaña en su último proceso legisla-

tivo cuando modificó la ley dentro del año 1999 no incluyeron ninguno de estos supuestos, y Alemania dentro de su ley de 1991, que fue modificada en 1997, tampoco incluye ninguno de estos derechos para extranjeros si no son los constitucionales inherentes a las personas, aun cuando el artículo 103 de esta propia ley los limita por ejemplo a la libertad de circulación o la inviolabilidad personal. Nos parece importante saber, ya que estamos hablando de tratados internacionales y de acuerdos suscritos por España a nivel internacional, dónde nos movemos dentro del ámbito legislativo.

Sin más, empezando a tratar las enmiendas que vamos a aceptar o aquellas que vamos a transar de los otros grupos, y para hacer más ágil el debate decir a todos los grupos y a la Mesa que a lo largo de la mañana tendrán copia de cómo quedarían los artículos, para posteriormente facilitar la votación.

Dentro del actual título preliminar, ese artículo primero bis que enmienda el Grupo Socialista va a ser aceptado por nuestro grupo. En ese sentido, adecuaríamos un nuevo artículo, que quedaría de la siguiente manera: Lo dispuesto en esta ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes y en los tratados internacionales en los que España sea parte. Yo creo que clarifica y profundiza más en el texto, con lo cual nos parece importante la aceptación de esta enmienda al Grupo Socialista. En cuanto a la exclusión del ámbito de la ley, en el artículo 2, también vamos a aceptar la enmienda 243 del Partido Socialista. Por tanto, habría una adición de un artículo 2 bis, que quedaría de la siguiente manera: Lo dispuesto en esta ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los tratados internacionales en los que España sea parte.

Por lo que se refiere al artículo 3, y dentro de lo que es el actual capítulo I, me gustaría decirle al profesor López Garrido que ese debate hubiera sido bueno si lo hubieran mantenido en el año 1985, porque dando cuenta de lo que supuso el debate de la anterior Ley de extranjería, no hace falta que le recuerde cuál era la opinión respecto a los derechos de los extranjeros por parte de los que ahora son sus compañeros del Grupo Socialista. Yo creo que este proyecto de ley avanza sustancialmente en lo que fue el proyecto de 1985 y a nosotros, tal como ya lo mantuvimos en el año 1985, nos parecía un gran recorte que no se reconocieran algunos de los derechos que en este caso quedan ampliamente reconocidos en nuestro proyecto de ley. En consecuencia, tanto el artículo 3 como el 4 quedarían tal como propone el Gobierno, y respecto al artículo 5, el derecho a la libertad de circulación, creemos que la enmienda 137, del Grupo Vasco, lo aclara de manera importante y nos parece positivo. Por tanto, haríamos un nuevo punto 2 del artículo 5, con lo cual quedaría el apartado 1 con la misma redacción que presenta actualmente y el apartado 2 quedaría de la

siguiente manera: No obstante, podrán establecerse medidas limitativas específicas cuando se acuerden en la declaración de estado de excepción o sitio en los términos previstos en la Constitución, y excepcionalmente por razones de seguridad pública, de forma individualizada, motivada y en proporción a las circunstancias que concurran en cada caso, por resolución del ministro del Interior, adoptada en el seno y de acuerdo con las garantías jurídicas del procedimiento sancionador previsto en la ley. Las medidas limitativas, cuya duración no excederá del tiempo imprescindible y proporcional la persistencia de las circunstancias que justificaron la adopción de las mismas, podrán consistir en la presentación periódica ante las autoridades competentes y de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente.

En cuanto al artículo 6, aceptamos la enmienda 174, del Partido Andalucista, y además nos alegramos de que el Partido Nacionalista Vasco vea con satisfacción esta inclusión de la enmienda. Por tanto, habría una enmienda de sustitución al artículo 6.2. Los puntos 1, 3 y 4 quedarían de la misma manera y habría una modificación en el punto 2. En consecuencia, el texto del artículo 6.2 quedaría de la siguiente manera: Los extranjeros residentes, empadronados en un municipio, tienen todos los derechos establecidos por tal concepto en la legislación de bases de régimen local, pudiendo ser oídos en los asuntos que les afecten de acuerdo con lo que dispongan los reglamentos de aplicación.

En cuanto a los artículos 7, 8, y yo creo que incluso podríamos ir al 11, aunque nos vamos a centrar ahora en el 7 y en el 8, proponemos un nuevo texto, y espero que en este caso Coalición Canaria acepte una enmienda transaccional. En estos artículos nosotros queremos reconocer el derecho a todos los extranjeros, aunque creemos necesario que el ejercicio del mismo esté asociado a la autorización de estancia y de residencia. Es más, no proponemos —y creemos que no deberíamos hacerlo— incluir las propuestas que nos han hecho llegar algunos grupos donde este derecho se limita de manera discrecional. Yo creo que queda claro que es un derecho que se le reconoce a todos los extranjeros, pero su ejercicio estaría asociado a esa autorización de estancia o residencia. Por tanto, proponemos una enmienda transaccional a Coalición Canaria dentro de sus enmiendas 93, 94 y en base sobre todo a lo que será posteriormente la 96, esperando también que sea del agrado del resto de los grupos que han presentado enmiendas en este sentido, con lo cual habría una nueva redacción en el artículo 7 y en el artículo 8. Por tanto, el punto 1 del artículo 7 quedaría de la siguiente manera: Los extranjeros tendrán el derecho de reunión conforme a las leyes que lo regulan para los españoles y que podrán ejercer cuando obtengan la autorización de estancia o residencia en España. El artículo 8 quedaría así: todos los extranjeros tendrán el derecho de asociación conforme a las leyes que lo regulen para los

españoles y que podrán ejercer cuando obtengan autorización de estancia o residencia en España.

Si me lo permiten, y para seguir un orden lógico ya que el siguiente artículo es de educación y el 10 de trabajo y Seguridad Social, me saltaré al 11 aunque después volveré a los artículos antes mencionados. En el artículo 11 nos referimos nuevamente a la enmienda 96, de Coalición Canaria. Nosotros sustituiríamos ese artículo por la siguiente redacción: Libertad de sindicación y huelga. 1. Los extranjeros tendrán derecho a sindicarse libremente o afiliarse a una organización profesional en las mismas condiciones que los trabajadores españoles, que podrán ejercer cuando obtengan autorización de estancia o residencia en España. 2. De igual modo, cuando estén autorizados a trabajar, podrán ejercer el derecho a huelga. Ésta es una enmienda prácticamente igual que la número 96, presentada por Coalición Canaria, aunque en aras de unificar el léxico y por técnica legislativa hemos utilizado los mismos términos que en los artículos 7 y 8.

En cuanto al artículo 9, derecho a la educación, es importante el avance que hemos acordado y queremos proponer al resto de los grupos, entre otras cosas porque era el espíritu que mantenía el Gobierno y el Grupo Popular cuando hizo la redacción de este artículo. Creo que clarifica de manera importante que haya un nuevo punto 2, donde se introduzca el artículo 7.2 de la Logse. Por tanto, es importante hacer esta enmienda de adición, con lo cual hacemos una transaccional tanto al Partido Socialista, en su enmienda 248, como a Convergència i Unió, en su enmienda 295, que esperamos acepten. En consecuencia, quedaría un nuevo punto 2, pasando los puntos 2, 3 y 4 a ser 3, 4 y 5 respectivamente. Añadiríamos, por tanto, en este artículo: en el caso de la educación infantil, que tiene carácter voluntario, las administraciones públicas garantizarán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que lo solicite. Éste es el sentido que ha movido a Convergència i Unió a llevar a cabo su enmienda, aunque evidentemente no podemos recoger una parte de la enmienda presentada por el PSOE porque tanto la educación superior, como puede ser la universitaria o de postgrado, debe estar, tal como recoge el texto presentado por el Gobierno, dentro del punto 2 que pasaría a ser 3, ligado a los extranjeros residentes. Tal como decíamos al principio, lo que debe hacer fundamentalmente este proyecto de ley es clarificar que nuestra postura va en el sentido de potenciar una residencia legal y estable en nuestro país; en tal sentido, por tanto, hacemos mención en esta enmienda.

En cuanto al derecho al trabajo y a la Seguridad Social del artículo 10, vamos a presentar una enmienda transaccional al Partido Socialista. La enmienda 249 del Grupo Socialista quedaría de la siguiente manera: Los extranjeros que reúnan los requisitos previstos en esta ley orgánica y en las disposiciones que la desarro-

llen, tendrán derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como al acceso al sistema de la Seguridad Social de conformidad con la legislación vigente. Creo que esta redacción recoge el espíritu que proponía el Grupo Socialista en su enmienda 249 y que nosotros incorporamos a este artículo 10.

En cuanto a los artículos 12, 13 y 14, creo que queda clara cuál es nuestra postura y nuestra oferta.

Por lo que se refiere al artículo 15, coincidimos con el Partido Nacionalista Vasco en que queda más claro el texto que presenta el Gobierno que algunas de las enmiendas que se pretenden introducir.

Hay dos artículos —el 16 y el 17— en los que, si me lo permiten, voy a detenerme brevemente, como son, dentro del capítulo II, los que se refieren a la reagrupación familiar, para hacer una valoración de lo que a juicio del Grupo Parlamentario Popular debe ser su nueva redacción.

Nos parece que la reagrupación familiar es un derecho básico para la integración del inmigrante y, por tanto, hemos intentado adaptar el texto original con propuestas que enriquezcan y que vayan en ese sentido. Habrá propuestas de algunos grupos que nos parece que no van en el sentido de desarrollar lo que debe ser la auténtica reagrupación familiar. Cuando se habla de reagrupación familiar hay que aludir exactamente a ello y posponer a otros artículos algunas situaciones que no cambien el sentido de lo que debe ser la auténtica reagrupación familiar. Me refiero, por ejemplo, a la propuesta concreta que nos hacía, para intentar llegar a un punto de acuerdo, el Grupo Catalán a fin de introducir en este artículo 17 algunos familiares que pudieran acceder a la reagrupación familiar en base a razones humanitarias. Pensamos que queda más claro el término de reagrupación familiar como vamos a proponer en el texto. La expresión razones humanitarias viene recogida en ese nuevo artículo 29.4 según el cual, por esa razón concretamente, se puede obtener un permiso de residencia.

Por otro lado, nos parece positivo que ambos grupos, el de Convergència i Unió y el Socialista, vean la posibilidad de presentar una enmienda transaccional recogiendo parte del espíritu que ha motivado esas enmiendas. Sin más, paso a leerles lo que sería el artículo 16, el 17, un nuevo artículo 17 bis y un nuevo artículo 17 ter.

El artículo 16 quedaría, por tanto, con un único punto, que se titularía derecho a la intimidad familiar, y diría: Los extranjeros residentes tienen derecho a la vida en familia y a la intimidad familiar en la forma prevista en esta ley orgánica y de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por España.

El artículo 17 referido a los familiares reagrupables, tendría un único punto, ya que el número 2 desaparecería, que diría: El extranjero residente tiene derecho a reagrupar con él en España a los siguientes familiares.

Se mantendrían las letras a), b), c) y dentro de la letra d) aceptaríamos la enmienda 251 de sustitución que nos propone el Grupo Socialista, con lo cual ese punto quedaría de la siguiente manera: Los ascendientes del reagrupante o de su cónyuge cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España. Esta sería la redacción de la letra d), que sustituiría a la actual.

En cuanto al nuevo artículo 17 bis, llevaría por título: Procedimiento para la reagrupación familiar. Habría cuatro puntos y es una enmienda transaccional que ofrecemos a la 252 del Grupo Socialista. Paso a leerla sobre todo para que tengan conocimiento el resto de los grupos: 1. Los extranjeros que deseen ejercer este derecho deberán solicitar una autorización de residencia por reagrupación familiar a favor de los miembros de su familia que deseen reagrupar. Al mismo tiempo, deberán aportar la prueba de que disponen de un alojamiento adecuado y de los medios de subsistencia suficientes para atender las necesidades de su familia una vez reagrupada: 2. Podrán ejercer el derecho a la reagrupación con sus familiares en España cuando hayan residido legalmente un año y tengan autorización para residir al menos otro año. 3. Cuando se acepte la solicitud de reagrupación familiar, la autoridad competente expedirá, a favor de los miembros de la familia que vayan a reagruparse, la autorización de residencia, cuya duración será igual al período de validez de la autorización de residencia de la persona que solicita la reagrupación. 4. Reglamentariamente se determinarán las condiciones para el ejercicio del derecho de reagrupación por quienes hayan adquirido la residencia en virtud de una previa reagrupación.

Tengo que dar cuenta de un nuevo artículo, el 17 ter, con el siguiente título: Efectos de la reagrupación familiar en circunstancias especiales. 1. El cónyuge podrá obtener una autorización de residencia independiente cuando: a) obtenga una autorización para trabajar; b) acredite haber vivido en España con su cónyuge durante dos años. Este plazo podrá ser reducido cuando concurren circunstancias de carácter familiar que lo justifiquen. 2. Los hijos reagrupados obtendrán una autorización de residencia independiente en los siguientes casos: a) cuando alcancen la mayoría de edad, y b) cuando obtengan una autorización para trabajar.

Creo que tanto la enmienda 297 de CiU como las 251, 252 y 253 del Grupo Socialista van en ese sentido. Incluso diría que por parte del Gobierno se ha querido mantener lo que comentábamos en un principio, y es que para nosotros la reagrupación familiar es un derecho que va muy vinculado a esa adaptación y a esa integración posterior, con lo cual nos parecía importante que quedara clara y que quedaran recogidos cada uno de los supuestos que queríamos incorporar en la ley.

Pasando a las garantías jurídicas, capítulo III, quiero decirles que aceptamos la enmienda número 254 del

Grupo Socialista; que incluimos un nuevo apartado 3 —con lo cual el número 3 pasaría a ser 4— y que quedaría de la siguiente manera: 3. En los procedimientos administrativos estarán legitimadas para intervenir como interesadas las organizaciones constituidas legalmente en España para la defensa de los inmigrantes expresamente designadas por éstos.

En cuanto a los siguientes artículos 19, 20 y 21, tienen una especial significación para nosotros. Creemos que queda clara cuál es la postura por parte del Gobierno, pero nos parecía que era importante recoger exactamente en el artículo 21 la enmienda 37 de Esquerra Republicana de Cataluña, con lo cual proponemos eliminar el último párrafo del punto 2 y sustituirlo por el siguiente texto: Constituye discriminación indirecta todo tratamiento derivado de la adopción de criterios que perjudiquen a los trabajadores por su condición de extranjeros o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.

Siguiendo con el debate que tendremos a lo largo del día, creo que habrá quedado clara la postura del Grupo Parlamentario Popular. Como decía al principio, lo que queda clara es la voluntad firme de que se consensue un texto. Hemos mantenido durante todos estos meses nuestra clara y firme voluntad de diálogo, con lo cual espero que estas enmiendas ofrecidas, tanto las que aceptamos como las que pretendemos transaccionar, puedan ser acogidas por todos los grupos de esta Cámara.

La señora **PRESIDENTA**: Señora Muñoz, he entendido que a lo largo de esta mañana la Mesa y los señores miembros de la Comisión tendrán el texto concreto de las enmiendas leídas. (**Asentimiento.**)

¿Algún grupo quiere realizar el turno de réplica? (**Pausa.**) Seguimos el mismo orden que en las intervenciones iniciales y, por tanto, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, el señor Rivero.

El señor **RIVERO BAUTE**: Brevemente para fijar la posición ante el título que estamos debatiendo, después de la intervención de la representante del Grupo Parlamentario Popular y la oferta de transaccionales con respecto a las enmiendas presentadas.

Entendemos que con esta primera intervención que ha hecho la portavoz del Grupo Parlamentario Popular por lo menos hay una disposición a acercar posiciones, pero estamos en el comienzo de los trabajos parlamentarios de este proyecto de ley. Es un primer paso que estemos ahora hablando en Comisión, todavía queda el trámite del Pleno y el paso por el Senado. Creo que debíamos dejar abiertas las puertas para seguir avanzando en el terreno de aproximar posiciones, pero qué duda cabe que algunas de las cuestiones planteadas desde el punto de vista de la libre circulación de extranjeros, con respecto a temas como el de la educación o

el del reagrupamiento familiar, las valoramos positivamente.

La enmienda referida a la libre circulación a nuestro juicio quedaría mejor si se complementa con la del Partido Andalucista. Hacemos una oferta de transacción en el sentido de que se pueda eliminar: de bases de régimen local; es decir, los extranjeros residentes empadronados en un municipio tienen todos los derechos establecidos por tal concepto en la legislación, pudiendo ser oídos en los asuntos que afecten. Y sigue el texto planteado por el Partido Andalucista. Nuestra posición iba mucho más allá, estaba en la línea de la pretendida por el Grupo Parlamentario Socialista. Nos parece mucho más avanzada la posición de que no solamente puedan ser oídos, sino que tengan también el derecho a plantear libremente sus cuestiones. Ante esa transacción planteada con el Partido Andalucista entendemos que quedaría mejor eliminando: de bases de régimen local, y dejarlo abierto a la legislación.

Por lo que respecta a las transacciones ofrecidas al Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, salvo esa excepción que he matizado —me gustaría ver si hay posibilidades de llegar a un acuerdo—, estamos básicamente de acuerdo con el planteamiento que hace el Grupo Parlamentario Popular. Nosotros mantenemos las enmiendas que se refieren a los derechos de reunión y de asociación y ponemos especial énfasis en las relativas a la autorización de residencia, a estar viviendo en España. Entendemos que no se puede restringir el derecho de reunión por razones de tipo administrativo; es decir, no podemos distinguir entre legales o ilegales para limitar esa posibilidad de reunión, básicamente cuando ya nuestra Constitución fija el marco en el que se pueden celebrar esas reuniones.

Con relación al derecho de asociación, estamos abiertos al diálogo, no tenemos una posición cerrada y en principio mantenemos nuestras enmiendas. Decía en mi primera intervención que se pueden dar cuestiones tan paradójicas como que un extranjero no pueda asociarse a una organización humanitaria, científica, ecológica, española. Si para asociarse debe tener la autorización a residir en España le estamos limitando una posibilidad y nos parece absurdo. En relación a la preocupación que se pudiera generar respecto al asociacionismo, sobre quiénes son los promotores de esas asociaciones, en nuestra enmienda ya fijamos que sólo podrán ser promotores los residentes, pero el derecho a asociarse nos parece una limitación que no tiene ninguna base, ningún sentido y es innecesario.

Valoramos positivamente estas primeras transacciones ofrecidas por el Grupo Parlamentario Popular, pero debemos seguir avanzando y encontrar el mayor consenso, escuchando la posición de los otros grupos parlamentarios.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Quería hacer dos precisiones nada más, señora presidenta, puesto que el resto de las cuestiones no varía sustancialmente de lo que he manifestado. No me han quedado claros dos temas y me gustaría que fuesen contestados por quien representa al grupo mayoritario, al objeto de fijar si me abstengo o doy la aceptación a preceptos concretos.

La nueva letra d) del artículo 17, alude a los ascendientes del reagrupante o de su cónyuge cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar. La expresión existan razones que justifiquen nos parece un concepto absolutamente indeterminado que debiera tener alguna precisión. No nos ha quedado claro por qué se excluye la utilizada actualmente en el texto que es: razones humanitarias que lo justifiquen. La expresión razones humanitarias creemos que tiene ya algún arraigo, dentro de lo que es el derecho de asilo o el derecho internacional en materia de extranjería, y el texto quedaría más claro, que es lo que pretende la norma, que si se habla de que existan razones que lo justifiquen, pero ¿a juicio de quién? La expresión razones humanitarias, que estaba en el texto anterior, mejora bastante la seguridad de a qué se refiere exactamente la norma.

Otra cuestión, y en esto me entenderá perfectamente la señora presidenta, es por qué en el nuevo artículo 18, cuando se alude a quienes están legitimados para intervenir como interesados en los procedimientos, se habla de las organizaciones constituidas legalmente en España para la defensa de los inmigrantes expresamente designadas por éstos. La señora presidenta conoce, por haber sido ministra mientras se elaboraban otras leyes procesales, que la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa o la Ley de Enjuiciamiento Civil son mucho más generosas admitiendo las legitimaciones respecto de entes corporativos que tengan encomendados la defensa de intereses. ¿Por qué tienen que haber sido expresamente designadas por éstos? ¿Por qué han de estar legalmente constituidos, cuando en materia civil se admite, incluso a personificaciones no tan claras desde el punto de vista civil? Quizá haya razones fundadas para ello, pero me gustaría conocer por qué se le reconoce sólo a éstas o qué temores alienta el precepto respecto de otras organizaciones.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Catalán, tiene la palabra el señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÉS**: Nuestro grupo acepta las ofertas de transacciones que hacen referencia a nuestras enmiendas 295 y 297. Con respecto a la enmienda 295, sobre la incorporación en su literalidad del artículo 7 de la Ley de ordenación general del sistema educativo, reconocemos este acceso a la educación infantil en las mismas condiciones que lo hacen los españoles. La enmienda 297 regula tanto la cuestión del cónyuge en los procesos de reagrupación

familiar como la situación de los hijos reagrupados. Nos parecen dos transacciones que satisfacen nuestro interés.

Muy brevemente haré mención a tres cuestiones. La oferta que el Grupo Popular realiza a Coalición Canaria con relación a los artículos que regulan los derechos de reunión, asociación y sindicación no nos satisface. Entendemos que hay que contemplar la regulación de esta materia desde dos perspectivas: la primera, desde la consideración de que son derechos que tienen las personas con independencia de su situación administrativa y, la segunda, como fórmulas que pueden permitir una gestión inteligente y positiva de un fenómeno complejo, como es el de la emigración irregular. Todos, y estoy seguro de que también la portavoz del Grupo Popular, en función de nuestros cargos, hemos mantenido numerosas reuniones con emigrantes en situación irregular, y se demuestra que es un buen mecanismo para permitir abordar la problemática de estos colectivos. Negar por ley aquello que todos realizamos en la práctica no deja de ser grotesco.

Desde hace ya más de una semana, los emigrantes sin papeles, situados en la plaza de Cataluña, de Barcelona, vienen ejerciendo su derecho a reunirse, a manifestarse y, en la práctica, a asociarse. Poco sentido tiene que mantengamos una legislación que choque con esta realidad.

Tanto al señor López Garrido, como a la portavoz del Grupo Popular señora Muñoz, querría recordarles una cuestión en relación con el artículo 3. La enmienda que propone Convergència i Unió se sitúa en un punto intermedio entre la posición del Gobierno, que se acerca mucho más a la legislación del año 1985, y la propuesta existente en la ley vigente. Situamos esta consideración de la igualdad entre españoles y ciudadanos extranjeros inmigrantes en el terreno de un principio, no de un criterio de interpretación de la norma, y lo hacemos fundamentándonos en el derecho positivo que ha estado vigente en España sin ningún tipo de problema, como es el reglamento del año 1996. Se nos escapa por qué razones el grupo del Gobierno no está en condiciones de volver no al texto de 1985 ni al texto de diciembre de 1999, sino a aquello que funcionó sin problemas desde el año 1996.

Finalmente, nosotros vamos a mantener nuestra enmienda, en materia de acceso al mecanismo de reagrupación familiar, referida a los hijos mayores de edad en los supuestos en que éstos no puedan subvenir a sus necesidades por razones de salud. Entendemos que ampliamos mínimamente los supuestos previstos en la reagrupación familiar; no nos alejamos de esa reagrupación familiar que la señora Muñoz reivindicaba como núcleo central de la regulación de este derecho porque, en el supuesto de los hijos mayores de edad, nos parece que, en determinadas circunstancias, forma parte del núcleo duro de lo que sería la reagrupación familiar. No en balde en los borradores de directivas

que está impulsando la Unión Europea se incorpora un supuesto que es prácticamente calcado al que plantea el Grupo de Convergència i Unió.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Saludamos como algo positivo que el Grupo Popular haya aceptado transaccionar determinadas enmiendas planteadas por nuestro grupo parlamentario y por otros grupos que sin duda mejoran, aunque no en todos los casos, el texto del proyecto. Ahora bien, no entendemos por qué ese empeñamiento en negar derechos fundamentales a personas que están en una situación administrativa diferente, siendo extranjeros en ambos casos.

Creo que en este proyecto de ley todos los grupos parlamentarios pretendemos que la situación normal de una persona extranjera en España sea de legalidad, una situación regular. Nosotros concebimos, por ejemplo, la política de contingentes como la única forma en la que puede encauzarse esa situación de legalidad, a pesar de lo cual, de forma constante y sostenida, se producen situaciones irregulares. No hay que ir solamente a lo que sucede con las pateras cuando hay algo de mejor tiempo en el Estrecho; una situación escandalosa, por cierto, mucho más que posibles escándalos sobre una pretendida invasión, que no existe por ningún lado. El escándalo precisamente es que haya personas que no estén protegidas, atendidas o acogidas cuando llegan a las costas de nuestro país, o que en este año haya habido ya 300 muertos en el estrecho de Gibraltar. Eso sí que es escandaloso. Habría que plantearse por qué esas personas se ven obligadas a hacer ese tipo de travesía. ¿Es que no hay cauces legales en España para que eso pueda transcurrir de otra forma? Por eso, un elemento fundamental de regulación de los flujos, que no puede hacerse a golpe de expulsión, es la concesión o el reconocimiento de esos derechos. Ni siquiera se puede decir que es concesión, puesto que una persona tiene derechos en sí mismo sin necesidad de que nadie se los reconozca. Creo que un partido político como es el Partido Popular, que dice inspirarse, aunque no sé si lo ha abandonado, en la doctrina social cristiana, lo entiende perfectamente; entiende perfectamente que las personas, por el hecho de serlo, tienen derechos desde que nacen, sin que un Estado tenga por qué reconocerle esos derechos fundamentales.

Por remontarnos un poquito en la historia, he de recordar que precisamente cuando España empezó la llamada conquista de América, con tantas luces y sombras, los juristas de la Corona española acuñaron el derecho a la emigración y a la inmigración. Fueron los juristas españoles los que lo acuñaron porque iban a América y necesitaban un apoyo jurídico para la entra-

da en esos territorios. Ese derecho a emigrar y a entrar en un país fue acuñado por juristas españoles hace muchos siglos y sería triste que hoy otros juristas o políticos españoles también limitaran sensiblemente ese precepto.

La verdad es que no he visto que la diputada Angeles Muñoz contestara a los argumentos que yo le he expuesto en relación con esta parte esencial del título I, que se refiere a los derechos fundamentales. No ha habido una contestación al respecto. Ha habido una cierta disculpa o un tirar balones fuera al hablar de la ley de 1985, como si eso fuese un argumento de autoridad; ley que, por cierto, fue recurrida ante el Tribunal Constitucional, que la declaró anticonstitucional en parte y que ha dejado las cosas muy claras al respecto. No me ha explicado por qué ustedes votan que todo el mundo tiene derechos fundamentales, sea cual sea su nacionalidad o su situación, en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, sin embargo, no lo aceptan en la ley de extranjería española. Ni me ha dicho por qué aceptan o asumen una ley de extranjería que, si sale así, será frontalmente contraria al Convenio Europeo de Derechos Humanos, del cual precisamente ayer se cumplían 50 años. Habla de Europa, con unas alusiones más o menos vagas a unas legislaciones europeas. En Europa no existen limitaciones a los derechos fundamentales de los extranjeros, no hay limitaciones a derechos básicos que están en el Convenio de Derechos Humanos. Le puedo citar el caso de la ley italiana, la Ley 40/1998, que, en su artículo tercero, dice que los extranjeros tendrán los derechos fundamentales que tienen los italianos. Creo que es la última de las leyes aprobadas en Europa a este respecto.

La fórmula que se propone puede tener efectos muy negativos en la situación de esos extranjeros afectados por la prohibición ante reuniones o manifestaciones; esos ejemplos a los que se refería el diputado Campuzano hace un momento. Si se aprobase así esto podría dar lugar a que fueran expulsados porque se convertiría en una conducta ilegal puesto que no tienen derecho a reunirse y a manifestarse (artículo 23 de la Ley de Seguridad Ciudadana); causa de expulsión según la propuesta que se hace por parte del Grupo Popular en este mismo proyecto de ley, conducta de infracción considerada grave y creo que causa de expulsión preferente. Fíjese todas las consecuencias que pueden venir de que no se reconozcan cosas elementales, como que la gente tiene derecho a reunirse, a manifestarse o a sindicarse sin necesidad de pedir permiso para ello.

La propuesta transaccional que se hace no es aceptable porque se dice que a todos se les reconoce los derechos establecidos en esta ley, por ejemplo, el de reunión o manifestación, pero luego, a continuación, insólitamente (no creo que en el derecho comparado exista un caso parecido), se dice que no se podrán ejercer. Es decir, se tienen derechos pero no se pueden ejercer.

Llamarle a eso derecho... Hace falta tener moral para denominar derecho a algo que no se puede ejercer.

Ya que usted ha hecho alusión a mi condición de profesor (por la que desde luego no estoy aquí, sino porque los ciudadanos españoles han votado en un determinado sentido y no precisamente porque una persona sea profesor o no), no me resisto a decirle que si un alumno me pusiera en el examen que se pueden tener derechos, pero no ejercerlos, desde luego tenía el suspenso asegurado. Realmente es sorprendente que se pueda decir que se tienen los derechos pero que no se pueden ejercer. O nos toman el pelo o hay algo que no entiendo, que se me escapa de esa propuesta. ¿Cómo se puede decir que no se pueden ejercer unos derechos? Si se tienen, los derechos se pueden ejercer, por definición.

Por último, hay dos cuestiones no estrictamente relacionadas con esta materia que gustaría que nos aclarase. Si lo que antes señaló antes mi compañera Consuelo Rumí sobre la proposición no de ley que el Grupo Parlamentario Popular ha presentado y que se refiere al acceso de los inmigrantes a los módulos de formación profesional y a los programas de garantía social no lo van a incluir en la Ley de extranjería, ¿qué sentido tiene una proposición no de ley? Le preguntaría si es que van a retirar esto y por qué después de presentarlo no lo introducen en el proyecto de ley.

También quiero preguntarle las razones por las que no han aceptado —creo que no ha habido una manifestación concreta— el artículo presentado como 9 sexies por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre el reconocimiento y respeto de la identidad cultural, en donde se señala que los poderes públicos deben velar por que se respete la identidad cultural de los extranjeros y de sus familiares, y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus países de origen, de tal forma que el Gobierno —se dice por nuestra parte— debería adoptar medidas apropiadas para promover iniciativas a este respecto.

La señora **PRESIDENTA**: Señora Muñoz.

La señora **MUÑOZ URIOL**: Seré muy breve porque ha quedado clara la intervención inicial del Grupo Popular. Quiero aprovechar esta ocasión para agradecer a todos los grupos su buena voluntad. Dado que se trata de un número muy importante de enmiendas y que distintos grupos han presentado varias a un mismo artículo, eso significa una reflexión en cada uno a la hora de aceptar las enmiendas que el Grupo Popular propone como transaccionales y esperamos que haya otros grupos que puedan aceptar esa nueva redacción.

Siguiendo un orden, señalaré que, tal como decía Coalición Canaria, vemos muy positivamente esa voluntad de diálogo que quiere seguir manteniendo durante la tramitación que resta de este proyecto de ley. Nosotros mantenemos esa redacción, esa transaccional

a los artículos 7, 8 y 11, a los que hemos hecho mención. En la reagrupación familiar, de la que hablábamos, y a la que hacía mención el Grupo de Convergencia i Unió, cuando nos referimos a las razones humanitarias es claro que quedan englobadas en lo que expresamos en el artículo 29.4.

Paso a contestar ahora a la portavoz del Partido Nacionalista Vasco. A nuestro modo de ver —por eso hemos modificado la letra d) del artículo 17—, es la familia, con los abuelos paternos y maternos, la que debe ser objeto de esa reagrupación familiar. En ese sentido, aceptamos la enmienda del Grupo Socialista en el sentido de ampliar el que los ascendientes del cónyuge puedan ser también objeto de la reagrupación. Nos parece muy importante el término reagrupación familiar, pero tenemos que ser conscientes de que hay una limitación que debe ser complementada en algunos otros aspectos por otros artículos, pero que no debe englobarse en este concepto porque estaríamos suprimiendo el significado en sí de esa reagrupación familiar. Efectivamente, ya se contempla en ese artículo 29.4, que veremos posteriormente, la especial mención a las razones humanitarias, concepto en el que se podría haber englobado la preocupación expresada por el señor Campuzano, en cuanto a hijos mayores que por problemas de salud no pudieran ser reagrupados en base a la propuesta que hace el Grupo Parlamentario Popular.

Al Grupo Socialista quiero decirle nosotros, en ningún caso, queremos limitar derechos fundamentales de los extranjeros. Ha quedado claro en este proyecto de ley y lo seguimos manteniendo. También quiero señalar que para nosotros ha supuesto un claro avance el artículo 9, en el que queda perfectamente reflejada cuál es la voluntad del Gobierno y del Grupo Parlamentario Popular en cuanto a que se deben potenciar las situaciones de regularidad. Tal como S.S. hacía referencia, si queremos hacer una auténtica política de inmigración que no vaya a golpes de acontecimientos, si queremos parar las muertes en el Estrecho y las situaciones de marginalidad que en tantos casos se están dando, no le quepa duda de que tenemos que ser muy claros en que queremos una planificación de la inmigración y que, además, queremos potenciar una inmigración regular. Precisamente por eso muchos de estos artículos van en ese sentido. No le quepa duda, señoría, de que cuando dentro del artículo 9, del derecho a la educación, decimos que debe ser común a todos los extranjeros la obligatoria y la infantil, estimamos que tanto la superior, que es lo que ustedes proponen en su artículo, como la de posgrado, deben estar condicionadas a la residencia. Es evidente que una persona que esté en situación de irregularidad en nuestro país no debe acceder a esa educación superior porque no estaría dentro de los principios que queremos llevar a cabo con la reforma de este proyecto de ley, y no estaríamos incidiendo en que se debe mantener una situación de regu-

laridad. Si pretendemos dar esas oportunidades a todos, independientemente de su condición administrativa, estaremos potenciando esas irregularidades que, tal como usted decía, van a conllevar situaciones de marginalidad que en ningún caso esta Cámara debe consentir o potenciar.

Independientemente de esa proposición no de ley que se debatirá próximamente en esta Cámara, se está haciendo a nivel reglamentario una auténtica política de integración laboral a través de la formación. Nos parecía una buena propuesta que en esos proyectos estuvieran los inmigrantes y que pudieran acceder a los mismos para mejorar su formación laboral.

Lo que pretendemos con este artículo 9 es que quede claro que todos los extranjeros tendrán acceso a la educación obligatoria, y también a la infantil aunque no sea obligatoria, pero que la educación superior y la de posgrado, aquellas que no son obligatorias, irán destinadas a los inmigrantes en situación de regularidad. Ello con independencia de que dentro de los proyectos que lleven a cabo los distintos ministerios se intente favorecer la integración sociolaboral de los inmigrantes.

Nada más.

La señora **PRESIDENTA**: Iniciamos el debate del siguiente bloque, apartados 18 a 43.

Para la defensa de sus enmiendas y por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Rivero.

El señor **RIVERO BAUTE**: A este bloque, Coalición Canaria sólo ha presentado dos enmiendas: al artículo primero.19, artículo 25 de la Ley 4/2000, concretamente al apartado 5, que se refiere a la expedición del visado y a las garantías que debe tener su expedición. La enmienda de Coalición Canaria propone modificar ese apartado en el sentido siguiente: La denegación deberá ser expresa y motivada e indicar los recursos que procedan. Excepcional y temporalmente el Gobierno podrá establecer supuestos en los que la denegación no ha de ser motivada. En todo caso, deberá recaer resolución en el plazo de tres meses, contados a partir de la solicitud y de que la documentación preceptiva esté completa. Con esta redacción se refuerzan las garantías de quien demanda el visado y, por otra parte, el Gobierno, siempre en situaciones excepcionales y temporalmente, puede tener mecanismos para proceder a su denegación.

La segunda enmienda que presenta Coalición Canaria al título II es la número 103, que se refiere concretamente al contingente de trabajadores, artículo 38 de la ley en vigor y 32 del proyecto. Dice que el Gobierno, teniendo en cuenta la situación nacional de empleo y previa audiencia del Consejo Superior de Política de Inmigración y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, establecerá anual-

mente el contingente de mano de obra, en el que se fijará el número y características de las ofertas de empleo que se ofrecen a los trabajadores extranjeros no residentes en España, con indicación de los territorios, sectores y actividades profesionales. Es decir, se complementan las ofertas que se hacen a los extranjeros no residentes en España, orientadas a sectores y actividades profesionales también desde el punto de vista territorial.

La señora **PRESIDENTA**: Vamos a proceder a una alteración en las intervenciones, ya que el Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida puede estar muy brevemente en esta sesión. Si no tienen inconveniente SS.SS., antes de conceder la palabra al Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Frutos.

El señor **FRUTOS GRAS**: Muchas gracias, señora presidenta y muchas gracias a los colegas del Grupo Vasco.

Esta petición se debe a una serie de inconvenientes, entre ellos el ser informado de que iba a empezar el debate esta misma mañana. Ha habido una serie de disfunciones que me han impedido estar aquí hasta ahora y que me impiden continuar. Procuraré estar en el resto del debate, que no sé si terminará mañana. De todos modos, quiero dar por defendidas todas las enmiendas presentadas por el Grupo Federal de Izquierda Unida. Dejo constancia de esta petición para que así opere de cara al debate en sesión plenaria.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: En este bloque el Grupo Vasco tiene presentadas pocas enmiendas no porque no les diese la importancia que tienen a las situaciones que se regulan, sino porque, siendo la mayor parte de las que nos parecen atendibles competenciales, mi grupo lo solventaba con la forma que da a la disposición, que creemos que es final, de la Ley de extranjería, pero texto dentro de esta ley, en relación con qué preceptos son orgánicos, cuáles no y en cuáles cabe, por tanto, que los desarrollos reglamentarios o la forma de ejecución le correspondiese a cada una de las comunidades autónomas. Otros grupos, como el de Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tienen especificadas en cada uno de los apartados las competencias correspondientes y nuestro grupo parlamentario se irá posicionando en relación con ellas. Teniendo tiempo, como creemos que tenemos, iremos manifestando nuestra postura respecto de cada uno de los artículos que componen este título.

Respecto al artículo 23, en cuanto a la entrada en territorio español, nos parece que se añade un mayor pormenor a lo que hasta entonces era el punto primero del artículo, pero que tampoco daña en gran manera o supone cambios significativos en cuanto a las situacio-

nes administrativas más amplias o más restringidas de lo que la ley anterior contemplaba, de forma que casi no vemos inconveniente entre la aceptación de la vuelta a la situación anterior, las referencias al convenio de Schengen que se contienen en la enmienda 256 del Grupo Socialista o la bienintencionada enmienda humanitaria del señor Labordeta con el contenido del texto que propone el Gobierno y este artículo sería votado favorablemente por el grupo al que represento.

En el mismo sentido va el artículo 24, que regula la prohibición de entrada en España y que contiene una dicción aceptable, habiendo sido además objeto de transacción por parte del Grupo Popular —en lo que conocemos— en relación con la enmienda 257 del Grupo Popular.

El artículo 25 es otro de los puntos candentes del articulado de esta ley, ya que hace referencia a las expedición de los visados. Le dimos extraordinaria importancia en nuestra enmienda a la totalidad, entendiéndolo que era uno de los apartados en los que se ensanchaban los márgenes de la arbitrariedad en relación con el actuar de las administraciones públicas. Este aumento de la arbitrariedad nos llevará a rechazar este precepto. Nos parece enormemente interesante el contenido de la enmienda 302, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), en cuanto hace referencia al personal de comunidades autónomas en misiones diplomáticas y consulares, que debiera ser tenido en cuenta a los efectos que este precepto prevé. Por otra parte, respecto a este artículo 25, el Grupo Vasco ha presentado una enmienda, la número 142, en garantía del artículo 24 de la Constitución; es decir, no como mera opción política, sino en garantía y tutela de derechos fundamentales.

El artículo 26 hace referencia a la salida de España y mejora el artículo 29.3 actual. La enmienda socialista, referida a la caducidad, no es del todo imprescindible y no sabemos si ha sido objeto de transacciones o no.

El artículo 27 tiene una importante referencia al matiz competencial y de su aceptación o no, en la enumeración de situaciones, dependerá el que mi grupo esté a favor o no de la enmienda de que se trata. Quiero traer como paréntesis las declaraciones del delegado del Gobierno para la Inmigración, señor Fernández-Miranda, que este mismo fin de semana, el sábado 4, recogía el diario *El País*, y que aludían a los esfuerzos concretos y especiales exigibles a las comunidades autónomas en la ejecución de esta ley en materia de extranjería, hablaba de la labor que socialmente corresponde a los gobiernos autonómicos y se refería a cuestiones sanitarias ocurridas en Andalucía. Para que estas exigencias sean tales, es decir, para que las comunidades autónomas puedan sentirse receptoras de estas exigencias por parte de los poderes públicos del Estado, parecería bueno que además existiera una traslación competencial correcta en el articulado de la ley respec-

to a las capacidades que tenemos las comunidades autónomas en determinadas cuestiones.

El artículo 28, apartado 22 de la modificación de la ley, mejoraría notablemente si se aceptara la enmienda 203 del Grupo Federal de Izquierda Unida, que establece la posibilidad de entrada para la búsqueda de empleo. Desde el punto de vista humanitario, nos parecería una precisión muy correcta, de ser aceptada por el grupo mayoritario de la Cámara.

En relación con el artículo 29, apartado 23 de la modificación de la ley, sí hubiera sido necesario dar un poco de rodaje al texto vigente. Se modifica el tiempo de residencia temporal de 2 a 5 años. Se había anunciado la modificación de la ley desde el momento en que se aprobó. Para poder decir que no ha dado resultado debiera habérsela dejado rodar un poco más y ver si realmente la concesión de la residencia por el transcurso de 2 años eran tan gravosa como para justificar este aumento hasta los 5 años. De momento, mi grupo se abstendrá en la votación de este artículo, si bien se ha sido mejorado el texto con la enmienda 303 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y parece que la transacción tiene en cuenta en alguna medida la número 43, del señor Puigercós, y la enmienda 126, del señor Labordeta.

En cuanto al artículo 30, de residencia permanente, se endurecen notablemente las condiciones con el requisito de la continuidad en el tiempo. No estaría mal que se permitiese lo que alguna enmienda pretende: considerar válidos períodos mayores de tiempo, aunque no fuesen totalmente continuos. A la espera de lo que pueda resultar, mi grupo se abstendrá en la votación de este precepto.

El apartado 25, que es el artículo 31, hace referencia a la situación de los estudiantes —antes eran regímenes especiales— y nos parece bien que se acepte la enmienda 261 del Grupo Socialista, de tal forma que quienes se encuentren en esta situación puedan prestar trabajo en las administraciones públicas como personal laboral durante su estancia, cosa que, entendemos, ya ha sido aceptada por el Grupo Popular previamente a la celebración de esta Comisión.

El artículo 32, en relación con los apátridas e indocumentados —así se llama ahora— nos suscita una duda y nos lleva a votar en contra, puesto que no sabemos por qué se ha hecho desaparecer de la regulación la referencia a apátridas y refugiados, cuando la Ley 5/1984, se llama Ley reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado. Solamente la enmienda de Convergència i Unió hace referencia a los refugiados y la que parece que ha sido aceptada es la enmienda 262 del Grupo Socialista que nos parece correcta, aunque no corrige los defectos que vemos en este precepto. Aprovechamos para preguntar al representante del Grupo Popular por qué la desaparición de la referencia a la condición de refugiados que sí contempla la correspondiente ley orgánica.

En cuanto al artículo 33, la residencia de menores, mi grupo votaría a favor de su contenido, pero nos suscita una duda. En el texto inicial del anteproyecto del Gobierno no se daba entrada a los jueces de menores, parece que lo pedía el informe del Consejo de Estado y aparece entonces ya en el proyecto; nuevamente vuelve a desaparecer fruto de la enmienda 306 de Convergència i Unió, que en el texto que como transacción nos ha ofrecido el partido mayoritario. La enmienda de Convergència i Unió contemplaba sólo la intervención del ministerio fiscal y nos gustaría saber por qué se considera suficiente sólo la intervención de éste y se ha hecho desaparecer a los jueces de menores, tal y como dictaminaba el Consejo de Estado en el informe al texto de esta ley. Simplemente es una pregunta. No obstante, el régimen, en general, es correcto y mi grupo votará a favor de la regulación que se contiene.

El artículo 34 de la ley tiene un importante aspecto competencial, que es la enmienda 307, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). El voto que mi grupo pueda dar a este artículo, que se refiere a la autorización administrativa para ejercer actividades lucrativas, dependerá de lo que resulte al final en cuanto a las competencias que las comunidades autónomas puedan tener en esta materia. En parecidos términos nos pronunciaríamos en relación con los artículos 35 y 36. Si se les quieren establecer obligaciones a las comunidades autónomas deberá tener la traslación del reconocimiento competencial en la ley que estamos examinando.

En relación con el artículo 37, relativo al permiso para el trabajo transnacional, la única diferencia es que ha cambiado de ubicación. Se acepta la enmienda 267, del Grupo Socialista, que a mi grupo le parece bien, por lo que mi grupo votaría a favor de ese proyecto.

En el artículo 38 nos volvemos a encontrar otra vez con el mismo problema competencial; en la fijación del contingente al grupo al que represento le parece importante el que se pudiera dar entrada a las comunidades autónomas, tal y como se pretende en la enmienda del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y que en alguna medida aparece recogida fruto de transacción con la enmienda 82 del BNG, con la 48 del señor Puigercós, con la 103 de Coalición Canaria y con la 180 del Partido Andalucista. Creo que el texto recogido es el de la enmienda socialista número 268 y nos gustaría una expresión más clara respecto a qué hacen concretamente en la fijación de los contingentes las comunidades autónomas. Nos podríamos abstener o incluso si hay algún avance poder votar afirmativamente el texto de esta enmienda.

En relación con el artículo 39, referido a supuestos específicos, nuevamente nos encontramos con que la referencia a los apátridas no figuraba en el texto del Gobierno. Parece que ahora lo va a estar fruto de la aceptación de la enmienda número 164 de la señora Lasagabaster y, por lo tanto, votaríamos a favor al con-

tenido de este artículo y, por supuesto, a la correspondiente enmienda.

Nos parece correcta la regulación del artículo 40, referido a la exenciones al permiso de trabajo, e igualmente mi grupo votará a favor, así como al artículo 41 y a los preceptos 42 a 47, en los que debo reconocer que existe una mejor regulación, tanto del hecho imponible como del devengo, de los sujetos pasivos o de las exenciones que la que se contenía en el texto que esta ley corrige. Sin embargo, nos abstendremos en el artículo 48 en lo que es gestión, recaudación y autoliquidación, que también debiera ser reconocido en los términos que la enmienda 316 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) pretende trasladar a las comunidades autónomas. En el caso vasco hay otros sujetos que podrían resultar competentes en esta materia, pero, repito, debe reconocerse lo competencial si se nos exigen luego esfuerzos concretos y especiales, como el delegado del Gobierno ha manifestado.

Quiero hacer una última mención, señora presidenta, en relación con la enmienda 274, del Grupo Socialista, que a mi grupo le gusta especialmente, pero que tiene el inconveniente de que el propio grupo se oponía a una cuestión parecida por nosotros sostenida durante mucho tiempo en relación con una materia ciertamente distinta. Lo que pretende esta enmienda es que los ingresos de estas tasas estén afectadas, dentro de los ingresos que recauda el Estado, al foro nacional para la integración social de los inmigrantes. Nos parece una finalidad absolutamente loable, pero durante años nosotros hemos intentado que los fondos de los depósitos judiciales estuviesen afectados a la mejora de la Administración de justicia, como bien sabe la señora ex ministra, y siempre nos hemos encontrado, tanto en el gobierno anterior como con todos los gobiernos socialistas anteriores, con el obstáculo tremendo de que la normativa presupuestaria del Estado hace que todo deba ir a un fondo común y que no sea posible la existencia de fondos destinados a causas concretas. En todo caso la enmienda 274 tiene nuestra simpatía y ojalá fuese posible una articulación presupuestaria que permitiese que esto se hiciera de esta manera.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: Reemprendo mi intervención en el punto final donde había concluido. Doy por defendida las enmiendas 299, 300 y 301 y voy a defender la número 302, que afecta al contenido del artículo 25. Este artículo es importante porque regula el ámbito del visado. Nosotros planteamos en este artículo diversas cuestiones. En primer lugar, abrimos la posibilidad de que, por vía de convenio o acuerdo entre el órgano competente de la Administración autonómica y la Administración central del

Estado, se prevea la participación de funcionarios autonómicos en las misiones diplomáticas consulares de España. Esa coordinación entre los ámbitos autonómicos y centrales en esta materia puede pasar por fórmulas de estas características, que son flexibles y en nada afectan a la competencia —que nadie está cuestionando— del Estado en esta materia, pero que pueden permitir, por ejemplo, acelerar, la tramitación de los visados de trabajo. Buena parte de la problemática que padece nuestro sector empresarial es la lentitud con la que se produce cualquier petición de incorporación de un trabajador extranjero al mercado de trabajo español. La intervención de las comunidades autónomas en las oficinas consulares podría avanzar en esta línea. Este es uno de los aspectos de la enmienda 302. Esta misma enmienda también contiene la necesidad de que por ley —algo que sí constaba en la Ley 4/2000—, dejemos muy claro que el plazo máximo para resolver una solicitud de visado es de tres meses. Nos parece que hay que ser muy exigentes con nuestra administración consular. Hoy en los ámbitos en los que el esfuerzo de modernización de la Administración española ha dado plenos resultados es precisamente en este ámbito. Cualquier persona que haya tenido que enfrentarse a la tramitación de un visado podría dar fe de la insuficiencia de los recursos, de los medios, de las capacidades de nuestra dirección consular. Limitar por ley a un período máximo de tres meses es una exigencia de modernidad y de eficacia, entre otras cosas para evitar la inmigración irregular. El debate sobre inmigración irregular tiene diversas perspectivas. Es evidente que en el caso del Estado español la ineficacia en la gestión de la inmigración regular, muchas veces derivada de la ineficacia de la actuación consular, se ha convertido en uno de los principales incentivos de la inmigración irregular, de los mecanismos irregulares existentes hoy en España. Cualquier exigencia en esta materia nos parece fundamental, así como todos los instrumentos que pongamos en marcha en materia de Código Penal, por ejemplo, en nuestra lucha contra las mafias. De ahí esta exigencia de tres meses para la tramitación de los visados.

Finalmente, en este artículo planteamos la necesidad de ampliar los supuestos en los que la denegación de los visados tiene que ser motivada, por diversas consideraciones. Podríamos hacer referencia al informe del Consejo General del Poder Judicial que en este sentido es clarísimo e inequívoco y establece la necesidad de esta motivación, de que este ámbito también esté sometido al control de los jueces, forma parte de ese concepto esencial de tutela judicial efectiva. Además resulta que no hay ninguna disposición prevista en Schengen, en Tampere, en Ámsterdam ni en ningún ámbito de la Unión Europea que pueda justificar esta no posibilidad de motivación de las denegaciones de visado. Es más, las dos últimas reformas legislativas europeas con entornos sociológicos legales en el ámbito de la inmigración similares al caso español, como son la ley fran-

cesa y la ley italiana, van en esta línea. La ley italiana del año 1998 contempla que todas las denegaciones de visado tienen que ser motivadas y además se debe informar al ciudadano extranjero con un idioma que entienda, y como mínimo en francés, inglés, árabe o español. La propuesta de enmienda de *Convergència i Unió* no es tan ambiciosa como la reciente legislación italiana. En el caso de la legislación francesa, la ley de mayo de 1998, que fue la última reforma en Francia de esta materia, incorpora un amplio listado de supuestos en los que la denegación tiene que ser motivada, y para citar dos de los supuestos que incorpora nuestra propuesta dice la ley francesa: Estudiantes que lleguen a Francia a cursar estudios superiores en un centro público o privado reconocido por el Estado, o expresamente personas que son objeto de un señalamiento a los fines de no admisión en el sistema de información de Schengen. Nos parece que las enmiendas que plantea *Convergència i Unió* se limitan a reproducir lo que las legislaciones italiana y francesa —la italiana más, la francesa en línea similar a nuestra propuesta— ya reconocen.

Entre otros, el caso de los supuestos en los que la persona no puede entrar por estar incorporada al sistema de información de Schengen nos parece fundamental. Hoy el mismo Tratado de Schengen prevé el supuesto de que un ciudadano que se haya incorporado por algún error material o algún error de derecho en el sistema de información pueda pedir salirse de esta lista de no admisibles. El hecho de que no obliguemos por ley a la Administración a tener que informar de que el objeto de la denegación se produce por formar parte de esta lista de no admisibles hace imposible esa propia previsión de Schengen. No entendemos cómo al menos la cuestión explícita de Schengen no puede ser objeto de aceptación por el Grupo Popular, y yo pediría a la portavoz del Grupo Popular una reflexión muy a fondo sobre esta cuestión (enmienda 302).

La enmienda 303, también importante para nosotros, afecta al artículo 29.3, donde fijamos los diversos mecanismos de regularización para los inmigrantes sin papeles. Creo que es encomiable destacar el hecho de que, después de los debates de este otoño, el Gobierno y el Grupo Popular hayan aceptado que una ley debe contemplar un mecanismo permanente de regularización. En noviembre parecía que este mecanismo justificaba una entrada masiva de inmigrantes; hoy el Gobierno acepta que algún mecanismo tenemos que crear por ley para los supuestos de los inmigrantes que están sin papeles sin tener que recurrir a la expulsión o a los procesos encubiertos de regularización a través del contingente. El Gobierno propone dos medidas, una medida para las personas que en algún momento hubiesen tenido permiso de residencia o de trabajo, por tanto para los supuestos de irregulares sobrevenidos, y otra vía que es la residencia de cinco años en situación irregular. No es cierto, como se ha dicho en algunos momentos, que esta

propuesta de cinco años corresponda a la media de los países de la Unión Europea, porque no hay ningún país de la Unión Europea, con la excepción de Francia, que incorpore un mecanismo de estas características. Nosotros no entramos a cuestionar estos cinco años, pero nos parece que deberíamos incorporar en este artículo, como un mecanismo de regularización para los inmigrantes sin papeles, lo que en la práctica y por parte del Ministerio del Interior ha venido funcionando en los últimos años, en concreto desde octubre de 1997, que es un mecanismo que se desarrolló en el marco de la comisión ad hoc. La comisión ad hoc, que era una comisión creada por la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior, junto con representantes del Foro para la inmigración, estableció un mecanismo fundamentado en el principio de arraigo, a través del cual personas que llevaban un cierto tiempo en España y que podíamos justificar que estaban arraigadas en la sociedad española podían solicitar un permiso de residencia temporal. Nos parecía entonces un buen sistema, que tenía el inconveniente de que no tenía una buena base legal, era un acuerdo político entre el Gobierno y las ONG. Nosotros planteamos asumir esta práctica, que permitió que cerca de seiscientos personas, muchas de las cuales no llevaban cinco años en España, pudiesen acceder a un permiso de residencia temporal. Nos parece interesante este supuesto, porque no estamos condenando a los inmigrantes sin papeles que estén arraigados a tener que estar en situación de inexistencia a efectos de la legislación española durante cerca de cinco años. Insisto, estamos planteando lo que formaba parte de una actuación del Ministerio del Interior desde el año 1997 hasta hace escasísimos meses como un buen mecanismo para abordar la gestión de los inmigrantes sin papeles. En este mismo artículo planteamos otro aspecto más puntual, como es la necesidad de que por reglamento establezcamos los criterios que puedan permitir determinar qué entendemos por suficiencia de medios de vida a efectos de los procesos de regularización.

En la enmienda 304 abrimos la posibilidad de flexibilizar los mecanismos de acceso a la residencia permanente, procurando que el período de cinco años tenga una interpretación flexible. Nos parece que si queremos evitar otra de las realidades muy específicas de la inmigración en España, que es que el número tan elevado de inmigrantes sin papeles se deriva de situaciones sobrevenidas, no por entradas irregulares, hay que procurar que ese período de cinco años no sea resultado de una exigencia de permanencia y de una continuidad absoluta y total, sino que hay que buscar mecanismos que faciliten esa estabilidad. Esta nos parece una enmienda importante, y creo que ahí sí vamos a poder encontrar algún tipo de coincidencia con el Grupo Popular.

La enmienda 305, del Grupo Parlamentario Catalán (*Convergència i Unió*), viene reforzada por una peti-

ción expresa de la delegación en España del Alto Comisionado para los Refugiados de las Naciones Unidas. Acnur, en sus últimos comentarios en relación a esta ley, ha hecho llegar a todos los grupos parlamentarios y al propio Gobierno la necesidad de dejar muy claro por la Ley de inmigración española aquello que prevé la Ley de asilo, que es que en ningún supuesto una persona que tenga la consideración de asilado o de refugiado puede ser devuelta. Nos parece que esta enmienda 305 de Convergència i Unió refuerza los compromisos españoles asumidos en la convención de Ginebra y refuerza en todo su sentido la Ley de asilo y, por tanto, no entendemos cuáles son las razones que no permiten al Grupo Popular aceptarla.

La enmienda 306 afecta al artículo que regula una de las situaciones de más difícil gestión real en estos momentos por parte de las administraciones competentes, como es la situación de los menores indocumentados. Yo creo que ahí la oferta de transacción que nos efectuaba el Grupo Popular es positiva, garantiza que no sean los jueces de menores quienes tengan que hacerse cargo de la determinación de la edad de estas personas. En el texto de la Ley 4/2000 se incorporaban los jueces de menores, y yo no recuerdo, siendo ponente, junto con la señora Uría, en los debates de la ponencia ni de la Comisión, por qué decidimos en aquel momento dar esa competencia a los jueces de menores. Visto con perspectiva posterior, nos ha parecido que estábamos cargando a una jurisdicción de unas competencias que no le eran propias desde ningún punto de vista y nos parecía que era más lógico que fuese el ministerio fiscal quien tuviese que hacerse cargo de la determinación de esta edad. La propuesta en cuestión, junto con otra enmienda, abre la vía de la plena regularidad de los menores una vez se asume su tutela por las administraciones competentes, creando un marco de seguridad jurídica muy importante de cara a los procesos de inserción social y laboral de estas personas. Aquí creamos un marco que puede permitir a las administraciones competentes trabajar en una realidad tan compleja como es la realidad de los menores indocumentados.

Las enmiendas 307, 308 y 309 van orientadas a abrir la posibilidad de que el permiso de trabajo sea concedido por las comunidades autónomas que tengan competencias en materia de legislación laboral. Nos parece que, por un lado, la obtención del permiso de residencia queda en manos del Estado y, por tanto, garantiza esa competencia exclusiva del mismo en esta materia y garantiza su intervención definitiva en el control del flujo migratorio, pero abrimos también esa vinculación con la realidad socio-laboral a través precisamente de que la concesión del permiso de trabajo sea efectuada por parte de las comunidades autónomas que así lo deseen. Nos parece que permitiría avanzar en ese mayor compromiso entre las dos administraciones en el control de los flujos migratorios, elemento absoluta-

mente necesario si queremos de verdad ser eficaces en esta materia, y más cuando hoy en el Estado español estamos avanzando en materia laboral hacia un efectivo despliegue del traspaso de competencias al conjunto de las comunidades autónomas.

La enmienda 310 es importante, afecta al ámbito de lo que se conoce como contingente, cupo o cuota, como lo queramos llamar, y creo que la oferta de transacción que sobre enmiendas de nuestro grupo y de otros grupos va a efectuar el Grupo Popular es positiva, en la medida en que refuerza esta capacidad de intervención de las comunidades autónomas en la definición del contingente de trabajadores extranjeros que deban llegar a cada uno de los territorios del Estado español. Y creemos que va a ser importante en su práctica simplemente por una cuestión, porque cuando se hagan públicas las solicitudes de contingentes por parte de los gobiernos autonómicos y el Estado central no responda en el mismo sentido que le plantee el correspondiente Gobierno autonómico, ahí se genera un debate político y social importante sobre el flujo migratorio hacia una determinada comunidad autónoma. Nos parece que en este sentido vamos a abrir lo que hasta ahora ha estado ausente en la gestión de los cupos, de los contingentes, que funciona en España desde el año 1993, como es el diálogo entre la Administración central y las administraciones autonómicas. Es imposible poder prever la mínima gestión de los contingentes en un determinado territorio sin esa colaboración entre las dos administraciones.

La enmienda 311 abre una vía complementaria al contingente para los supuestos de otras ofertas de trabajo que no queden incorporadas en el mismo. La flexibilidad para dar respuesta a las necesidades del mercado de trabajo nos parece sustancial.

La enmienda 312 la retiramos, en función de una enmienda en la que anteriormente el Grupo Popular ha ofrecido una transacción, y hacía referencia a la situación administrativa de los hijos de los inmigrantes residentes en relación a sus posibilidades de acceso al trabajo, y creemos que la respuesta a nuestra inquietud queda perfectamente resuelta.

La enmienda 313 incorpora diversas cuestiones, dos de ellas importantes: una, la posibilidad de extender a los científicos y técnicos invitados por comunidades autónomas el mismo privilegio que se otorga en el caso de que lo sean por el Estado, como es su exención del permiso de trabajo; creemos que ahí podemos llegar también a acuerdos. Al mismo tiempo planteamos, precisamente en la línea de la enmienda 306 que afectaba a la regulación de los menores indocumentados, que los menores de edad que tengan entre 16 y 18 años estén en condiciones de poder obtener un permiso de trabajo. Nos parece que buena parte de los procesos de inserción social que se pueden dar a este colectivo de personas, insisto, de difícil gestión, pueden encontrar una buena salida, no en actuaciones de carácter social

exclusivamente, sino combinadas con acciones de inserción en el mercado de trabajo. La experiencia en esta materia al menos en Cataluña nos indica que quizá a través de estas medidas podríamos ser más eficaces en la gestión de este ámbito.

La enmienda 314 tiene un carácter más técnico, en la medida en que abre la vía de la obtención de un permiso de trabajo en los supuestos previstos en el artículo 29, y creemos que aquí vamos a encontrar algún tipo de acuerdo con el Grupo Popular.

Finalmente, la enmienda 315 prevé también una participación de las comunidades autónomas en la definición de las campañas que se deriven de la puesta en marcha del permiso de trabajo para trabajadores extranjeros en actividades de temporada. Va en la línea de esta vinculación entre el papel de las comunidades autónomas y la Administración central del Estado a efectos de permitir una gestión eficaz de los flujos migratorios en el ámbito laboral.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Voy a proceder a defender las enmiendas de mi grupo que se han presentado a los artículos 23 a 30 de la ley, y a continuación mi compañera Consuelo Rumí defenderá nuestras enmiendas a los artículos 31 y siguientes, hasta el 42.

La idea con la que nosotros nos hemos acercado a este título II, título de cierta complejidad técnica pero muy importante, porque regula todas las situaciones de los extranjeros en España, el régimen de entrada y salida, es la de que el Estado de derecho sea también de aplicación al régimen de la extranjería. No siempre ha sido así y el régimen jurídico de la extranjería ha estado demasiado tiempo bajo lo que se ha llamado el infraderecho, es decir, la arbitrariedad en última instancia de la administraciones públicas para tratar este asunto, y afortunadamente ha ido evolucionando desde el punto de vista jurídico hacia un régimen regulado, que cada vez más tiene los principios de funcionamiento de las administraciones públicas constitucionalmente consagrados. Este ha sido uno de los objetivos esenciales de nuestro grupo a la hora de enmendar este título II sobre régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros, al mismo tiempo que continuar también con esta preocupación de integrar cada vez más a los extranjeros en un régimen de legalidad, es decir, que transcurra la vida de los extranjeros que quieren entrar en nuestro país, que están en él, por una vía de legalidad y no por la vía de la irregularidad. De ahí nuestra preocupación por que sea bien regulado el tema crucial del contingente, al que luego se va a referir más en detalle mi compañera. La forma en la que hemos enfocado todas estas enmiendas ha sido la de hacer más posibles los acuerdos, haciendo cesiones significativas

a este respecto, y que al menos este título II obtenga el máximo consenso entre los grupos parlamentarios.

La primera de las enmiendas que hemos presentado a este título es la 256, al artículo 23, sobre requisitos de entrada en España. Hemos introducido una frase al final de ese artículo 23 en su párrafo 1, en el sentido de que la acreditación ante la Administración de una serie de medios de vida y otros aspectos por parte de quien quiere entrar en España para que se le permita la entrada y la estancia no solamente sea una acreditación que se consiga en el instante en que se pide, sino que esa persona demuestre que está en condiciones de obtener legalmente dichos medios, porque el objetivo en última instancia es permitir un arraigo previsible y, por tanto, ya sea por medio de la posesión de una situación que desde el punto de vista económico permita una estancia digna en España, como de la expectativa creíble de que eso sea así, creemos que debe ser incluido e integrado entre las condiciones que permitirían precisamente la entrada en España. Esto sencillamente es reproducir lo que dice el artículo 5 c) del Tratado de Schengen y, por tanto, algo también de aplicación directa a España. En consecuencia, es una pretensión muy razonable.

La enmienda 257 se refiere al artículo 24, sobre prohibiciones de entrada en España. Lo que propone nuestro grupo es que haya una posibilidad de que la asistencia jurídica letrada a las personas que puedan ver prohibida su entrada en España por alguna razón sea también de oficio, si así se considera necesario por parte de quien necesita ese asesoramiento. Por eso, incluimos en el apartado 2 del artículo 24 la expresión «de oficio» después de «el derecho a la asistencia letrada». Desde luego nuestra interpretación es que el derecho no sería «asistencia letrada de oficio», sino «asistencia letrada, de oficio». Esto quiere decir que si un extranjero no desea hacer uso de ese letrado de oficio, pueda hacer uso de otro letrado, ya sea porque le parece mejor o porque tiene medios para poder contratar a ese letrado. En todo caso nuestra interpretación no es la de limitación en absoluto de una asistencia jurídica a las personas que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada y que, viéndose denegada esa entrada, quieran hacer uso de un asesoramiento jurídico, lógicamente.

La enmienda 258 se refiere a un artículo especialmente importante, al artículo 25, sobre visados. Es una expresión, como decíamos antes, de nuestro propósito de que haya el máximo acuerdo a este respecto. Porque en esta enmienda nosotros hemos admitido que haya algunos casos en que no deberá ser motivada la denegación de visado, pero eso sí, asegurándose de que lo sea para los casos más numerosos, seguramente los más trascendentales, como es el de la reagrupación familiar o el trabajo por cuenta ajena. En este sentido nos parece muy aceptable la enmienda 302 de Convergència i Unió, que ha defendido el señor Campuzano, que amplía el caso de visados de larga duración

para estudiantes, para trabajar por cuenta propia y otros casos. Estamos hablando de visados de larga duración, porque los visados de corta duración, visados de turista, no hay necesidad de motivarlos, pero en este caso es bastante razonable que los visados de larga duración, que no sólo son los que aparecen aquí sino otros, pudieran extenderse, y lo que le pediríamos al Grupo Popular es que viese con buenos ojos esta extensión de la motivación del visado. En todo caso quede claro la no motivación del visado para una minoría de casos, o visados de corta duración, pero no significa para nada que no se siga manteniendo la tutela judicial, y que, por tanto, contra esa denegación de un visado en su caso pueda existir, por supuesto, una posibilidad de recurso ante los tribunales.

En el caso del artículo 26 hemos añadido en la enmienda 259 que la denegación administrativa de solicitudes formuladas por el extranjero para continuar permaneciendo en territorio español sea en todo caso firme, y que corresponde aplicar simplemente aquí principios generales de los actos administrativos. Esto tiene una dilatada jurisprudencia y, por tanto, tampoco entendemos que haya ningún problema en estos casos de denegación y, por tanto, de salida obligatoria.

Quisiera referirme, antes de entrar en la última de las enmiendas presentadas por nuestro grupo, a una enmienda a la que ha hecho referencia también la señora Uría, que es la planteada por Izquierda Unida al artículo 28, en donde habla de la posibilidad de un tipo de visado, que sería el visado para búsqueda de empleo. Esto debería ser estudiado detenidamente por el Grupo Popular y por el propio Gobierno y estaríamos abiertos a una redacción que fuese aceptable para vincular este visado para búsqueda de empleo con el contingente. El problema de los contingentes o el problema de los trabajadores que están de forma irregular en España es que es realmente difícil para muchos de ellos poder entrar legalmente en España, porque es muy difícil establecer un contrato laboral desde un país a miles de kilómetros de distancia. Por eso es por lo que en la mayoría de las ocasiones muchos de esos trabajadores entran como turistas, se quedan luego aquí, buscan de cualquier forma una oferta de trabajo y viene después la regularización. Lo que hay que conseguir es que esto no sea necesario, sino que la llegada de los trabajadores sea legal desde el comienzo, no que se regularice después. Pero para ello es claro que el mercado laboral funciona con búsqueda de empleo. Salvo una persona que conozca a otra fuera de España y que la ofrezca un contrato de trabajo, es muy difícil establecer otro tipo de relaciones laborales. Por eso es por lo que, por ejemplo, Italia ha entrado ya en el asunto de los visados para búsqueda de empleo. Este es un tema muy importante que significa entrar en la lógica de la legalidad, no en la lógica de la ilegalidad, y permitir, por tanto, que regulado, y en el interior del contingente —que es lo que la enmienda de Izquierda Unida no hace, no lo vin-

cula con el contingente—, hubiera un cupo para visados para búsqueda de empleo, que requeriría una especial técnica a este respecto. A mi me gustaría saber la opinión de la diputada Ángeles Muñoz, que ha sido directora general de Emigración y que seguramente sabe más que nosotros sobre la práctica de esta cuestión, pero esta es la realidad del mercado laboral. Es extremadamente difícil que un trabajador pueda encontrar trabajo, de una forma legal y rápida, siguiendo estrictamente los cauces legales, y eso es lo que explica estas bolsas constantes de irregularidad, que son consecuencia de políticas de restricción que no sirven más que para crear bolsas de irregularidad. Las políticas de restricción europeas puestas en práctica a partir de la crisis del petróleo en Europa, después de una época de gran apertura, no han frenado la inmigración, lo único que han hecho ha sido hacer que haya más y más número de trabajadores irregulares, pero desde luego no ha negado la posibilidad real de que esas personas accedan a este país; se lo ha puesto más difícil, les ha obligado a ir en pateras, etcétera, pero desde luego no ha impedido que venga esa inmigración.

Por último, me voy a referir al artículo 29, al que hemos presentado la enmienda 260. Es una enmienda larga y, desde luego, significa una alternativa a lo que se plantea por el Gobierno en este proyecto de ley. El artículo 29, como es sabido, hace referencia a la situación de residencia temporal y su aspecto más conocido es que el Gobierno quiere pasar de dos a cinco años el tiempo que permitiría a una persona que está aquí en España acceder a una situación de residencia temporal. Dos años es lo que está en la ley vigente y cinco años es lo que propone el Gobierno. Son también dos años los que el Grupo Socialista sigue manteniendo. Porque conectándolo con lo que anteriormente señalaba, intentar pensar que no va a haber nunca una inmigración irregular es absolutamente utópico y quimérico. Situaciones de irregularidad van a existir siempre, sobre todo en la medida en que no se regule adecuadamente el contingente, y eso obliga a una regularización permanente; es una cura de realismo, cosa en la que han entrado los países europeos y que evita unas bolsas de ilegalidad constantes, con todo tipo de problemas, e ir a amnistías o a regularizaciones periódicas obligadas. La cuestión de la inmigración regular o irregular es un tema estructural y, por tanto, en la medida en que es un tema estructural hay que pensar en medidas estructurales también, como es el caso de una regularización permanente. Nosotros creemos que dos años es un tiempo en donde se manifiesta claramente un arraigo y no hace falta ir hasta cinco. En este sentido consideramos interesante la reflexión que se hace en la enmienda número 303, de *Convergència i Unió*, en la que se introduce el concepto de arraigo, no ya el concepto cuantitativo de 2, 3 ó 5 años sino el concepto de arraigo; es decir, que si se permite acreditar una situación de arraigo en España, entonces esa persona tendría acceso a la resi-

dencia temporal. Entendemos que sería bueno que se uniesen esas dos posibilidades, no solamente la que plantea Convergència i Unió del arraigo sino también un tiempo, que nosotros situamos en dos años, para dar una mayor seguridad en todo caso. Se podría establecer un consenso en esta Comisión sobre los años exigidos para pasar a la residencia temporal, unido a la posible acreditación del arraigo que plantea Convergència i Unió en su enmienda. En última instancia, lo deseable, lo importante es que haya un arraigo que explique, justifique, dé sentido al hecho de darle a una persona una residencia temporal.

Otro aspecto de nuestra propuesta es que en el caso del apartado 4, permisos de residencia por circunstancias excepcionales, los casos previstos en la Ley de asilo y de la condición de refugiado, hay un olvido por parte del proyecto de ley. Creo que hay que citarlos, hay que referirse a ellos; me parece que antes la señora Uría hacía alusión a este asunto. Nosotros, junto con otros grupos parlamentarios, establecemos que en estos casos de circunstancias excepcionales, por razón de asilo o por motivos humanitarios, la Administración tenga la obligación de otorgar el permiso de residencia, que no sea una pura acción discrecional de la Administración.

También enmendamos el apartado 5 de este artículo 29 para que pueda renovarse el permiso de residencia cuando alguien ha sido condenado y ha cumplido su condena. Sería un doble castigo la condena e impedir la renovación del permiso de residencia, porque, en definitiva, una persona que cumple su condena se ha rehabilitado ante la sociedad y ha cumplido con lo que señalan el Código Penal y el artículo 24 de la Constitución española.

Por último, al artículo 30 no hemos presentado enmiendas en relación con la residencia permanente. Consideramos acertadas algunas de las enmiendas que se han planteado por otros grupos parlamentarios porque mejoran el texto y hacen que, aunque no haya habido una residencia temporal de cinco años de forma continuada, pueda irse, si es discontinua, a la residencia permanente. Creemos que hay una laguna que estaríamos dispuestos a llenar transaccionalmente o mediante una enmienda *in voce*, en el sentido de que también se pueda acceder a la residencia permanente aunque no se haya tenido una residencia temporal durante cinco años de forma continuada, si se ha tenido, aunque sea de forma discontinua, en el interior de España. Hay un problema en la previsible transacción que creemos que se va a producir con quienes abandonan el país por vacaciones o por otra razón, que luego vuelven y pueden llegar a los cinco años, y es que no integra el caso también importante de quienes permaneciendo en España puedan tener residencia temporal a lo largo de cinco años, aunque no de forma continuada. Como digo, se podría plantear a través de una enmienda *in voce*. Nosotros sugerimos añadir al final del artículo 30.2 una frase

que diga: o cuando dicha residencia temporal no haya sido continuada. Esta es la propuesta que hacemos al Grupo Popular para que la examine como posible redacción que cerraría el consenso en torno a ese artículo 30.2.

La señora **PRESIDENTA**: Señora Rumí.

La señora **RUMÍ IBÁÑEZ**: La enmienda 261, del Grupo Socialista, se refiere al artículo 31 y su sentido es que se refleje la posibilidad de que los extranjeros admitidos con fines de estudios puedan ser contratados como personal laboral al servicio de la Administración pública en los términos y condiciones que están previstos en este artículo. El Grupo Popular nos ha ofertado un texto que recoge la posibilidad de que precisamente estos estudiantes sean contratados por las administraciones públicas, fundamentalmente en las universidades, como profesores asociados o para dar alguna clase, con lo cual creemos que se da satisfacción a la inquietud que mostrábamos a través de esta enmienda.

En cuanto al artículo 22, de residencia de apátridas e indocumentados, el sentido de nuestra enmienda 262 es precisamente que se propusiese al final del último apartado que los que deseen viajar al extranjero serán provistos de un título de viaje. Entendemos que está recogida por el Grupo Popular y por tanto también nos da satisfacción.

En la enmienda 263 al artículo 33, residencia de menores, se ha estado trabajando en una transaccional sobre la base de una enmienda del Grupo de Convergència i Unió que consideramos bastante aceptable salvo en el punto 5. Pensamos que habría que hacer un añadido con el fin de evitar que a través de instrumentos técnicos como pueden ser los ficheros, aunque no se dice en el texto, se recaben datos sobre menores que puedan servir para fines distintos a los que se señalan en el artículo. Básicamente trata de las prevenciones que establece la propia Ley de protección de datos y en ese sentido hemos presentado una enmienda.

La enmienda número 264, del Grupo Socialista, es al artículo 34, autorización para la realización de actividades lucrativas. En esta enmienda planteamos que los extranjeros mayores de dieciséis años que manifiesten su voluntad de residir en España y ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional deberán obtener una autorización administrativa para trabajar o el permiso de trabajo. Creo que queda clara nuestra intención y veremos qué nos responde el Grupo Popular.

En la enmienda 265 al artículo 35, permiso de trabajo por cuenta propia, defendemos nuestra que para la realización de actividades por cuenta propia habrá de acreditarse haber solicitado la autorización administrativa correspondiente y cumplir todos los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada. Alegamos que para pedir un permiso de trabajo por cuenta propia es suficiente haber solicitado las autori-

zaciones oportunas, que ya se obtendrán cuando se tenga este permiso.

Al artículo 36, permiso de trabajo por cuenta ajena, tenemos presentada la enmienda número 266. Hemos estado trabajando en un texto que nos ofreció el Grupo Popular, pero creo que al final no se ha recogido lo que entendíamos que habíamos hablado. No sé si ha sido un problema técnico, porque creo que había acuerdo en cuanto a las sugerencias que afectaban al punto número 3. En cualquier caso, los puntos 1 y 2 están aceptados por el Grupo Socialista y habría que dar una vuelta al número 3 por si ha habido algún problema técnico. Seguimos defendiendo los puntos 4 y 5 porque creemos que es razonable que las limitaciones desaparezcan cuando se obtiene un segundo o sucesivos permisos, así como que transcurridos los cinco años el permiso tenga carácter permanente.

La enmienda 267 al artículo 37, permiso de trabajo en el marco de las prestaciones transnacionales, propone la supresión del contenido de este artículo y ubicarlo en un nuevo apartado del artículo 42, que creo que está aceptado por el Grupo Popular.

En la enmienda 268 al artículo 38 hemos trabajado el texto, del que se ha venido hablando a lo largo de la mañana, que trata sobre cómo entendemos la necesidad de que se eleven las propuestas a las comunidades autónomas para el establecimiento del contingente, que además debe de establecerlo anualmente, teniendo en cuenta las características de las ofertas de empleo a los trabajadores extranjeros que no se hallen ni sean residentes en España, con indicación de sectores y actividades profesionales, siempre y cuando exista necesidad de mano de obra.

La enmienda 269 al artículo 39 entendemos que está aceptada si se acepta la anterior, por lo que pasaría este supuesto al artículo 40.1. En cuanto a la exposición hecha por el Grupo Mixto creemos que es adecuada y que es aceptable por parte del Grupo Socialista. Hay que tener en cuenta lo que ha expuesto el Grupo de Convergència i Unió sobre la posibilidad de trabajo a los menores extranjeros en edad laboral tutelados por las comunidades autónomas. Si así lo considera el Grupo Popular nuestra posición será favorable.

Con relación al artículo 40, las excepciones al permiso de trabajo, proponemos que los españoles que hayan perdido la nacionalidad y estén exentos de la necesidad de obtener permiso de trabajo pasarían a este bloque. El Grupo Socialista aceptaría la enmienda 313, del Grupo Catalán, respecto a la exención de permisos a los científicos y técnicos que estén invitados a contratados por el Estado, las comunidades autónomas y los entes locales.

En la enmienda 271 al artículo 41, régimen especial de trabajadores de temporada, proponemos que las administraciones públicas promuevan la existencia de los servicios sociales adecuados. Nos parece razonable la propuesta que hace el Grupo Catalán en su enmien-

da 315, ya que también establece la participación de las comunidades autónomas a través de la información que puedan suministrar en el caso de los trabajadores de temporada.

La enmienda 272 al artículo 42, sobre trabajadores transfronterizos, dice que los trabajadores extranjeros que residiendo en zona limítrofe desarrollen su actividad en España y regresen a su lugar de residencia diariamente deberán obtener la correspondiente autorización administrativa, con los requisitos y condiciones con que se conceden las autorizaciones de régimen general. En un segundo punto se dice que reglamentariamente se establecerán las condiciones para el permiso de trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios de acuerdo con la normativa vigente. Después del documento que nos ha presentado el Grupo Popular, entendemos que aceptaría la propuesta que hemos elevado, pero no por lo que se refiere a aquellos trabajadores que tengan que regresar sólo una vez a la semana a su lugar de residencia, sino a los trabajadores que habitan en Ceuta y Melilla. Nosotros aceptaríamos esa matización.

El Grupo Socialista no tiene enmiendas al artículo 43, pero le parece razonable la enmienda 165, del Grupo Mixto.

En la enmienda 274 al artículo 47 bis de la afectación de tasas, hemos propuesto la afectación de las tasas al Fondo nacional para la integración social de los inmigrantes. Sabemos que hay dificultades para aceptar esta enmienda y, aun sabiéndolo, hemos presentado en los Presupuestos Generales del Estado una enmienda para aumentar significativamente las partidas para políticas de integración. Si en la voluntad del Grupo Popular está que no falten partidas para las políticas de integración, estaríamos dispuestos a trabajar esta enmienda desde otro punto de vista.

La señora **PRESIDENTA**: Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Popular, la señora Muñoz.

La señora **MUÑOZ URIOL**: En a este segundo bloque de enmiendas al título II, sobre el régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros, la premisa que ha seguido el Grupo Parlamentario Popular ha sido que se establezca un régimen de situaciones y permisos que incentiven a los extranjeros a entrar y a residir en nuestro país dentro del marco de la regularidad frente a la entrada y estancia irregular. Es bueno volverlo a recordar en este título II porque, como decía al principio de mi intervención, es lo que está marcando la pauta constante de esta reforma del proyecto de ley. Además, en este título II se debe adecuar el convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, ya que España forma parte del mismo. En resumen, queremos facilitar que el extranjero que desee trabajar en nuestro país lo pueda hacer con todas las garantías y todos los derechos.

Antes de entrar a enumerar una por una las enmiendas que hemos tomado en consideración del resto de los grupos, he de decir que para nosotros la política migratoria siempre debe basarse en una canalización de los flujos migratorios y nunca podremos ordenar esa política sobre lo irregular. Esta normativa debe dejar bien claro que se debe potenciar una inmigración planificada desde el origen. En este sentido hay que destacar la importancia del visado como instrumento de política migratoria, al hilo de lo que van a suponer, dentro del título II, capítulo I, los requisitos para la entrada en territorio español.

Respecto a la enmienda que presenta el Grupo Socialista al artículo 24, habrá que interpretar y estudiar, tal y como decía el portavoz del Grupo Socialista, señor López Garrido, y tiene que ser exactamente lo que queremos introducir, que la asistencia letrada pueda ser o no de oficio. Nuestro grupo estudiará la posibilidad de presentar una enmienda a la 257, del Grupo Socialista.

En cuanto a la expedición del visado, dentro de lo que enmarcábamos como instrumento útil de las políticas migratorias, quiero hacer una reflexión teniendo en cuenta todas las enmiendas de los grupos que están presentes en este debate. Quiero decir a *Convergència i Unió* que nosotros hemos hecho una modificación en este artículo y es importante que esa motivación de la denegación del visado vaya fundamentalmente a las situaciones de trabajo por cuenta propia y de reagrupación familiar. El portavoz de *Convergència i Unió*, cuando hablaba de este artículo, hacía referencia a la legislación italiana y a alguna otra europea. Italia no reconoce esa discrecionalidad y acepta la motivación de la denegación en todos los casos; Bélgica, en la Ley del 80, establece la discrecionalidad como regla general, si bien en algunos casos como los estudiantes o la reagrupación familiar se obliga a motivar. Alemania, por poner otro ejemplo, en la Ley 91 no exige motivar la denegación de un visado, reconociendo la discrecionalidad en el artículo 33. Aunque Italia amplíe esa motivación a todos los supuestos, otros países están en condiciones de no motivarla. Tal y como está pensado este artículo, garantiza que una persona que quiera venir a residir a nuestro país sepa por qué se le ha denegado el visado, pero aceptar una motivación en la denegación de visados a todos los supuestos nos parece que no es ordenado dentro de nuestra legislación. No entendemos la propuesta del Grupo Socialista, ya que en su enmienda hace una especial mención a esos dos supuestos que nosotros recogemos en nuestro artículo, a los trabajadores por cuenta ajena y a la reagrupación familiar. No sé si ahora el señor López Garrido querrá ampliarlo a otros supuestos, pero la enmienda 258, que presentó el Grupo Socialista, recoge taxativamente, igual que nosotros lo tenemos nuestra propuesta de artículo 25, esos dos casos para motivar la denegación de visado. En cualquier caso, aceptamos la enmien-

da 252 propuesta por el Grupo Socialista en su punto 1 y proponemos en el artículo 25 una sustitución dentro del punto 1, quedando de la siguiente manera: El visado se solicitará y expedirá en las misiones diplomáticas y oficinas consulares de España y habilitará al extranjero para presentarse en un puesto fronterizo español y solicitar su entrada. Excepcionalmente, los visados de estancia podrán ser solicitados y expedidos en el puesto habilitado para la entrada. Hago una especial mención, aunque no se lo he oído decir al portavoz de *Convergència i Unió*, al hecho de que —tal y como pretenden en la enmienda que nos hicieron llegar—, que haya personal del servicio de las comunidades autónomas destacado en las oficinas diplomáticas y consulares al efecto de gestionar la entrada de los inmigrantes y de informar de los expedientes en el caso de que se trate de una entrada en la comunidad autónoma. Nos parece que no es lo más adecuado y que entorpecería de manera importante todo el proceso de gestión. Creemos que está totalmente garantizado que cualquier persona que quiera entrar en nuestro territorio, lo haga en la comunidad autónoma que lo haga, va a tener garantizada la supervisión por parte de cualquier funcionario de las oficinas consulares y diplomáticas, independientemente de que sean o no destacadas de las comunidades autónomas.

En cuanto al resto de los artículos, he de aludir a lo que supone y ha supuesto el debate del artículo 29. Yo creo que la situación de residencia temporal, sobre todo con lo que supuso esa introducción del artículo 29.3 en el texto original, en el texto de la Ley 4/2000, hizo que por parte del Grupo Parlamentario Popular se viera la necesidad de reformar este artículo 29, teniendo claro cuáles son las perspectivas que debe tener esta ley. Para nosotros es importante que un inmigrante que tenga una situación de irregularidad sobreañadida tenga la posibilidad de un permiso de residencia temporal. A través de las circulares del Ministerio de Trabajo ya se tenía en cuenta que en la renovación de los permisos de trabajo siempre debería ser la norma intentar evitar una situación de no renovación de los permisos de trabajo sobre la base de que el reglamento en cuestión hacía muy dificultoso que se pudieran renovar. El Ministerio de Trabajo, en una circular del año 1998, contemplaba la posibilidad de que la renovación fuera la norma y lo inhabitual, por así decirlo, fuera la denegación de ese permiso renovado. Nos parece importante que en ese artículo 29.3 se recoja la posibilidad de permitir que la situación irregular sobreañadida conlleve el obtener un permiso de residencia temporal, pero también nos parece importante, tal y como decía el portavoz de *Convergència i Unió*, esa iniciativa que partió del Gobierno en la pasada legislatura de una comisión ad hoc. Yo creo que esto no hace sino incidir en la especial preocupación que siempre ha mostrado este Gobierno porque las situaciones de irregularidad tuvieran una salida, dentro, vuelvo a repetir, de que es muy importante que

un proceso normativo cuente como único fin que la situación de legalidad se obtenga desde el origen. Como comprendemos que hay situaciones en circunstancias excepcionales o por razones humanitarias que conllevan el que no pueda existir esa posibilidad de origen es por lo que en el artículo 29.4 queremos darles salida.

Quiero agradecer en este punto las enmiendas presentadas por *Convergència i Unió* y por el Partido Socialista, que nosotros vamos a presentar como transaccionales. De acuerdo con la enmienda 303, de *Convergència i Unió*, añadiríamos al artículo 29.2 lo siguiente: Reglamentariamente se establecerán los criterios a los efectos de determinar la suficiencia de los medios de vida a que se refiere el presente apartado. Asimismo, nos parece que la aceptación por nuestra parte del punto 7 de la enmienda 260, del Partido Socialista, que viene a sustituir el actual punto 7 de este artículo 29, mejora el texto, con lo cual estaríamos hablando de un nuevo punto 7, en sustitución del punto actual, que quedaría redactado de la siguiente manera: Excepcionalmente, por motivos humanitarios o de colaboración con la justicia, podrá eximirse por el Ministerio del Interior de la obligación de obtener el visado a los extranjeros que se encuentren en territorio español y que cumplan los requisitos para obtener un permiso de residencia. Cuando la exención se solicite como cónyuge del residente se deberán reunir las circunstancias de los artículos 17 y 17 bis y acreditar la convivencia de al menos durante un año y que el cónyuge tenga autorización para residir al menos otro año. Esta sería nuestra propuesta en cuanto a este artículo 29, que, como les decía, ha supuesto y supone una gran preocupación para el Gobierno y para el Grupo Parlamentario Popular.

En el artículo 30 nosotros habíamos aceptado la enmienda 127, del Grupo Mixto, sin embargo, estudiaremos la que nos ha presentado el Grupo Socialista para ver si se puede llegar a una transaccional. Lo que se pretende con la aceptación de esta enmienda es garantizar que la residencia permanente pueda facilitarse sin tener en cuenta criterios excesivamente rígidos que, como recoge la propia enmienda, en algunas ocasiones, si se producen de forma continuada, estarían dando cabida a algunas situaciones como es el hecho de que se puedan ausentar del propio territorio, sobre todo debido a períodos vacacionales. En cualquier caso, estudiaremos la enmienda propuesta por el Grupo Socialista para ver en qué términos se puede mejorar el presente artículo.

En cuanto al artículo 31, al régimen especial de los estudiantes, vamos a aceptar la enmienda 261, del Grupo Parlamentario Socialista, con lo cual, al ser un régimen especial, pasaría al final del capítulo II. El artículo 32 pasaría a ser el 31, el artículo 33 pasaría a ser el 32 y ese artículo 31 pasaría a ser el 33. En el párrafo cuarto añadiríamos un nuevo apartado con el

siguiente texto: No obstante lo dispuesto en el artículo 10.2 de esta ley, los extranjeros admitidos con fines de estudios podrán ser contratados como personal laboral al servicio de las administraciones públicas en los términos y condiciones previstos en este artículo. Creo que supone un avance sustancial que gran parte de los estudiantes que residen en nuestro país agradecerán a esta Cámara.

En cuanto al artículo 32, relativo a la residencia de apátridas e indocumentados, nos parecía importante —y precisamente por eso se ha hecho la modificación que hemos introducido en el texto sobre todo al hilo de lo que comentaba la portavoz del Partido Nacionalista Vasco— que quedara reflejada en esta normativa la situación de apátridas e indocumentados, claramente diferenciados, ya que la condición de refugiados y de asilados tiene una normativa específica, por lo que creemos que se facilita la comprensión de este artículo. En cualquier caso, aceptamos la enmienda del Grupo Socialista que propone añadir al final del último apartado un supuesto en el cual los que deseen viajar al extranjero serán provistos de un título de viaje. Efectivamente, hay que contemplar este tipo de situaciones que nos parece que mejoran el texto y por tanto aceptamos esta enmienda.

En el artículo 33, que ha supuesto un gran debate por parte de todos los grupos y al que se han presentado un número considerable de enmiendas, nosotros vamos a proponer una enmienda transaccional que espero que pueda ser aceptada por todos los grupos, especialmente por el Grupo Socialista y por el Grupo de *Convergència i Unió*, que han presentado enmiendas que van en el claro sentido de la propuesta que nosotros hacemos actualmente. Proponemos una nueva redacción que haremos llegar a la Mesa, al igual que las enmiendas que estamos introduciendo así como las transaccionales que vamos a proponer y que también entregaremos al resto de los grupos. Con el permiso de la señora presidenta, al ser un artículo tan importante como es el de menores, voy a leer cómo quedaría redactado en su totalidad este artículo, que sería de sustitución. Artículo 33. Residencia de menores. 1. En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad se le dará por los servicios competentes de protección de menores la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del ministerio fiscal, que dispondrá la determinación de su edad para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias. 2. Determinada la edad, si se tratara de un menor, el ministerio fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores. 3. La Administración del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del

menor y previo informe de los servicios de protección de menores, resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen, o aquél donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España. 4. Se considera regular a todos los efectos la residencia de los menores que sean tutelados por una administración pública. A instancia del organismo que ejerza la tutela y una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o el país de origen, se le otorgará un permiso de residencia cuyos efectos se retrotraerán al momento en el que el menor hubiera sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores. 5. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado adoptarán las medidas técnicas necesarias para la identificación de los menores extranjeros indocumentados, con el fin de conocer las posibles referencias que sobre ellos pudieran existir en alguna institución pública, nacional o extranjera, encargada de su protección. Estos datos no podrán ser usados para una finalidad distinta a la prevista en este apartado.

Creo que queda claramente definida cuál es nuestra postura, por lo que espero que, tal como comentaba al principio, sea de su agrado y se pueda llegar a su aceptación por parte de todos los grupos.

En cuanto al capítulo III, permiso de trabajo y regímenes especiales, quiero hacer una particular referencia, obviamente, al artículo 36 y posteriormente a lo que supondrá el artículo 38. Dentro del artículo 36, permiso de trabajo por cuenta ajena, vamos a aceptar la enmienda del Grupo Socialista en un aspecto transaccional, con lo cual quedarían modificadas las letras a) y c) del punto 3. Nos parece que queda más claro, tal y como se propone en la redacción final del proyecto del Gobierno, aunque entendemos que estos dos puntos pueden mejorar el texto original, con lo que se introduciría un nuevo punto 36.3, dentro de la letra a), con lo cual hablaríamos de: «Persiste o se renueva el contrato u oferta de trabajo que motivaron su concesión inicial, o cuando se cuente con una nueva oferta de empleo en los términos que se establezcan reglamentariamente». Y dentro de la letra c) «Cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral durante el plazo de duración de la misma». Por tanto, el texto definitivo quedaría tal y como proponen el Gobierno y el Grupo Parlamentario Popular, porque nos parece que queda perfectamente claro lo que proponemos.

Independientemente, quiero repetirle al Grupo de Convergència i Unió que esperamos llegar a un acercamiento a lo largo del debate con alguna de sus enmiendas, por ejemplo la 309, cuando se habla de la autorización o de la denegación de los permisos de trabajo realizados por las comunidades autónomas, pero creo que queda más claro y efectivo tal como lo presenta la propuesta del Gobierno.

En cuanto al artículo 37, dicho ya que se acepta la enmienda, se suprimiría este artículo y se trasladaría su contenido al artículo 42. Quisiera hablar de lo que va a suponer y de lo que es el artículo 38. Cuando hablamos de contingente de los trabajadores extranjeros, sobre todo cuando se hace por portavoces que han estado en contacto permanente con asociaciones de inmigrantes y con inmigrantes, nos parecen muy acertadas muchas de las propuestas que se han hecho y hacemos una valoración especial de las realizadas por Convergència i Unió y por Coalición Canaria, por cuanto creemos necesario que haya una mención especial a la información que pueden suministrar las comunidades autónomas. En ese sentido vamos a presentar una enmienda transaccional, que ofrecemos a todos los grupos, en base a las enmiendas presentadas, con lo cual el texto quedaría sustituido por el siguiente: El Gobierno, teniendo en cuenta la situación nacional de empleo, las propuestas que le eleven las comunidades autónomas y previa audiencia del Consejo Superior de Política de Inmigración y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, establecerá anualmente, siempre que exista necesidad de mano de obra, un contingente para este fin, en el que se fijarán el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen a trabajadores extranjeros, que no se hallen ni sean residentes en España, con indicación de sectores y actividades profesionales. A estos efectos, las propuestas que puedan elevar las comunidades autónomas incluirán el número de ofertas de empleo y las características profesionales de los trabajadores. Evidentemente, han sido situaciones que se han venido dando y hemos contado con la aportación de las comunidades autónomas y de las distintas direcciones provinciales, pero qué duda cabe que nos parece importante la aportación por parte de los grupos antes mencionados, porque enriquece el texto.

Ya que estamos hablando de los últimos supuestos específicos en cuanto a situaciones de empleo, tal como señalaba el portavoz del Partido Socialista, y respecto de lo que este Gobierno pretende cuando hablamos de que se debe ajustar y plantear que ese permiso de trabajo venga de origen, le querría decir que nada mejor que echar la vista atrás y observar la experiencia de los españoles en el pasado. Cualquiera español, y han sido muchos los que han emigrado, sobre todo a Europa, ha tenido claro que había de contar con una oferta previa. Ese es el sentido que nosotros queremos introducir en esta reforma de la ley. Creo que es importante que podamos profundizar en todos los mecanismos que lleven a esa situación. Evidentemente tendremos que agilizar la gestión de esos permisos de trabajo, pero qué duda cabe que serán propuestas como las que han hecho —por poner un ejemplo— los empresarios de Málaga en cuanto a proyectos de cooperación con Marruecos, para formación y empleos genéricos de más de 1.000 empleados para la construcción, o lo que

se ha hecho ahora en algunas campañas de temporada con mujeres de países iberoamericanos —lo que, en definitiva, ha estado haciendo el Ministerio de Trabajo en estos últimos años en cuanto a la firma de convenios que lleven a que sea una planificación en origen y que sobre todo se les informe a esas personas de las posibilidades reales que tienen de trabajar en nuestro país—, las que harán que podamos contar con una buena planificación y que esas personas tengan un contrato con todas sus garantías, desde el origen, porque al final será lo que evitará las situaciones de marginalidad que se pretenden evitar con esta ley.

Quiero decir que dentro del artículo 39, y ya como supuestos específicos, vamos a incorporar la enmienda 164, de EA, y la 313 de Convergència i Unió, en un texto transaccional. Incorporaríamos, por tanto, un nuevo apartado, dentro de esos supuestos específicos concretamente, y dentro de la enmienda de EA pasaríamos a tener una nueva letra f), después de la letra e), que hace referencia exacta a los apátridas, y añadiríamos una nueva letra j), ya que la letra f) va a pasar al artículo 40.1, en base a las siguientes enmiendas transaccionales. Tendríamos, por tanto, una nueva letra f), en base a la propuesta de EA, y una nueva letra j), posterior a las aquí mencionadas, en cuanto a los menores extranjeros, que no voy a pasar a referir porque ya han hecho mención a ello los que me han precedido en el uso de la palabra, y creo que es una enmienda que puede ser aceptada por todos. Por tanto nos parece importante, en estos supuestos específicos, que se recojan esas incorporaciones, además de una nueva letra k), dentro de la enmienda 314 de Convergència i Unió, para los extranjeros que obtengan ese permiso de residencia en base al supuesto 29.3.

Al ser muchos los puntos y las enmiendas diferentes y transaccionales, se los daremos al principio de la tarde, en cuanto seamos capaces de poder ordenar el debate y traducirlo en una hoja de papel, con independencia de que espero que se comprenda cuál es nuestra postura. Tendrán conocimiento de todo para que les clarifique y tengan las cosas más visibles.

En el artículo 40, las excepcionales al permiso de trabajo, vamos a aceptar parcialmente la enmienda 313 de CiU. Aceptamos su letra a) y también la letra a) de la enmienda 270 del Partido Socialista, con lo cual vamos a proponer una modificación del artículo 40.1, en su letra a), que quedaría de la siguiente manera: Los técnicos y científicos extranjeros invitados o contratado por el Estado, las comunidades autónomas o los entes locales. Además, incorporaríamos una nueva letra j), dado que la letra f), del artículo 39 pasaría a este artículo 40.

En cuanto a los trabajadores de temporada, aceptamos la enmienda 315 de CiU y la 271 del Partido Socialista. Un gran bloque de las enmiendas de Convergència i Unió iba en el sentido de que las comunidades autónomas pudieran reforzar, informar y documentar a las administraciones competentes sobre cualquier

aspecto que le fuera próximo en cuanto a los permisos de trabajo de los inmigrantes. Aceptamos esa enmienda de adición al artículo 41, con lo cual añadiríamos al final del apartado 1: ... y la información que le suministren las comunidades autónomas donde se promuevan. En el mismo sentido va la enmienda 271 del Partido Socialista al punto 3, y se añadiría: Las administraciones públicas promoverán la asistencia de los servicios sociales adecuados.

Respecto al artículo 42, queda claro que vamos a cambiar su nomenclatura, su título, pasando a ser trabajadores transfronterizos y prestación transnacional de servicios, y añadiremos un nuevo punto 2, con el contenido de la enmienda 272 del PSOE, que quedaría: Reglamentariamente se establecerán las condiciones para el permiso de trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios, de acuerdo con la normativa vigente.

En el capítulo IV, en cuanto a las tasas, aceptamos la enmienda 165, del Grupo Parlamentario Mixto, Eusko Alkartasuna. Nos parece importante suprimir la letra f), con lo cual queda claro, tal como hemos venido refiriendo en el texto. La letra f) quedaría, dentro del hecho imponible de las tasas: La expedición de documentos de identidad a documentados, retirando el término apátrida.

A la diputada portavoz del Partido Socialista quiero decirle que, dentro de la excepción a las tasas, vamos a incluir la palabra «nietos». Creemos que deben ser hijos y nietos de español o española de origen, con lo cual aceptamos esa enmienda.

En cuanto a la enmienda 47 bis, relativa a ese fondo nacional para integración de inmigrantes, no le quepa duda de que habrá partida presupuestaria para abordar todas las políticas de integración que quiere llevar a cabo el Gobierno. Así lo ha hecho y ha mostrado una voluntad clara con la presentación de ese programa Greco, que discutiremos en la subcomisión creada al efecto, pero quiero decirle que ya hay un antecedente: el Partido Popular, cuando accedió al Gobierno en el año 1996, se encontró que había un plan de integración social de inmigrantes, pero que no contaba con dotación presupuestaria y fue en el año 1997 cuando hubo financiación. Visto esto, creo que es más lógico crear partidas presupuestarias dentro de los Presupuestos Generales del Estado. Al hacer un fondo nacional que estuviera nutrido por las tasas que se cobran a los inmigrantes estaríamos creando un mal precedente, pero lo que quería resaltar en este sentido, señora Rumí, es que no le quepa duda de que el Partido Popular garantiza de antemano que hay partidas presupuestarias concretas para atender a todas y cada una de las actuaciones que queremos llevar a cabo dentro del marco de integración social de inmigrantes.

La señora **PRESIDENTA**: ¿Algún grupo parlamentario desea ejercer el derecho de réplica?

Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÉS**: A efectos de afirmar que del conjunto de enmiendas transaccionales que ofrecen al resto de los grupos parlamentarios, especialmente al Grupo Socialista, con un número significativo, y a Convergència i Unió, aceptamos las propuestas del Partido Popular, a la espera de ver algunos textos que creo que han circulado a última hora, como el que hace referencia al artículo 30.2 y entendiendo que la propuesta que hace el Grupo Socialista es correcta.

Quiero decir también que, en la medida que la solución que damos al artículo 38, la regulación del cupo, satisface nuestras aspiraciones en este ámbito y como gesto político de buena voluntad hacia el Gobierno, retiramos nuestras enmiendas 307, 308 y 309, que eran las que hacían referencia a la posibilidad de que el permiso de trabajo fuese otorgado por las comunidades autónomas. Nos parece que, en el ámbito de la discusión sobre el contingente, la dialéctica entre las comunidades autónomas y el Gobierno central obligará necesariamente a que el cupo deje de ser lo que ha sido hasta ahora: un instrumento exclusivamente en manos del Estado.

Quiero reiterar a los portavoces del Grupo Popular dos preocupaciones. Una, respecto a la regulación del artículo 25. Hay que recordar, y no se ha dado respuesta a ello, que en el dictamen del Consejo General del Poder Judicial se es inequívoco en el sentido de entender que no pueden existir zonas opacas de la actuación de la Administración, zonas que queden fuera del control de los jueces y tribunales y, por tanto, no entendemos por qué el Gobierno se empeña en que el ámbito de actuación de la Administración consular no puede ser sometido a control jurisdiccional. Y hay que recordarle también que las citas de legislación europea que ha hecho la ponente del Grupo Popular, la señora Muñoz, hacen referencia a legislaciones, por ejemplo, del año 1990 y yo mismo he citado dos legislaciones, la francesa y la italiana, del año 1998. Por tanto, ha habido un cambio de orientación en la legislación de estos países. En el caso italiano, todos los supuestos serán bajo motivación cuando se trate de denegaciones y en el caso francés también se habla de cuestiones muy concretas. Además insisto y pido al Grupo Popular que reflexione especialmente en las prohibiciones derivadas del acuerdo de Schengen. ¿Qué sentido tiene que a un ciudadano extranjero no se le informe de que el motivo por el que se le deniega su entrada es por estar incurso en una lista que controlan los Estados? Muchas veces lo que puede producir la incorporación a ese listado es simplemente un error material, error que impide el ejercicio de la libre circulación de aquel ciudadano. Yo rogaría una especial reflexión de los ponentes del Grupo Popular, porque si no quizá tendremos

que explicar en voz alta que son la pereza, la insuficiencia de recursos, la poca voluntad política de los Gobiernos a la hora de dotar de medios a la Administración consular española lo que nos lleva a justificar cuestiones que desde la lógica del derecho no son justificables.

La segunda preocupación está en relación con el artículo 29.3 y la cuestión del arraigo. Hasta ahora las medidas que hemos tomado en España para regularizar la situación de los inmigrantes sin papeles han sido fundamentalmente cuatro: el cupo; el contingente, utilizado para regularizar la situación de gente que ya estaba aquí y no como mecanismo para vehicular las entradas; los procesos especiales que se derivaban de la situación de los inmigrantes sin papeles de Ceuta y Melilla, que hemos aceptado en los años 1997 y 1998 de manera muy discreta, pues cerca de 8.000 personas que entraron irregularmente por esas dos ciudades han obtenido un permiso de residencia; la comisión ad hoc, con esos cerca de 600 supuestos, y los procesos extraordinarios de regularización.

El debate de fondo es cómo piensa España continuar gestionando la inmigración irregular. ¿Vamos a tener suficiente simplemente gestionando las previsiones de la propuesta del Gobierno en el 29.3, que son dos, los supuestos de irregulares sobrevenidos y el supuesto de cinco años? ¿Vamos a querer plantear, dentro de tres o cuatro años, otro nuevo proceso extraordinario de regularización? ¿Es ésa la mejor manera de gestionar la inmigración irregular? Porque hay otra dimensión y eso está comprobado absolutamente. La inmigración tiene una dimensión casi estructural en su funcionamiento de carácter irregular. Incluso Estados tan alejados de cualquier otro país como Australia hoy padecen el mal de la inmigración irregular y son Estados con una capacidad de organización de los flujos migratorios a años luz de los que tiene hoy España. Ante ese fenómeno, que va a continuar estando presente en nuestra sociedad aunque mejoremos nuestra capacidad de gestionar el contingente, aunque destinemos más recursos a la Administración consular, ¿cómo vamos a gestionar la inmigración irregular? ¿Vamos a condenar a cinco años de presencia en el Estado español a estas personas? ¿No vale la pena que desarrollemos lo que son ya líneas que el Gobierno había puesto en marcha en el año 1997, como era la Comisión ad hoc? Yo le pediría reflexión para evitar que dentro de cuatro o cinco años tengamos que volver a montar un proceso extraordinario de regularizaciones, cosa que incluso la OCDE descalificó en su día como un buen sistema para dar salida a la situación de la inmigración irregular. Quizá ahí no tengamos miedo, desde la perspectiva del Estado español, a ser innovadores. Hoy el drama de la inmigración irregular no es un problema ya del Estado español, es un problema del conjunto de la Unión Europea. Un reciente informe de la Organización Internacional de Migraciones decía que en el conjunto de la

Unión eran cerca de tres millones las personas que estaban sin papeles. No tengo la sensación de que el conjunto de los países europeos estén avanzando de manera inteligente en una gestión positiva de este fenómeno. Yo creo que la experiencia de la comisión ad hoc trasladada a la ley nos podría abrir un mecanismo de trabajo interesante y positivo. Le pediría también que sobre esta cuestión reflexionase.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Aunque he pedido la palabra a destiempo tiene usted la amabilidad de concedérmela.

Señora presidenta, utilizando la misma argumentación o parecida que la que ha empleado el representante de *Convergència i Unió*, quería hacer también desde la perspectiva de mi grupo un llamamiento al Grupo Popular y al Gobierno en relación con el contenido del artículo 25 y la expedición de visados. Es una pena que la ley quede coja en un aspecto como el relativo a los requisitos que se establecen y las exigencias o no de motivación en relación con esta materia. En este precepto, junto con el 32, mi grupo tiene muy claro que no dará su voto afirmativo. Dudas nos quedan también en relación con aspectos competenciales, aunque algunos ha sido tenidos en cuenta y, en general al Grupo Vasco le gustan las transacciones a las que se ha llegado por los grupos que han formado parte de ellas, incluida la última que nos ha sido facilitada en relación con el artículo 30.

Me queda por formular una pregunta sobre la cual mi grupo no tenía enmienda, pero me gustaría conocer el porqué del criterio para que se introduzca o no la labor de los jueces de menores en relación con aquellos extranjeros que hagan su entrada en el Estado y respecto de los cuales exista imprecisión sobre qué edad puedan tener. En el anteproyecto —lo he indicado antes— no figuraba la intervención de los jueces de menores; el Consejo de Estado pide que figure; el proyecto del Gobierno lo recoge y después, fruto de la transacción con la enmienda 306 de *Convèrgencia i Unió*, desaparecen los jueces de menores y solo aparecen los fiscales. Puede ser —no lo prejuzgo— que se considere que al no haber conducta penal ni actuación penal perseguible baste con la intervención del ministerio fiscal, pero como el Consejo de Estado era taxativo en la exigencia y el Gobierno lo ha metido en su proyecto, me gustaría saber, si es posible, qué razones han conducido a la entrada y salida del proyecto.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Nuestro grupo acepta la propuesta de transacción expuesta por la señora Muñoz en aquellos temas en los que ha habido un

acuerdo, e igualmente que hicimos en el título anterior considera que es positiva esta actitud en cuanto que ha mejorado sin duda este texto en las cuestiones a que se refieren estas enmiendas transaccionales.

Quisiera hacer una aclaración que me ha pedido expresamente la señora Muñoz en relación con los visados y nuestra posición. Esta claro que la enmienda que hemos presentado respecto de los visados y que se refiere a la necesidad de que estén motivadas las denegaciones de visados en casos de reagrupación familiar y en casos de permisos de trabajo —trabajo por cuenta ajena, más exactamente—, se mantiene y, además, nosotros vamos votar favorablemente al texto propuesto por el Partido Popular como transaccional en relación con el artículo 25 del proyecto de ley. Por lo tanto, no hay ninguna duda. La enmienda socialista número 258 ha sido aceptada básicamente y se ha propuesto una transaccional por el Grupo Popular y votaremos a favor del texto final de ese artículo 25, tal y como lo propone ahora el Grupo Popular.

Ahora bien, eso no significa que no consideremos, y estemos encantados cuando eso sucede, enmiendas de otros grupos que no contradicen para nada esta cuestión, en absoluto, y que pueden mejorar aún más el texto. Esta es una actitud que vamos a tener, sin duda, en este debate porque si la pretensión es que este debate acerque lo más posible las posiciones de los grupos, hay que estar abiertos constantemente a enmiendas de otros grupos que lo mejoren y en nuestro caso enmiendas de otros grupos que no sean solamente las propuestas del grupo del Gobierno, sino de otros grupos parlamentarios. En este sentido consideramos que es positivo— el Partido Popular no lo ha considerado así, y es muy respetable— que se amplie el caso de la motivación de los visados a otros casos que trae a colación la enmienda correspondiente de *Convergència i Unió*, como es el caso de estudiantes y todos estos casos a los que se ha referido el señor Campuzano y que yo no voy a reiterar. Todo ello no implica para nada que no estemos de acuerdo con el texto que hemos presentado y con la votación que plantea para ese artículo 25 el Partido Popular.

En cuanto a otras enmiendas con las que nos hemos sentido cercanos también, exactamente la presentada por *Convèrgencia i Unió* al artículo 29.3, entendemos que —y así hemos planteado un elemento de aproximación en un artículo trascendental— se podría plantear una regularización permanente, que para nosotros debe estar en dos años y para el Grupo Popular en cinco. Ahora mismo en la Ley vigente está en dos años. Creo que nos olvidamos demasiado a menudo que tenemos una Ley vigente, de la que se va a retroceder en algunos casos, por ejemplo, aquí. No hay precedentes en Europa, dicho sea de paso, de retrocesos en estos temas respecto de leyes vigentes. Eso no se ha producido en Europa. Hacer una Ley como la 4/2000, respecto de la que se retrocede en algunos casos, tampoco hay

precedentes en Europa. Esa regularización permanente obedece al carácter estructural de la inmigración y de la inmigración irregular también. Puestos a hablar de estadísticas yo tengo aquí delante, por ejemplo, el informe de Naciones Unidas que considera que en la Unión Europea harán falta unos 800.000 inmigrantes por año. Esto es lo que plantea Naciones Unidas. O el Instituto Alemán para la Investigación Económica, según el cual para mantener la actual población activa europea en las mismas cifras que en la actualidad es necesario integrar en la Unión Europea en torno a siete millones de inmigrantes de aquí al año 2025.

Es claro que la inmigración será estructural, será constante y además muy elevada en los próximos años, que la legislación tiene que estar dispuesta a integrar ese proceso y que, por tanto, también la inmigración irregular, porque no funcionan adecuadamente las fórmulas para una inmigración constante adecuada a las necesidades, seguirá existiendo. Ya es un avance que una ley se plantee esa especie de regularización permanente, que es pasar a una residencia temporal cuando se reúnen algunas características, como por ejemplo es la de los cinco años, según el Gobierno, dos años, según nuestro grupo. Por tanto, esta consideración no se plantea por capricho, es algo que sucede; necesitamos que las personas con arraigo permanezcan en situación legal y no hacerles esperar más tiempo del debido a que ingresen en la legalidad, de lo contrario se favorece la acción ilegal de grupos organizados que trabajan en la clandestinidad, y en este mismo sentido nosotros le planteábamos con la misma filosofía a la que me he referido anteriormente. En relación con esta regularización permanente, también he hablado del visado para búsqueda y para búsqueda de empleo. Me gustaría que no se dejase de lado, simplemente que no se dijese que no y se siguiese reflexionando sobre este tipo de visado, porque la verdad es que hasta ahora el contingente, tal y como ha funcionado, no ha funcionado bien, hay que reconocerlo así. El contingente debe pensarse para aquellos que están fuera de nuestro país y vienen a nuestro país y hay que intentar que vengan en situación legal, para eso está pensado, entiendo, el contingente. ¿Qué ha pasado hasta ahora? Que el contingente ha funcionado en buena medida para regularizar a quienes ya están aquí. Usted, que ha sido directora general de Inmigración, ¿recuerda peticiones genéricas de empresarios —por ejemplo, en el año 1997, en que creo que usted era directora de Inmigración— de ofertas de empleo? Me parece que no hubo, o hubo algunas peticiones individuales que no funcionaron bien. En este sentido, lo que nos dice de que haya ofertas previas y que se individualicen, vamos a ver cómo se hace. Cuando nosotros planteamos esta reflexión es porque el contingente es la única forma de que una irregularidad en la inmigración estructural constante, y que es muy difícil de combatir, se convierta en una inmigración legalizada, para lo cual hace falta

poner en conexión al empleador con el empleado, al que pide trabajo con el que requiere trabajo. Esa relación es muy difícil, hasta ahora no funciona bien, y el intermedio de esa relación, desgraciadamente, está siendo gente que entra irregularmente en España y que luego busca trabajo dentro. Eso es lo que está pasando en la práctica, que la gente viene para buscar trabajo, se quiera o no se quiera, esa es la situación que hay, y seguirá existiendo siempre que no haya canales legales que permitan esa conexión entre el empleador y el empleado. Esta es probablemente la gran cuestión que nos jugamos en relación con la inmigración para el futuro.

La señora **PRESIDENTA**: Tiene la palabra la señora Muñoz.

La señora **MUÑOZ URIOL**: Seré muy breve. Contestando al portavoz de Convergència i Unió, en primer lugar, cuando él hacía referencia a cuáles eran las vías para poder entrar en nuestro país y tener un permiso de trabajo, mencionaba cuatro. Hay que ampliar, no solamente está el contingente. El señor Campuzano sabe muy bien que tenemos un régimen general. Evidentemente, cara a la opinión pública muchas veces cuando se habla de cupos se cree que España tiene un número predeterminado y que ese es el número de inmigrantes que van a venir a nuestro país. La verdad es que no hay nada que sea más incierto. El régimen general no condiciona de antemano cuántos van a venir, está abierto durante los doce meses del año para que cualquier persona que tenga una oferta de empleo, y siempre que no haya un nacional en paro en ese sector, pueda venir y acceder a trabajar en nuestro país, al igual que otros muchos supuestos, y él lo sabe, que son todos los que están contemplados dentro de esas excepciones del permiso de trabajo, como también lo es la reagrupación familiar, y como lo son muchas vías. En aras de simplificar y sobre todo teniendo en cuenta que él quería resaltar de manera importante el contingente, se ha referido solamente a esas cuatro. Es importante no caer en esa tentación que muchas veces, sobre todo cara al exterior, se puede dar, ya que cuando se habla de un número determinado prefijado parece que ese es el único número de autorizaciones para residir y trabajar que el Gobierno va a aceptar. Nada más lejos de la realidad. Usted tiene las cifras de cuáles han sido las vías para venir a residir y a trabajar en nuestro país, y el contingente no ha sido la más numerosa. Yo le preguntaría, tal como ha hecho usted el planteamiento, ¿lo que usted propone entonces es mantener una regularización permanente? Porque ese no es nuestro planteamiento. Hemos dejado claro durante todo este proceso que no queremos una regularización permanente, porque nos parece que va en contra del espíritu que debemos llevar en esta ley. Nos parece que necesitamos un desarrollo reglamentario y, tal como usted dice, que puede quedar

comprendido y se puede llevar a cabo incluso dentro de esa comisión ad hoc, tal como se hizo en la pasada legislatura; para nosotros el artículo 29.4 establece claramente que se puede llegar a ampliar esos supuestos y a detallar de una manera más exhaustiva dentro de ese desarrollo reglamentario. No le quepa la menor duda de que acogemos todas las reflexiones que nos ha ido planteando. Usted conoce que por parte del Gobierno hay una gran sensibilidad. Es evidente que a todos nos interesa la inmigración, que todos la vemos como un fenómeno muy positivo, y, por tanto, como le digo, no le quepa duda de que se estudiarán todas y cada una de las modificaciones que se proponen en sus enmiendas.

Exactamente igual le contesto a la señora Uría. Efectivamente, tal y como usted ha indicado, para nosotros la modificación del artículo 33 va en ese sentido. Yo espero que sea suficiente el texto que le hagamos llegar. Nos parece que no tenía que estar contemplado en esta redacción un juez de menores cuando no hay una presunción de delito, aunque en un principio nosotros lo pensábamos y lo introdujimos, pero en vista de las enmiendas, tanto del PSOE como de Convergència i Unió, hemos presentado esta enmienda transaccional.

Con respecto a lo que se ha planteado aquí por parte del portavoz del Grupo Socialista, agradecemos que acepte la propuesta en cuanto a visados en el artículo 25. En cuanto al artículo 29, que ha sido base fundamental de su reflexión, usted dice que nos retrotraemos, que retrocedemos en este artículo. No, señor López Garrido. Retrocederíamos si contempláramos dentro de esta reforma esos principios, porque para nosotros sería una incitación clara a venir en situación de ilegalidad. Estaríamos cargándonos de un solo golpe la propuesta que nosotros queremos introducir en esta ley. Independientemente de que en los medios de comunicación se pueda decir que este Gobierno lo que quiere es una política restrictiva, volver a la época policial y cualquier otra cosa que se pueda mencionar todos ustedes saben, y lo saben de buena mano, que lo que pretende el Gobierno y el Partido Popular es que la inmigración sea un fenómeno en positivo, y además en positivo para todos; que sea un fenómeno enriquecedor, que no seamos nosotros cómplices de procesos de marginación que llegan acompañados con esos dos años, que usted le está diciendo a alguien que tiene que aguantar, para poder tener un permiso de estancia o residencia. Nos parece que tenemos que ser mucho más imaginativos, tenemos que ir mucho más allá, porque, como le decía, a nosotros nos interesa, pero a los inmigrantes también, el que podamos tener una normativa que pueda afrontar los retos del próximo siglo. Para nosotros no ha sido un capricho el introducir esa modificación, porque tenemos muy claro que nuestro planteamiento es el que reflejamos en el artículo 29, con las enmiendas que hemos aceptado de Convergència i Unió y del Grupo Socialista. El contingente ha servido durante estos años para dar cabida a un número de personas que estaban

en esta situación —y se lo tengo que decir, ya que usted lo ha mencionado y he tenido conocimiento desde la propia Administración—, porque no habían podido renovar su permiso de trabajo, con lo cual eran situaciones sobreañadidas. En España todavía no hemos llegado a ese punto, pero llegaremos; en Alemania hacen ofertas genéricas a los países limítrofes, y son ofertas que se desarrollan y gestionan en cuestión de treinta días como máximo. Nosotros tenemos experiencia en otro sector, que muchas veces no es el más conocido, como es el de la tripulación de los barcos, donde en una oferta genérica por parte de los armadores se hace una relación de qué puestos de trabajo y de cuántas personas se necesitan, y por parte de los países de origen se pone nombre y apellido y se les da un permiso de trabajo dentro de esa oferta genérica.

Yo le decía que había ya iniciativas por parte de grupos empresariales en ese sentido, y ahí es donde tendremos que trabajar. Tenemos que seguir profundizando en que esos contratos vengan de origen y que cuando esas personas vengan a nuestro país lo hagan, como nosotros lo hicimos en el pasado, con una garantía de un sueldo, de un permiso de trabajo, de un trabajo y de una vivienda, porque, si no, estaremos favoreciendo y dando pie a esos que se aprovechan de la falsa creencia de que viniendo a nuestro país siempre podrán encontrar un puesto de trabajo. Lo acredita nuestra situación social, lo acredita nuestra situación real de empleo; caer en ese círculo vicioso o en ese discurso que teóricamente puede ser fácil no nos beneficia a ninguno de los que estamos aquí, no beneficia al Gobierno, pero al que menos beneficia, téngalo usted por seguro, es al inmigrante que viene a mejorar su condición de vida. **(El señor Campuzano i Canadés pide la palabra.)**

La señora **PRESIDENTA**: Señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÉS**: Quiero hacer una aclaración, muy brevemente.

Yo no he hablado de los mecanismos que existen para entrar a trabajar en España, sino que me he referido a cuáles son los mecanismos permanentes de regularización que han funcionado en España hasta hace poco. No he entrado en la valoración sobre el régimen general ni sobre regímenes especiales, porque la discusión de fondo es si con el mecanismo permanente que prevé la ley, los tres supuestos que prevé la ley, tenemos suficiente para gestionar de verdad el fenómeno de la inmigración irregular. Este es otro debate.

La señora **PRESIDENTA**: Señora Muñoz.

La señora **MUÑOZ URIOL**: Solamente deseo intervenir a los mismos efectos. Dentro de la propuesta que hacemos en el artículo 29.3 y según lo que hemos dicho aquí como planteamiento general se debe dar salida a situaciones de irregularidad, que evidentemente

te siempre va a haberlas; por eso se contemplan aquí y además queremos llevarlo al Reglamento. La propuesta que queremos hacer, sobre todo lo que queremos que prevalezca en esta modificación que queremos introducir no es dar salida a las situaciones de irregularidad sino hacer una planificación y una inmigración basada sobre todo en inmigración regular, y a eso es a lo que estamos emplazando por parte del Grupo Parlamentario Popular y del Gobierno a todos los grupos de esta Cámara para lograr el mejor texto.

La señora **PRESIDENTA**: Se suspende la sesión, que continuará esta tarde a las cinco.

Ruego a portavoces y Mesa que permanezcan un momento para tratar un asunto antes del inicio de la sesión de la tarde.

Eran las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

La señora **PRESIDENTA**: Buenas tardes. Vamos a comenzar el debate del título III, disposiciones adicionales y finales.

Antes de entrar en el debate, quiero anunciar a SS.SS. que la votación se producirá a las ocho de la tarde. A esa hora votaremos el conjunto de las enmiendas presentadas y defendidas a lo largo de esta mañana.

Para la defensa de las enmiendas presentadas, tiene la palabra el portavoz de Coalición Canaria. **(El señor Labordeta Subías pide la palabra.)**

Perdón, señor Labordeta, entendí que esta mañana había dado por defendidas todas las enmiendas.

El señor **LABORDETA SUBÍAS**: Si quedan por defendidas, las doy por defendidas.

La señora **PRESIDENTA**: Esta mañana quedó constancia de que quedaban por defendidas todas las enmiendas.

Tiene la palabra el señor Rivero, por el Grupo de Coalición Canaria.

El señor **RIVERO BAUTE**: Al título III del proyecto de ley y a las disposiciones adicionales al mismo, Coalición Canaria presenta distintas enmiendas. Por una parte, un bloque referido a las infracciones, en relación también con la expulsión de los extranjeros del territorio español; otro bloque relativo a enmiendas que podríamos calificar de mejora técnica y, por otra parte, un bloque referido a la necesidad de una política migratoria en general y la atención al hecho singular de Canarias.

Por lo que respecta a las enmiendas relacionadas con las infracciones graves, a las enmiendas al artículo primero, el 46, artículo 52 de la actual ley, proponemos suprimir la letra f) del artículo 52, que hace referencia, como falta grave, a la participación del extranjero en la realización de actividades ilegales. El concepto de actividad ilegal es indeterminado y, por tanto, pudiendo englobarse en esa calificación por ejemplo, una infracción de tráfico. Teniendo en cuenta que las faltas graves pueden dar origen a la expulsión de nuestro país, no parece lógica la redacción de esta letra f), por lo que solicitamos su supresión.

Nuestras enmiendas números 105, 106 y 113 están orientadas a garantizar el cumplimiento de las penas. Estamos hablando fundamentalmente de patrones de pateras y de los mecanismos que tenemos para expulsarles de España. Entendemos que es un premio que, cuando se les detiene, se les expulsa de forma inmediata. Si estamos hablando de patrones de pateras, de traficantes en definitiva, primero tienen que cumplir las penas y, luego, ser expulsados. Ese es el sentido de esas tres enmiendas, porque la enmienda relativa a la disposición adicional está orientada a las modificaciones correspondientes del Código Penal.

La enmienda 107, que se refiere a la coordinación de los órganos de la Administración del Estado, es eminentemente técnica, mejora las facultades de la autoridad gubernativa en relación con las medidas cautelares que se puedan adoptar. Con la redacción que proponemos se evita la posible inconstitucionalidad de determinadas medidas que sólo pueden adoptarse por resolución judicial.

La enmienda 108 es de modificación y mejora técnicamente el proyecto de ley. Con esta redacción, se consiguen las plenas garantías de asistencia letrada e intérprete para el extranjero en el supuesto de expulsión.

La enmienda 109 también es de modificación del punto 3 del antiguo artículo 56 y 62 de la presente ley. Se refiere a que en estos supuestos se aplicará la tramitación de urgencia que recoge la Ley 30/1992 y, una vez que la resolución de expulsión ponga fin a la administrativa, esta será ejecutada de forma inmediata. El párrafo está redactado actualmente en los términos siguientes: La ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata. Entendemos que hay que dar las suficientes garantías para que la expulsión se adapte a la legalidad.

La enmienda 111, que es de adición, se refiere a la política migratoria. Decíamos el otro día, en el debate de totalidad, y esta mañana, en el inicio de esta Comisión, que los problemas relacionados con la emigración en general no se resuelven sólo con una ley; tenemos que hacer una apuesta mucho más allá de la aprobación de una ley por mucho consenso que ésta pueda concitar, hay que arbitrar medidas orientadas a políticas de cooperación, políticas de solidaridad con los territorios más desfavorecidos. En ese sentido,

señalamos en esta enmienda de adición que el Gobierno elaborará y someterá a la consideración de las Cortes Generales, en el primer año de cada legislatura y tras su discusión en los órganos consultivos y de participación social, un plan integral sobre inmigración, elemento básico de la planificación de la política española de inmigración. Contendrá, además de las líneas generales y directrices básicas, los objetivos, prioridades y recursos establecidos para su efectiva realización. La planificación tendrá carácter integral y abarcará las acciones e intervenciones del Estado español tanto en los aspectos de integración social, delimitación y control de los flujos migratorios, como de cooperación para el desarrollo en los principales países emisores. Dicho plan debe contemplar las especificidades de las zonas fronterizas afectadas en mayor medida por esta problemática. Si queremos de verdad afrontar este asunto, debe haber un compromiso del Gobierno, del Parlamento, de apostar por esas políticas de cooperación y de solidaridad.

Por último, la enmienda 112 propone la modificación del artículo segundo.2. Se modifica la nueva disposición adiconal segunda, que se refiere a la situación específica, singular, de Canarias. En primer lugar, hay que tener en cuenta que el Estatuto de Autonomía de Canarias es el único estatuto de las diecisiete comunidades del Estado español que contempla una regulación especial en materia de extranjería. Como es obvio, el que el Estatuto de Autonomía de Canarias contemple una referencia explícita a esa regulación especial no se debe a ningún acto de generosidad cuando se negoció el estatuto, sino que se debe exclusivamente a la situación geográfica y a las condiciones demográficas del archipiélago canario. Como todo el mundo sabe, Canarias es un territorio situado a 100 kilómetros de la costa africana más cercana, es un territorio fragmentado, superpoblado, en estos momentos el más poblado de la Unión Europea; un territorio que en estos momentos no tiene capacidad de absorción de mano de obra no cualificada, todo lo contrario, y con un problema grave que se deriva de que es un territorio archipelágico, como digo, fragmentado, donde las personas que lleguen a Canarias no tienen la movilidad, cuando no consiguen un puesto de trabajo en un sitio, para dar el salto a otro. La enmienda de Coalición Canaria propone la creación de una comisión bilateral Canarias/Estado para que entienda de todos aquellos temas relacionados con la extranjería, con la inmigración. Todo lo que sea avanzar en procesos en los que el resto de las comunidades del Estado pueda tener participación en las políticas migratorias es positivo para el proyecto de ley que pretendemos aprobar. Dar pasos importantes con respecto a las políticas descentralizadoras a favor de la comunidad autónoma es conciliable con remarcar la singularidad de un territorio absolutamente diferente en relación con el asunto que debatimos como es el archipiélago canario.

La señora **PRESIDENTA**: Para defensa de sus enmiendas, tiene la palabra la portavoz del Grupo Vasco, señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Como he llegado tarde, quisiera preguntar si el turno actual es para todas las enmiendas que nos queden hasta el final de la ley porque, en la parte de infracciones y sanciones, el grupo al que represento no tiene enmiendas. Defenderé la opinión del Grupo Vasco en relación con el resto del proyecto de ley que estamos examinando.

Desde nuestra perspectiva, la parte de infracciones y sanciones es de una extraordinaria importancia en todo texto legal. En la ley que ahora se pretende modificar, esta diputada tuvo una intervención constante en esta materia. Sin embargo, en esta ocasión, no hemos hecho objeto de enmiendas a esta parte porque las posibilidades de intervención son infinitas o, por lo menos, el número de proyectos de los que es ponente esta diputada en lo que va de legislatura es tremendo y hay que seleccionar un poco los objetivos; no siéndonos posible abordarlo todo, decidimos centrarnos en el capítulo de derechos y libertades, en la defensa competencial y en algunas otras cuestiones que nos parecían importantes. En la parte de infracciones y sanciones es donde una ley se juega su eficacia, es en ese apartado donde va a poderse manifestar luego si el respeto de los principios y valores que la ley sostiene es mantenible y si el régimen tuitivo que establece llega a ser el suficiente para que los destinatarios de las normas las cumplan y las hagan cumplir quienes son responsables como administraciones públicas. De alguna forma, no sólo la tipificación de las infracciones, sino también lo que se elige como sancionable, retrata de una manera muy clara cuáles son los bienes y valores jurídicos que tiene en cuenta el legislador a la hora de elaborar un texto normativo. Desde este punto de vista, distintas organizaciones humanitarias se han quejado —no es la primera vez que lo oirán SS.SS.— de que resulta algo más duro el régimen sancionador que se establece ahora que el de la ley que se pretende modificar. En concreto, ha habido quejas en relación con la sanción de expulsión, tal como se articula en la vigente ley. A pesar de ello, el grupo al que represento irá puntualizando el juicio que nos merece cada uno de los artículos, y en bastantes de ellos debemos manifestar que seguiremos votando favorablemente el texto que se propone.

En relación con los primeros artículos, el 46 y el 47, simplemente hay un cambio de numeración. Debo significar que me alegro enormemente de que el artículo 49 se deje tal cual, y nadie lo haya considerado enmendable, porque fue fruto de una enmienda *in voce* de esta diputada. No lo digo sólo por atribuirme un mérito pasado, sino porque es importante señalar —y a lo largo de articulado lo puntaré en otras ocasiones— que la referencia que se hace a la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y proce-

dimiento administrativo común, es de extraordinaria importancia, en cuanto que esta ley tiene la pretensión de ser el proceso común en materia de sanciones, y en las materias sancionadoras que se vaya legislando con posterioridad debe evitarse meter aspectos distintos que, en muchas ocasiones, puedan llevar al operador jurídico a la confusión sobre si no es aplicable la Ley 30/1992 en sus principios generales. Si estos son los principios del procedimiento sancionador, la parte genérica que es en parte desarrollo de derechos constitucionales, es bueno que toda norma sancionadora la tenga en cuenta, y que los desarrollos se hagan partiendo de esta premisa principal.

En relación con el artículo 51 de la ley, varios grupos presentan enmienda sobre lo atentatorio a la intimidad que resulta que sea obligatorio comunicar —y pueda constituir falta leve, el no notificarlo a la Administración— el cambio de estado civil junto al cambio de domicilio. No es que no tuviésemos cierta simpatía por esta pretensión, pero después, examinado que la ley extrae consecuencias jurídicas importantes del estado civil, como puede ser la regulación del reagrupamiento, bien sea el estado civil de los que ahora se consideran legalmente correctos o cualquier otra regulación de unidad familiar que pudiera establecerse y dar origen al reagrupamiento, nos parece adecuado que exista esta obligatoriedad de comunicar las modificaciones que existan al respecto —repito—, puesto que derechos que asisten al extranjero de reagruparse pueden estar vinculados a la existencia de ese estado civil. La señora Lasagabaster lo expresa bien en su enmienda, cuando dice que el Registro Civil tiene ya una publicidad en sí mismo. Pues bien, no está mal que se exija que estas modificaciones sean también conocidas, puesto que el propio extranjero podrá utilizar y hacer valer sus derechos en esa circunstancia.

En relación con el artículo 52, hay aceptadas enmiendas del Grupo Socialista y del Grupo de Coalición Canaria, siendo las dos enormemente beneficiosas en cuanto a la tipicidad que estaba establecida en el artículo correspondiente de la legislación anterior, lo cual permite terminar con tipicidades tan abiertas como cualquier otra conducta ilegal. Nos parece absolutamente adecuado el cierre que, con la referencia concreta a preceptos de las normas de seguridad ciudadana, se ha podido introducir. La transacción a la que se ha llegado, la aceptación que de las mismas se hace desde el grupo que apoya al Gobierno nos parece absolutamente adecuada.

Más dudas nos suscita el artículo 53 en cuanto que nuevamente nos volvemos a encontrar —y es fácil que mi grupo se abstenga en este precepto— con el derecho de asilo y las obligaciones que se imponen a los transportistas en determinadas materias. Sabemos que el convenio Schengen contempla estas obligatoriedades, y en la ley anterior huimos de establecerlas. Y es que en muchos casos resulta dudosamente asumible que se

haga responsable a los transportistas de obligaciones de valoración de documentación de a quienes transportan. Nos parece que difícilmente los poderes públicos pueden deshacerse de esa obligación.

La enmienda 277 está aceptada. Nos parece muy acertada, sobre todo en lo que hace referencia al supuesto que contempla en su punto tercero. El roce con el derecho de asilo y la referencia que se hace a las obligaciones de los transportistas nos llevan a abstenernos en este precepto, que nos gustaría que quedase definitivamente redactado de otra manera.

Vamos a votar favorablemente el artículo 54, aunque creemos que en alguna ocasión incurre en excesos a los que me he referido antes al citar la Ley 30/1992. Hablar de criterios de valoración a la hora de graduar las sanciones correspondientes resulta innecesario porque ya existe un código general en el que se encuentran comprendidas estas cuestiones, y puede llevar al operador jurídico a pensar que existen circunstancias distintas a valorar en extranjería de las que son apreciables en cualquier procedimiento sancionador, que —repito— son las de la Ley 30 y las que el Tribunal Constitucional, en numerosísima jurisprudencia, ha ido perfilando, que son, por cierto, las de la materia final, *mutatis mutandis*, en relación con la potestad disciplinaria sancionadora.

Igualmente, el artículo 56 nos parece satisfactorio, con alguna enmienda que creo que ha sido aceptada al Grupo Socialista, o por lo menos ha sido fruto de transacción. Nuevamente, nos encontramos en el citado artículo 56 con el problema de la expulsión y el roce con el derecho de asilo e incluso, según hace notar la señora Lasagabaster en alguna de las enmiendas, con el posible problema de los refugiados. Este artículo vuelve a suscitar nos tremendas dudas. Nos gustaría que fuesen aceptadas la enmienda 319, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que hace referencia a la necesidad de firmeza de la sentencia a la que se refiere, y la número 169, de la señora Lasagabaster, en relación con los refugiados y la mención a los artículos 32 y 33 del Convenio de Ginebra, que añadirían garantías a la previsión de la ley.

En relación con el artículo 37, nuevamente nos tropezamos con el derecho de asilo. Mi grupo cree que debe votar en contra de este precepto en este momento. No tenemos ningún problema en el artículo 59, y daremos nuestro voto favorable.

Respecto al artículo 60, vuelven las dudas, puesto que se contemplan como medidas cautelares algunas que, si no fuesen referidas a esta materia, pensaríamos que son cautelas que sólo un juez puede acordar, y que no debieran poder acordarse en procedimiento administrativo. Conocemos la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia, permitiendo estos internamientos en determinados casos. A pesar de que no nos hacen excesiva gracia, la aceptación que se va a producir de la enmienda 283, del Grupo Socialista, nos

parece una importantísima mejora que nos llevará al voto favorable o a la abstención, dependiendo del contenido concreto del precepto.

En relación con el artículo 61, una vez aceptadas algunas especificaciones, nos gustaría que se nos permitiera una enmienda *in voce*, ya que en el texto finalmente aprobado no queda nada claro —creo que se acepta en parte alguna enmienda de la señora Lasagabaster— de qué jueces se está hablando en las distintas facetas a las que este precepto se refiere. Respecto a la primera parte, nos parecería necesario hacer mención a que, puesto que la resolución administrativa de que se trata debe ser motivada, fuese luego recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, juez unipersonal o tribunal. Es algo que la ley debiera solucionar y que no soluciona, por cierto. Creemos que en este caso, en el apartado primero, debiera hacerse referencia a que lo que resulte como acto administrativo motivado sería recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Nos parece necesario que la referencia al juez que se contiene en el punto 3, especifique que lo es al juez de menores. Se dice que cuando los menores en los que concurren los supuestos previstos para el internamiento sean puestos a disposición de los servicios competentes de protección de menores, el juez, previo informe favorable del ministerio fiscal... Creemos que debiera aclararse que el juez al que se está refiriendo es al juez de menores, y no creemos que exista enmienda al respecto. Presentándola en este momento *in voce*, estaríamos en condiciones de transcribirla para aportarla a la Mesa por escrito.

En relación con el artículo 62, nos encontramos con el llamado procedimiento preferente, que suscita escaso entusiasmo en el grupo al que represento. Es un procedimiento fulminante; lo es adrede, voluntariamente en su pretensión, pero de alguna manera supone un atropello respecto a las garantías del procedimiento sancionador que, con carácter general, prevé la Ley 30/1992, a la que antes me he referido. Existe la duda de si alguna de las posibilidades, mientras se expulsa a la persona concreta, no supone detención y debiera efectuarse por tanto con las garantías que toda retención requiere. Lo mismo podemos decir respecto del artículo 63, que merecerá nuestro voto negativo, salvo que existan mejoras. La ejecución de la expulsión tiene vinculaciones con el derecho de asilo. Lo que contiene su punto 4 es una auténtica detención sin las garantías que las leyes procesales civiles tienen respecto de éstas cuando se practican además por órgano judicial que no por órgano administrativo.

El artículo 64, referido a la ejecutividad, se atiene al régimen general y nos parece extraordinariamente correcto.

El apartado 59 del artículo 65 es el que contiene las tan traídas y llevadas obligaciones al respecto de los transportistas que tanto han molestado, respecto de las que tanto se han quejado determinadas organizaciones

humanitarias. El Consejo de Estado alertaba además respecto de este apartado de una posible deslegalización, lo hacía en la página 231 de su informe, cuando se refería a la llamada al reglamento respecto de las conductas infractoras. Me parecía que era una deslegalización de las conductas en esta materia y —repito— el propio Consejo de Estado llamaba a que se contuviesen en el propio precepto sin llamada alguna al reglamento. A mi grupo le suscita dudas y, por lo tanto, respecto de este precepto también vamos a votar que no o a abstenernos en función de las mejoras que se nos ofrezcan.

Respecto del artículo 60 y siguientes, tienen un contenido competencial las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y mi grupo supedita su voto a que sean aceptadas tanto en lo que hace referencia al artículo 67 como al 68, que es a la intervención o a la presencia de las comunidades autónomas en los órganos que se articulan o en los mecanismos que se establecen de coordinación.

La creación del Fondo Nacional con los ingresos afectados ha sido objeto ya de comentario. Por nuestra parte, nos gustaría saber, además de si va a ser objeto de aceptación o no, qué ocurriría —siempre pasa con los planes nacionales y con los fondos nacionales— con las comunidades que nos financiamos por el sistema de concierto, con la Comunidad Vasca o la Comunidad Foral, en relación con los dineros que van a esos fondos nacionales, si también entraríamos o no en el sistema de reparto o el sistema sería el de concertación. De momento, como no tenemos noticias de que vaya a ser objeto de aceptación, tampoco sé si procede la aclaración que solicito.

En cuanto al artículo 69, sobre la existencia del Foro para la integración social, mi grupo va a votar que sí. Disminuye la presencia de determinadas entidades prevista en la Ley 4/2000, pero también nos parece que las dimensiones que la Ley 4/2000 preveía y las que ha tenido hasta ahora lo hacían auténticamente inabordable o poco operativo en cuanto al número de miembros que estaban presentes en él. Nos parece que las figuras son suficientes, lo que no nos ha gustado es su vinculación al Ministerio del Interior, hubiese sido mejor una ubicación distinta que, como ocurre con toda la materia de extranjería, permitiría pensar que se está hablando más de tutela de derechos y garantías que de la faceta exclusivamente de seguridad ciudadana y seguridad pública que la vinculación a Interior permite hacer suponer.

Las referencias al contenido de la enmienda número 111, del Grupo de Coalición Canaria, sobre previsión en la ley de los planes cuatrienales en relación con la inmigración y la extranjería, en este momento estamos ya en condición de saber que la subcomisión firmada por todos los grupos de la Cámara va a abordar este proyecto. Nos parecería bien en todo caso que quede constancia en la ley de esta obligatoriedad, por-

que lo que tenemos solucionado respecto de esta legislación puede olvidarse en sucesivas y no nos parece mal su constancia a los efectos de que quede la obligatoriedad cuatrienal para futuros planes a establecer sobre esta materia.

La enmienda 144, al igual que la que antes manifestaba el diputado de Coalición Canaria, hace referencia a una cuestión competencial que sin embargo creemos que no resta ninguna competencia al Estado, sino que simplemente hace visible la existencia de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad distintos de los que hay en todo el Estado y que tiene su salvaguarda en el artículo 17 del Estatuto vasco, cuando reserva ciertamente al Estado la materia de extranjería pero lo hace respecto de las relaciones de países terceros en relación con España. Creemos que se puede mantener respecto de quienes acceden al territorio del Estado desde países terceros, pero nuestra pretensión es la de que pueda y deba ser matizada en el sentido propuesto por la enmienda a propósito de los provenientes de los territorios fronterizos que sean comunitarios. Es una enmienda que en nada cercena las competencias del Estado y que en cambio —repito— hace patente la existencia dentro de éste de otras policías de carácter integral cuyas competencias han de ser respetadas, y que este grupo tuvo ya ocasión de esgrimir cuando del modelo policial se habló en esta Cámara durante la legislatura pasada.

La enmienda 143 que presenta nuestro grupo suscita un problema de técnica legislativa que me gustaría someter, si al resto de los portavoces de los grupos les parece bien, al criterio del letrado o de los técnicos de la Casa que nos asisten, puesto que los preceptos de la ley que deben ser orgánicos y los que no han sido metidos en el proyecto de ley como disposición final. Creemos que es disposición final de la Ley 4/2000, pero no disposición final de esta ley que la reforma. En este proyecto de ley que estamos ahora abordando nos parece una ubicación más correcta hacer un artículo 4 nuevo, por el que se modifica la disposición final de la Ley 4/2000. No sé si en este momento estoy planteando una cuestión de laboratorio, pero no estaría mal que se vea a los efectos de lograr una más correcta técnica jurídica para cuando la ley sea vista en Pleno o sea objeto de nuevos retoques de corrección técnica en su trámite en el Senado.

La sistemática que ha utilizado el Grupo Vasco a la hora de fijar qué es lo que es orgánico y qué no lo es es distinta de la que utiliza el precepto, y nos parece más correcta, si se me permite manifestarlo, la del Grupo Vasco, si bien ya no se cohonestaba con el tenor literal de los preceptos que ahora son, puesto que ha habido un corrimiento de todos los números en relación con el articulado de la ley, pero nuestra pretensión era cumplir escrupulosamente el artículo 81 de la Constitución en relación con el 149.1 en sus apartados 1 y 2. Creemos que estrictamente debe ser orgánico el contenido del título I, excepto los artículos 10, 12, 13 y 14, que son

los que hacen referencia a los principios rectores de la política social y económica y no a derechos fundamentales, y que entonces hay que aludir a qué títulos competenciales utiliza el Estado cuando desarrolla estos preceptos. Entonces, sería el 149.1 y 2, y respecto de estas facetas, si respetamos escrupulosamente el artículo 81.1.^a habría que salvaguardar las competencias autonómicas respecto a los futuros desarrollos de la ley. Creemos que es técnicamente más correcto, ya sabemos que no va a ser objeto de aceptación, pero en todo caso, cuando menos en cuanto a la ubicación concreta del precepto, sí que nos gustaría que se tuviesen en cuenta las consideraciones que hemos efectuado.

La disposición adicional segunda hace referencia a la posibilidad de constituir comisiones bilaterales, fruto de una enmienda del Grupo de Coalición Canaria que luego se ha generalizado. Nos parece bien, debiera ser no sólo por competencias en materia de seguridad, que es lo que nuestra enmienda pretendía. En todo caso, desde luego manteniendo nuestra enmienda 144, aceptamos lo que esta transacción propone.

Una última observación es la que nos sugiere la disposición final que se nos ofrece y que no constaba en el texto inicial del proyecto, respecto de cuya constitucionalidad dudamos, y también lo sometemos a los servicios técnicos de la Casa y a la consideración de los demás grupos porque creemos que es una cuestión indubitada. Esta autorización que se pretende conceder al Gobierno de la nación para refundir en el plazo de seis meses en un solo texto la Ley Orgánica 4/2000 y lo que resulte de lo que ahora estamos tramitando nos parece que está expresamente vetada por el artículo 82.5 de la Constitución, que dice que se podrán hacer textos refundidos o delegación legislativa por el Gobierno de las materias que no sean propias de ley orgánica, y creemos que este apartado 1 es aplicable a todo el contenido de la Ley. Por lo tanto, la autorización para refundir sólo puede otorgarse al Gobierno, o por lo menos ése es nuestro criterio, cuando se trata de leyes ordinarias. La autorización respecto de leyes orgánicas creemos que es inmatizada. Creo que existe incluso jurisprudencia constitucional al respecto, y como limitación de facultades normativas del Gobierno que es, es decir como limitación al principio democrático de intervención del Parlamento, creemos que la interpretación debe ser lo más estricta posible y que por lo tanto no se puede hacer esta autorización al Gobierno para refundir. Quizá una solución, puesto que la refundición sí que aportaría seguridad jurídica, sería la de que el propio Gobierno nos presentase también como ley orgánica un proyecto de ley con la refundición que pudiese ser aprobado en lectura única. Digo esto para que se vea que no es la intención de mi grupo poner obstáculos a que la refundición se haga, sino que entiendo que no es posible hacerla con una autorización al Gobierno para refundir, porque creo que está

expresamente vetado, repito, por el párrafo primero del artículo 82 de la propia Constitución.

A resultas de que de las intervenciones de los demás grupos le susciten al mío alguna otra cuestión, doy por concluida mi intervención.

La señora **PRESIDENTA**: Para la defensa de las enmiendas presentadas por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: De entrada, quiero manifestar que algunas de las observaciones que ha hecho la señora Uría, tanto en relación a esta refundición de los textos de la Ley 4/2000 como del que finalmente se apruebe en este período de sesiones, merecen una atención por parte de los ponentes del Grupo Popular y de los servicios de la Cámara, en aras de procurar que el trabajo que realice esta Comisión se corresponda a la estricta legalidad. Reconociendo la capacidad jurídica de la señora Uría, solicitaría formalmente que se valorasen muy firmemente estas propuestas, que creo que tienen su importancia.

Entrando ya en las enmiendas de nuestro grupo parlamentario, las voy a dividir en tres bloques. En primer lugar, en el ámbito del régimen sancionador, voy a hacer referencia concreta a las enmiendas 317, 319 y 320. En este conjunto de enmiendas nuestro grupo parlamentario pretende hacer efectivos algunos de los principios que en el texto del Gobierno se han situado en el artículo 29.3, que hace referencia a las posibilidades de regularizar la situación de aquellas personas que en algún momento hubiesen tenido un permiso de residencia o que lleven cinco años en España y que, por tanto, puedan acogerse a un permiso de residencia de carácter temporal para salir de esa situación de irregularidad. Hacer posibles estas previsiones del artículo 29.3 redactado por el propio Gobierno requiere en el ámbito del régimen sancionador que la simple irregularidad sobrevenida no sea causa de expulsión. En base a este planteamiento nuestro grupo introduce en el artículo 52 de la ley un apartado a) bis, que dice: «Encontrarse irregularmente en territorio español por no haber obtenido ni solicitado nunca la autorización de estancia o permiso de residencia cuando fuere exigible.», distinguiéndolo del supuesto en el que el permiso de residencia de estancia haya caducado, en cuyo supuesto la expulsión no sería posible y deberíamos prever otro tipo de sanción; y en el supuesto de que efectivamente nunca se hubiese solicitado el permiso de residencia y, por tanto, previsiblemente se hubiese entrado de forma irregular y fuese posible la expulsión. Nos parece que de esta manera el régimen sancionador enlaza perfectamente con las previsiones del propio Gobierno en el artículo 29.3. En este sentido van nuestras enmiendas, previendo además que para los supuestos de expulsión derivados de una entrada irregular se mantenga el sistema de expulsión preferente. El plante-

amiento que hacía la señora Uría en su enmienda *in voce* sobre la atribución en el artículo 61 de la competencia en el tema de menores a los jueces de menores nos parece oportuna y, por tanto, nosotros facilitaríamos la tramitación de esta enmienda, si fuese el caso.

Un segundo bloque se situaría en las enmiendas 316, 318, 321, 322, 323, 324 y 327. Este conjunto de enmiendas afecta a diversos aspectos relacionados con la configuración de la ley en su contenido material y su relación con las competencias autonómicas. La enmienda 316 plantea la posibilidad de que la gestión y recaudación de las tasas corresponda a las comunidades autónomas, y enlaza con otras enmiendas que hemos planteado en su momento; la 318 habilita a la Administración competente de la comunidad autónoma en materia de régimen sancionador del ámbito laboral; la 321, que creemos que va a ser aceptada, pretende expresar que las lenguas oficiales que se hablan en el Estado español son diversas y no tan sólo el castellano; la 322 articula mecanismos de presencia de la Administración del Estado en base a las propuestas que puedan hacer las comunidades autónomas, precisamente para procurar que el sistema organizativo se acerque lo más posible a la realidad existente.

A la enmienda 323 nuestro grupo le da una especial importancia, porque hace referencia a la configuración legal del Consejo Superior de Política de Inmigración, y muy específicamente a sus competencias. El texto de la ley, tal como se aprobó en diciembre, consolidaba la existencia del Consejo como espacio de coordinación interinstitucional de la Administración central, de la Administración autonómica y de la Administración local y, por tanto, llamado a jugar un papel importante y clave en la coordinación del conjunto de las administraciones públicas en esta materia, pero un posterior análisis del redactado del artículo 67 le hacía entender a nuestro grupo que era necesario profundizar más en las competencias específicas del Consejo para convertirlo en el principal organismo de coordinación interinstitucional. En este sentido incorporamos una serie de puntos, en concreto cinco, donde especificamos de manera más detallada las competencias del Consejo, de manera muy clara en materia del contingente, enlazando con las previsiones del artículo 37; además, dando juego al Consejo en la participación de forma preceptiva pero no vinculante en la elaboración de la normativa que afecta al ámbito de la inmigración; además con capacidad de proponer la adopción de normativas que afecten a este ámbito; y además de ser necesariamente informado por el Gobierno en el desarrollo de las previsiones de la Ley 4/2000 y de esta propia ley. En estas cuestiones quizá la única discusión que se podría hacer es si deben recogerse en la ley o en el reglamento. A nuestro entender, sería importante que el Consejo se viese reforzado en su consideración específica con esta concreción de sus competencias en la ley. Dudamos mucho que el contenido concreto de lo que propone-

mos pueda entrar en contradicción con otras previsiones del Grupo Popular o del propio Gobierno.

Finalmente, todavía en este ámbito, la enmienda 327, que nosotros planteábamos como complementaria o alternativa a las enmiendas que hacían referencia a la posibilidad de la gestión de los permisos de trabajo por parte de las comunidades autónomas. La 327 es una enmienda que abre la vía para que a través de convenios de cooperación las comunidades autónomas que así lo deseen puedan llegar con el Estado a mecanismos de colaboración en materia de autorizaciones y permisos de trabajo, en aras a conseguir una mayor agilización y cercanía a la realidad en relación a estos procesos. Además situábamos la invitación a esta cooperación interinstitucional al margen del Consejo en base a las realidades competenciales reconocidas por parte de los respectivos estatutos de autonomía. Nos parece que aquellas comunidades que tienen competencias de ejecución en materia de legislación laboral y en materia de asistencia social es normal que puedan mantener una especial relación con el Gobierno en esta materia. Añadíamos además aquellas comunidades que tuviesen un número de población inmigrante suficientemente relevante para justificar esto, y lo hacíamos conociendo en el texto del Gobierno la propuesta que se hacía en relación a la situación de Canarias, donde se fundamentaba una actuación específica en función de la insularidad, pero nos parecía que precisamente había razones competenciales y de presencia del movimiento migratorio que justificaban esta materia. Nos consta que el Grupo Popular va a hacer referencia a una oferta transaccional que abre la vía de la creación de comisiones específicas del Estado con las comunidades autónomas en función de ámbitos competenciales, y que previsiblemente va a encontrar el apoyo del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), en la medida que refuerza la capacidad de intervención e interlocución de las comunidades autónomas en las políticas de inmigración y no exclusivamente en los aspectos de integración, sino también en los aspectos del control del flujo migratorio, que nos parece importante.

Finalmente, la enmienda 325 es coincidente con una enmienda que plantea el Grupo Canario, que va en la línea de elaborar un plan director de política de inmigración —en el caso del actual Gobierno se ha concretado en el denominado programa Greco— que no sea simplemente una voluntad política de un determinado Gobierno, sino que forme parte del consenso básico del pacto político sobre inmigración. Además, tiene dos virtudes importantes poner en la ley la referencia a la planificación de la política de inmigración española. Por un lado, confirmamos ya un precedente abierto en la vigente Ley de cooperación internacional al desarrollo, que en su artículo 8 precisamente prevé como instrumento de planificación de la política del Estado en esta materia la puesta en marcha de un plan director. En la anterior etapa yo creo que el Grupo Popular llegó

a un amplísimo acuerdo en la elaboración de la Ley de cooperación, entre otras cosas por asumir también el planteamiento del plan director. Nos parece que es importante, habiendo sentado este principio, el incorporar como un mandato político la elaboración de este plan; reforzaría el compromiso de estas políticas globales en materia de inmigración, que todos afirmamos que son tan esenciales como la propia ley. Además, al menos el redactado de la enmienda de Convergència i Unió deja un margen suficiente al Gobierno para poder elaborar el contenido de este plan con toda la amplitud que sea necesario.

En cuanto a la enmienda 326, es también coincidente con una enmienda que presenta el Grupo Socialista y que va orientada a dotar los Presupuestos Generales del Estado de un fondo para la integración de los emigrantes, fondo que debería territorializarse para el conjunto de las comunidades autónomas en función del número de emigrantes en esas comunidades autónomas. Nos parece importante la puesta en marcha de este fondo, sobre todo cuando entre las previsiones que se desarrollaron a lo largo del año 2000 en el plan concertado para los servicios sociales las relacionadas estrictamente con la política de integración social de los emigrantes eran simplemente de 500 millones de pesetas. Nos parece una cifra extremadamente pequeña, diluida en el marco del denominado plan concertado, que estaba dotado en el año 2000 con cerca de 28.000 millones de pesetas, es una cifra insuficiente. Por tanto, una fórmula para reforzar el compromiso del Estado de incrementar sus aportaciones a estas políticas de integración social que luego deban ser gestionadas por las comunidades autónomas pasa por la creación de un fondo donde se visualice un compromiso del Estado en estas políticas de integración. En ese sentido, y no habiendo enmienda nuestra, queremos expresar nuestro apoyo a la enmienda que el Partido Socialista ha planteado y que creemos que esta tarde va a encontrar una solución positiva respecto al compromiso del Gobierno de abordar una solución real y efectiva para el conjunto de ciudadanos que, habiendo participado en el hasta ahora vigente proceso de regularización, no hayan podido acogerse al mismo. Es evidente que es una de las cuestiones importantes que hoy, en la gestión del día a día de la política de inmigración, nos quedaba encima de la mesa. La enmienda del Partido Socialista es oportuna y yo espero que se pueda llegar a un acuerdo con alguna transacción que el Grupo Popular pueda ofrecer esta tarde.

La señora **PRESIDENTA**: Para la defensa de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Voy a intervenir para hacer la defensa de nuestras enmiendas al título III, referido a infracciones y sanciones, y a alguna disposi-

ción adicional. Posteriormente, en relación con la última parte del proyecto, también hará uso de la palabra mi compañera Consuelo Rumí.

Voy a centrarme en el conjunto del título III, un título muy importante porque pone de manifiesto en última instancia la ejecutividad, a través de la vía de las sanciones, de determinados aspectos de la Ley de extranjería y que tienen una gran relación con el derecho a la tutela judicial. No es por casualidad que en relación con este título III órganos de relevancia constitucional, como el Consejo General del Poder Judicial, el Consejo de Estado y también importantes órganos corporativos, como el Consejo General de la Abogacía, hayan hecho mucho hincapié en la necesaria adecuación de este título III a los principios básicos del Estado de derecho. Salvo algunas cuestiones más bien secundarias, la forma en la que el Gobierno ha enfocado este título III nos parece desacertada y tenemos un desacuerdo global con el conjunto del mismo, un desacuerdo de fondo sobre la forma en la que se ha enfocado. Por eso, nuestras enmiendas tienen como objetivo el mantenimiento de un alto nivel del derecho a la libertad, derecho fundamental en cualquier régimen democrático; reservar, por tanto, la expulsión sólo para casos muy graves, teniendo en cuenta que para los inmigrantes la expulsión es sin duda la sanción más grave que se puede imponer, seguramente para muchos de ellos más grave todavía que la cárcel. Por tanto, la expulsión tiene que preverse sólo para casos muy graves y desde luego no es un medio de regular los flujos migratorios. La tentación que puede tener un Gobierno con muchas facilidades para expulsar es querer regular, a través de eso, los flujos migratorios. Eso sería un importante error en el que no debe caer esta ley. También el objetivo de nuestras enmiendas va en la línea de preservar el derecho de la tutela judicial, que es un derecho fundamental reiteradamente reconocido como aplicable a todas las personas, sea cual sea su situación. Por último, nuestras enmiendas también intentan preservar el derecho de asilo, que corre algún riesgo importante en algunos de los preceptos que plantea el Gobierno que se introduzcan a través de este proyecto de ley en la Ley de extranjería. Este proyecto, al contrario de lo que plantean nuestras enmiendas, establece una intervención desmesurada en el caso del internamiento, establece una extensión también desmesurada de los casos de expulsión para infracciones graves y muy graves. Este proyecto, a través de la forma en la que regula la llamada expulsión preferente, vulnera, a nuestro juicio, la tutela judicial, la hace prácticamente imposible, y además, como decía, también pone en peligro en algunos de sus preceptos el derecho de asilo. Por eso, me voy a centrar fundamentalmente en el esquema de infracciones y de expulsiones, de sanciones aparejadas a esas infracciones que plantea este proyecto de ley, para dejar claro ante la Comisión cuál es la estructura de infracciones y de sanciones en la que está montado

este proyecto de ley, que es lo que nos parece más negativo de todo este título. Haré también alguna alusión al tema del internamiento, que intentamos corregir con dos enmiendas y una enmienda *in voce*, que presentaremos a la Mesa.

Las infracciones en este proyecto de ley están reguladas en los artículos 52 y 53. En el 52 las graves y en el 53 las muy graves. Nosotros hemos presentado enmiendas a estos artículos. La enmienda número 276 propone una redacción que tenga en cuenta algo muy importante ya que no es lo mismo la expulsión de quien tiene arraigo y la expulsión de quien no lo tiene, no es lo mismo la expulsión de quien nunca solicitó por ejemplo un permiso y la expulsión de quien lo solicitó y luego lo perdió. Por eso nosotros en la enmienda número 276 consideramos que la expulsión puede paralizarse en cuanto que las personas con más arraigo —artículo 29.3— puedan plantear dentro de los diez días siguientes a la incoación del expediente sancionador la solicitud correspondiente de un permiso de residencia.

También creemos que no debe estar sancionado como infracción muy grave el hecho de trabajar como figura en el artículo 52, consideramos que debe ser sancionado el que contrata ilegalmente a trabajadores que no tienen permiso de trabajo, pero no el trabajador. Por tanto, no entendemos cómo se puede considerar una infracción grave el hecho de trabajar, cuando por otra parte y en otras ocasiones es algo positivo para conseguir la regularización que haya tenido un trabajo, aunque no haya sido estrictamente legal en el sentido de no tener un permiso de trabajo. Creemos que las sanciones deben ir fundamentalmente a quien contrata trabajadores en situación ilegal, no a quien trabaja simplemente para sobrevivir. Por tanto, consideramos que esto no debe ser una infracción grave.

Esperamos sea aceptada por el Grupo Popular la modificación que proponemos a la letra f) del artículo 52 que estaba ya en la ley vigente. Es absolutamente inaceptable cuando habla de que es infracción grave simplemente la comisión de actividades ilegales en un sentido completamente abstracto que va contra la mínima seguridad jurídica. En todo caso nosotros introducimos a través de la enmienda número 278, que me permito destacar, que está exento de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 52.a), es decir, la estancia ilegal en España, no tener los papeles en regla, quien haya permanecido en España de forma continuada los dos últimos años anteriores a la incoación del expediente sancionador y acredite disponer de medios de vida suficientes para su manutención y la de su familia, se proponga realizar una actividad por cuenta propia o tenga una oferta de contrato de trabajo. En este caso hay un arraigo y no nos parece que tenga ningún sentido considerarlo como situación que da lugar a responsabilidad. Además esto va aparejado incluso a una expulsión en la redacción del Partido Popular, no desde

luego en la nuestra y no es lógico que a una persona que tiene arraigo se la expulse, sino al contrario, hay que facilitarle, que es lo que hacemos en nuestra enmienda, en el segundo párrafo, a esa persona que pueda entrar en una situación de legalidad.

Nos manifestamos completamente en contra de la regulación de las infracciones muy graves que aparecen en el artículo 53 del proyecto; infracciones muy graves son una multitud de cosas, pero especialmente nos ha preocupado el artículo 53.2 cuando considera infracción muy grave el transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre sin que se hubiera comprobado la validez y vigencia de los pasaportes o en su caso del correspondiente visado. Es un riesgo muy importante para el derecho de asilo porque la tendencia natural del transportista es no transportar a alguien que es potencial solicitante de asilo ya que en muchos casos potenciales solicitantes de asilo que huyen de una persecución política no pueden tener ni siquiera documentos. Esto se agrava en el apartado número 3 del artículo 53 cuando dice que se considerará infracción transportar hasta la frontera española a un extranjero que va a pedir asilo cuando no le es admitida a trámite esta solicitud de asilo. Eso significa convertir a las compañías aéreas en compañías llenas de empleados expertos en derecho de asilo, expertos en saber si una persona va a ser admitida a trámite o no, nada menos que una solicitud de asilo, que no olvidemos es en última instancia el temor fundado de ser perseguido, una cuestión psicológica que tienen que examinar funcionarios especializados de policía, funcionarios del Estado, pero desde luego no empleados de una compañía privada, y la tendencia una vez más será sencillamente no transportar a solicitantes de asilo porque si luego el transportado pide asilo y no se le admite a trámite esa solicitud, se convertirá en una infracción muy grave para la compañía, sanciones muy importantes y obligaciones para esa compañía. Esto es algo que tenemos que destacar aquí como un riesgo muy serio para el derecho de asilo que tiene que ver con la regulación de las infracciones muy graves que establece el proyecto. Todo lo dicho en cuanto a lo que se refiere a las infracciones; pero la consecuencia de las infracciones son las sanciones y las sanciones en este caso son en muchas ocasiones la expulsión.

Hay una exasperación de la expulsión en este proyecto de ley, prácticamente todo da lugar a la expulsión, las infracciones graves o muy graves, con lo cual al final no se sabe para qué distinguir entre infracciones graves y muy graves porque la inmensa mayoría de todas ellas dan lugar a la expulsión. No sabemos exactamente por qué se le llama grave a una infracción que da lugar luego a la expulsión, lo mismo que una muy grave. Con las enmiendas del Grupo Socialista números 281 y 285 intentamos atajar este problema. Estas enmiendas se refieren a los artículos 56 y 62 respectivamente. Por ello entendemos que sólo debe producir-

se la expulsión cuando estemos ante infracciones muy graves, no cuando estemos ante infracciones graves. Lo lógico es que la expulsión, una medida profundamente tóxica para un extranjero, para cualquier persona, se reserve solamente para casos de extrema gravedad, es decir para infracciones muy graves, que es el sentido lógico de la expresión. Por otra parte, en relación con el artículo 56 nosotros consideramos que la regulación que ahí aparece en cuanto a que es causa de expulsión que el extranjero haya sido condenado por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año es profundamente negativa y contraria a lo que ahora mismo está regulado en el Código Penal, y además sin límites. Imaginemos a alguien que ha sido condenado por asesinato a 20 años de prisión. ¿Se le puede expulsar a esa persona simplemente por haber sido condenado? Causa de expulsión. Seguro que todo el mundo pensará que no, que esa persona tiene que cumplir la condena que se le imponga. Entonces sí que le saldría barato el asesinato. Por eso el Código Penal prevé esa posibilidad para delitos que lleven aparejado menos de seis años, pero en este caso decir que simplemente con que haya un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año ya se le puede expulsar por el hecho de que haya sido condenado sin cumplir la condena, nos parece muy negativo y un error muy importante del proyecto de ley. Además, el proyecto de ley prevé lo que nos parece uno de los elementos más graves de toda su regulación, que es el artículo 62 y la expulsión preferente. La expulsión preferente con su procedimiento, está prevista para casos de infracciones muy graves y también para infracciones graves, una vez más no se sabe cuál es la distinción entre unas y otras. Hay que tener en cuenta que en el artículo 62, en lo que se refiere a la expulsión preferente, se está planteando un plazo de alegaciones nada menos que de 48 horas, es decir que en los casos de tramitación de expedientes de expulsión, en muchísimos supuestos de infracciones graves o muy graves, aparece lo que se llama procedimiento preferente y se da al interesado para que alegue un plazo de 48 horas. Está claro que en 48 horas es imposible alegar nada menos que contra una expulsión; es imposible siquiera pedir una prueba y que ésta pueda practicarse y es imposible prácticamente la tutela judicial. Este artículo contradice frontalmente el derecho a la tutela judicial. No es aceptable, porque todo el mundo sabe que en 48 horas es imposible defenderse adecuada y mínimamente de una expulsión que se ejecuta inmediatamente y que además tiene un trámite especial de ejecutividad para estos casos. Por eso, nosotros hemos optado por una fórmula que es, por así decirlo, intermedia entre las posiciones de algunos grupos parlamentarios que simplemente piden la supresión de ese procedimiento o la posición del Gobierno, que es llevarlo a cabo con una celeridad que nos parece incompatible con el derecho

constitucional de la tutela judicial. Nosotros, en el sentido constructivo que han tenido siempre nuestras enmiendas a este proyecto de ley, hemos asumido la existencia de ese procedimiento y hemos intentado rodearlo de unas mínimas garantías, que son la de al menos cinco días para alegaciones ¡qué menos que cinco días para alegaciones! y la tramitación por el procedimiento de urgencia de la Ley 30/1999, es decir la tramitación en el procedimiento administrativo de urgencia, que para eso está. Nos parece que es bastante sensato plantear esa posición, porque, repetimos, el encadenamiento de infracciones graves o muy graves para muchas cosas más expulsión preferente lleva a auténticas aberraciones y a la conculcación del derecho a la tutela judicial, un derecho fundamental esencial.

En cuanto al internamiento, hay también un claro exceso a la hora de manejar esa posibilidad. Debemos decir a este respecto, por cierto, que el internamiento que nos pongamos como nos pongamos, significa una privación de libertad de hasta 40 días, sólo está regulado por una orden ministerial, y sería bueno —y en este sentido planteamos una enmienda *in voce*— que el Gobierno, a través de un proyecto de ley, orgánica, plantease la regulación de los centros de internamiento, que es una cuestión muy delicada porque no funcionan demasiado bien, como es sabido, y porque las personas que están en los centros de internamiento no lo están con carácter penal, pero casi, y merece una regulación al nivel correspondiente al derecho a la libertad.

Sobre el internamiento nosotros hemos planteado las enmiendas números 284 y 286, que se refieren a los artículos 61 y 63, respectivamente, y que están en conexión con la forma en que hemos tratado las infracciones. El internamiento sólo debe estar previsto para infracciones de quienes, como consecuencia de ellas, pueden ser expulsados, es decir infracciones muy graves. Esto es lo que decimos respecto al artículo 61, según nuestra enmienda, y en cuanto al artículo 63, sobre ejecución de la expulsión, señalamos que el plazo que se imponga para la expulsión y el abandono del territorio nacional no puede ser inferior a 72 horas y que el internamiento, que es una medida excepcional, y no como aparece en el proyecto de ley casi de carácter general, no puede sobrepasar los diez días. En todo caso, desde el punto de vista del legislador —una vez más lo decimos—, debe quedar muy claro que incluso la expulsión preferente, aunque luego en la práctica es muy difícil o imposible, teórica e hipotéticamente no puede negar la existencia de la tutela judicial e incluso la suspensión de dicha expulsión preferente.

Por último —y ya no voy a detenerme en ninguna de estas enmiendas—, hemos presentado también la enmienda número 275, al artículo 51, en la que proponemos —espero que tenga buena acogida— que se añada al final del artículo que es una infracción leve encontrarse trabajando en España sin haber solicitado autorización administrativa para trabajar por cuenta

propia cuando se cuente con permiso de residencia temporal o autorización de estancia. Hemos presentado también la enmienda 279, pues creemos que las sanciones por infracciones graves y muy graves deben corresponder al delegado del Gobierno, y además hay que tener en cuenta fundamentalmente para dichas sanciones el elemento subjetivo, la voluntariedad del infractor. En la enmienda 280 proponemos restablecer un sistema normal para la prescripción de las sanciones. En la enmienda 282, que consideramos importante, proponemos que se señale expresamente que no podrán ser devueltas las mujeres embarazadas cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre. En la enmienda 283 proponemos que haya unas medidas cautelares menos drásticas o la posibilidad de que pueda haber medidas cautelares menos drásticas de las que se establecen, hablando de presentación periódica entre las autoridades competentes.

También quiero referirme a dos cuestiones, una de ellas respecto al Foro para la inmigración. Con nuestra enmienda número 288 queremos restituir, como otros grupos parlamentarios, el sentido originario, el que tiene hoy el Foro de la inmigración, que queda reducido y capitidismuido en el proyecto de ley a un mero foro para tratar cuestiones de integración. La inmigración es una cuestión no sólo de relevancia política, sino también de carácter social, y por tanto es alejarse de la verdadera filosofía con la que hay que tratar estas cuestiones no dar una presencia importante a las ONG, a las organizaciones sociales, etcétera, que componen el Foro de la inmigración para las cuestiones que tengan que ver con la inmigración, desde luego, a título de consulta, información y asesoramiento, no para nada más, y sin embargo esto está suprimido en el proyecto de ley.

Planteamos también una disposición final en relación con el derecho de asilo, que constituye nuestra enmienda número 291, y señalamos que España debe examinar el asilo que se le plantea por una persona, aunque no le corresponda exactamente a España su examen en virtud de la aplicación de las normas que como es sabido están en el Convenio de Dublín, cuando concurren razones familiares que lo justifiquen. No tendría sentido que una persona, por razones familiares, fuese enviada a otro país para examinar su asilo. Es algo que está previsto en el Convenio de Dublín, y creemos que debe formar parte de una nueva disposición final.

Como me señala mi compañera Consuelo Rumí, también hemos presentado una disposición adicional tercera en relación con la Ley de Régimen Local. Ya es sabido —lo dijimos esta mañana— que nosotros creemos que dar participación a los inmigrantes en los asuntos públicos es un elemento de integración fundamental, que no puede llegar —lo reitero— hasta darles el voto si no hay reciprocidad porque la Constitución lo

impide; pero por eso mismo sería importante que la Ley de Régimen Local se modificase para permitir que los extranjeros residentes participasen en las decisiones municipales que les conciernan. Ese ese sentido va la disposición adicional tercera que proponemos en nuestra enmienda número 290.

La señora **PRESIDENTA**: Señora Rumí.

La señora **RUMÍ IBÁÑEZ**: Voy a intervenir en primer lugar sobre una enmienda a la disposición adicional segunda presentada por el Grupo de Coalición Canaria. Nosotros no hemos presentado ninguna enmienda a esta disposición adicional, pero sí nos gustaría, sin romper por supuesto el espíritu de lo que en ella aparece, que pudiera ser recogida la inclusión de otras comunidades autónomas que por su situación geográfica o por la especial incidencia del fenómeno migratorio en su territorio, también deben tener posibilidad de analizar con el Estado las cuestiones que les afectan directamente sobre residencia y trabajo de los inmigrantes. Me gustaría que esto fuera recogido porque, como decía, creemos que no va en contra del espíritu de esta enmienda, y que fuese aceptado así tanto por el Grupo de Coalición Canaria como por una posible transaccional que presentara el Grupo Popular.

Me voy a referir a continuación a la enmienda número 289 del Grupo Socialista a la disposición adicional única nueva, que es de adición y quedaría como una disposición adicional segunda sobre la regularización de los inmigrantes. De todos es conocida la importancia que el Grupo Socialista da a esta enmienda y así lo hemos venido manteniendo durante todos estos meses de trabajo tanto ante el Grupo Popular como ante el Gobierno. La enmienda quedaría redactada en los siguientes términos: El Gobierno adoptará las medidas necesarias que permitan, sin necesidad de presentar nueva documentación, la regularización de todos aquellos inmigrantes que se encuentren en España y que habiendo presentado solicitud de regularización al amparo de lo previsto en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, hayan visto denegada la misma exclusivamente por no cumplir el requisito de encontrarse en España antes del 1.º de junio de 1999. Presentamos esta enmienda porque creemos que la situación de las 50.000 personas que se han quedado fuera del proceso de regularización por este requisito, que en su mayor parte se encuentran en un proceso de revisión, es grave. Deberíamos hacer un esfuerzo, esfuerzo que hemos pedido al Gobierno y al Partido Popular, puesto que se trata de personas que en su mayoría están trabajando en España, muchos de ellos con sus familias, e integrados socialmente. Evitaría además la necesidad de adoptar medidas drásticas que, por otra parte, están carentes de realismo, como sería la expulsión de miles de inmigrantes. Habría que dar una respuesta a esta situación, por lo que creemos vale la pena hacer un esfuerzo por

buscar el espacio común al que nos venimos refiriendo para que estas personas, a través del procedimiento que considere oportuno establecer el Gobierno, no tengan que salir de España y que se flexibilice dentro de este requisito la posibilidad de poder presentarlo para quedarse en España. Insisto en que se trata de una enmienda muy cuidada y muy trabajada, habiendo puesto en conocimiento del Gobierno que no tiene que producir ningún efecto negativo, puesto que no se abriría ningún plazo nuevo para nadie que no hubiese presentado ya la solicitud a 31 de julio de 2000.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Muñoz.

La señora **MUÑOZ URIOL**: En este último bloque del debate de las enmiendas parciales quisiera hacer una pequeña reflexión en relación con las infracciones en materia de extranjería y el régimen sancionador, actual título III, tal y como he venido haciendo en los títulos anteriores. El texto de reforma que hemos propuesto lo hemos hecho en este sentido. Hemos querido que quedara claro en nuestra propuesta de modificación que queríamos establecer aquellas medidas relativas a la lucha contra la inmigración ilegal. Esa ha sido, lo he venido repitiendo tanto en el título I como en el título II, una base prioritaria de nuestra reforma y ha sido fundamentalmente la causa que llevó al Gobierno a plantearse la modificación de la vigente Ley. Creemos que no solamente establecer estas medidas, sino también mejorar los mecanismos para evitar la inmigración ilegal es una cuestión que debe ser velada por el Gobierno y en tal caso debe existir un marco normativo que se ajuste a tal fin. Por tanto, nuestro grupo quiere destacar que para nosotros hay dos cuestiones fundamentales en el actual título III: por un lado están las sanciones a las compañías de transporte —es muy importante que esto se mencione— y por otro las acciones contra quienes organizan las redes para el tráfico de seres humanos. Lo hemos venido diciendo durante muchísimos meses, habiendo sido una de las cuestiones que el propio presidente Aznar dejó completamente clara ya en su discurso de investidura. Para nosotros, estas últimas deben ir profundizando contra ese tráfico y contra esa explotación de seres humanos.

Hemos querido introducir además dentro del título III como infracción sancionable con la expulsión la permanencia de forma ilegal en el territorio español, pretendiéndose con ello incrementar la capacidad de actuación del Estado en cuanto al control de la inmigración ilegal a nivel del resto de los Estados miembros de la Unión Europea. Nosotros creemos que la posibilidad de expulsar a los extranjeros que se encuentran en esta situación es un criterio que viene claramente reflejado en las conclusiones del Consejo Europeo de Tampere, con lo cual nos parece importante que quede recogido en el título III. Asimismo, queremos

destacar que delimitamos claramente las competencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el procedimiento sancionador incoado en virtud de infracciones cometidas por empresarios que contratan a extranjeros no titulares de permisos de trabajo. Desaparece a nuestro juicio también con esta propuesta la posible indefinición y la confusión que se podría haber creado en la vigente Ley orgánica respecto a la figura del retorno, distinguiendo claramente en este nuevo proyecto la figura del retorno y la figura de la devolución. Regulamos un procedimiento preferente para la tramitación y resolución de expedientes de expulsión ante la comisión de determinadas infracciones, así como la ejecución de estas resoluciones de expulsión adoptadas siguiendo este procedimiento, y tenemos en cuenta la situación y la regulación del régimen sancionador, la especial situación de los extranjeros que solicitan asilo y asimismo, con el fin de garantizar la tutela judicial, fijamos exhaustivamente los diferentes supuestos en que es necesaria la autorización judicial. Por último, queremos recoger expresamente la necesidad de notificar la resolución de expulsión con indicación de los recursos que se puedan interponer y plazo y órgano ante el que se pueda presentar el citado recurso, de conformidad con la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Señorías, pasando a hacer un repaso de las enmiendas que por parte del Grupo Parlamentario Popular van a ser admitidas en relación con este título, quisiera decirles que, efectivamente, a nosotros nos alegra que haya posturas como la del Partido Nacionalista Vasco, que dentro del contexto global del título III ve positivas algunas de las inclusiones y modificaciones que se han llevado a cabo por parte del Partido Popular. Nos parece importante, por ejemplo, que se valore positivamente la inclusión como infracción leve de la omisión en la comunicación del cambio de estado civil, artículo 51. Nos parece igualmente importante, y por ello vamos a aceptar esa enmienda, la posibilidad de incluir el punto f) de la enmienda número 276 del Partido Socialista y la enmienda 104 de Coalición Canaria. A tal fin, dentro de lo que es el artículo 52, infracciones graves, sustituiríamos el contenido de la letra f) del actual texto por el siguiente: La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana. Asimismo, nos parece relevante resaltar dentro del artículo 53 la aceptación por nuestra parte de los apartados a) y c) de la enmienda número 277, del Partido Socialista, con lo cual sustituiríamos la letra a) por un texto con una nueva redacción que quedaría de la siguiente manera: Son infracciones muy graves —letra a)— participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o que puedan perjudicar las relaciones de España con otros países o estar impli-

cados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, añadiendo además después de la letra c) las palabras siempre que el hecho no constituya delito.

Respecto a las sanciones, quiero decir que para nosotros el artículo 54 clarifica de manera importante cómo se deben ligar este tipo de sanciones a las situaciones tipificadas dentro de los artículos anteriores. Queda completamente claro dentro del punto 1 de este artículo 54 la diferencia que puede haber entre las infracciones graves, con multas de 50.000 a un millón de pesetas, y las muy graves, con multas que pueden llegar hasta los 10 millones de pesetas, o incluso la sanción que se puede imponer a aquellas personas dentro del punto 6, pudiendo ser clausurado el establecimiento o local durante un plazo de seis meses a cinco años. En tal sentido iba la preocupación del portavoz del Partido Socialista, que nosotros creemos que en algún caso no está suficientemente justificada.

Dentro del artículo 56, que se refiere a la expulsión del territorio, vamos a presentar una enmienda transaccional a la enmienda número 105 de Coalición Canaria. Es importante que se recojan en este artículo los artículos previstos en el Código Penal números 312, 318 bis, 515.6.º, 517 y 518, ya que hacen mención expresa al delito contra el tráfico de personas y nosotros queremos incorporarlo en el punto número 7. Efectivamente, el párrafo número 7 quedaría de la siguiente manera: Cuando el extranjero se encuentre encartado en un procedimiento por delitos castigados con pena privativa de libertad inferior a seis años, el juez podrá autorizar, previa audiencia del fiscal, su salida del territorio español, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o su expulsión, si esta resultara procedente, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores del presente artículo, previa sustanciación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador. Aquí introduciríamos la enmienda transaccional que queremos proponer a Coalición Canaria, ya que hablaríamos de: no serán de aplicación las previsiones contenidas en el párrafo anterior cuando se trate de delitos tipificados en los artículos 312, 318 bis, 515.6.º, 517 y 518 del Código Penal.

El resto del párrafo quedaría igual, pero introduciríamos, según la enmienda 106 de Coalición Canaria, un nuevo punto 8, pasando el punto 8 a ser punto 9. Tendríamos, por tanto, un nuevo punto 8 que quedaría de la siguiente manera: Cuando los extranjeros, residentes o no, hayan sido condenados por conductas tipificadas como delitos en los artículos 312, 318 bis, 515.6.º, 517 y 518 del Código Penal, la expulsión se llevará a efecto, una vez cumplida la pena privativa de libertad. Es voluntad del Gobierno y de este grupo parlamentario que en este artículo queden reflejados todos los artículos

que estén tipificados contra el delito de tráfico de personas dentro de nuestro Código Penal.

Dentro del artículo 57, relativo a los efectos de la expulsión y devolución, vamos a aceptar la enmienda número 282, del Grupo Socialista, que sería una enmienda de adición al final del apartado 3, que propondría lo siguiente: Tampoco podrán ser devueltas las mujeres embarazadas cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre.

Pasando ya al artículo 60, a las medidas provisionales, y de acuerdo con el grupo enmendante, el Grupo Socialista, aceptaríamos su enmienda número 283, que va en el sentido de modificar el título del artículo, que quedaría como: Medidas cautelares, y se introduciría al final del punto 1, una nueva letra, con la siguiente modificación en la numeración de las posteriores. Sería una nueva letra en la cual quedaría reflejada la presentación periódica ante las autoridades competentes. Añadiríamos además al final de la letra b): Resguardo acreditativo de tal medida. Esta es una de las enmiendas que aclaran y que van en el sentido de lo que el Gobierno y el Grupo Parlamentario Popular quieren introducir y quieren mejorar con este texto, con lo cual aceptamos el contenido de esa enmienda.

En cuanto al artículo 61, ingreso en centros de internamiento, tal y como ha dejado constancia la portavoz del Partido Nacionalista Vasco y también el portavoz de Convergència i Unió, nosotros estamos en disposición de aceptar, dentro del punto 3, en caso de que la presenten en la Mesa, la observación de que sea el juez de menores, previo informe favorable del ministerio fiscal, el que autorice el ingreso en los centros de internamiento de extranjeros cuando también lo estén sus padres o tutores, lo soliciten estos y existan módulos que garanticen la intimidad familiar.

Al hilo de este mismo artículo, quiero decir que, en aras de técnica legislativa, suprimiríamos en el punto 1, al hablar de «juez de instrucción competente correspondiente», el término «correspondiente», con lo cual quedaría: «proponer al juez de instrucción competente que disponga su ingreso en un centro de internamiento.»

Dentro del artículo 62, procedimiento preferente, vamos a proponer una enmienda transaccional a la enmienda número 321 de Convergència i Unió, con lo cual iríamos en la línea de ese paquete de medidas que ha introducido este grupo parlamentario y que quedaría de la siguiente manera: suprimiríamos «si no comprende o habla castellano», precisamente en aras de la pluralidad y las lenguas que ya están reconocidas en nuestra Constitución.

En cuanto a los siguientes artículos, hemos de fijarnos fundamentalmente, dentro del título IV, coordinación de los poderes públicos en materia de inmigración, que a nuestro juicio es un título de gran trascendencia y de gran calado. Aun cuando no se modifica el artículo 17 en el proyecto que presenta el Gobierno y que da redacción al Consejo Superior de Política de Inmigración,

creemos que puede mejorarse el texto con una enmienda transaccional a la enmienda número 323, de Convergència y Unió, con lo cual añadiríamos ese punto 3 con el que se establecería un nuevo punto que quedaría redactado de la siguiente manera: El Gobierno complementará y regulará, mediante real decreto, la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Superior de Política de Inmigración. Yo creo que esta redacción va en el sentido que tanto Convergència i Unió como otros grupos dentro de esta Cámara han planteado en la sesión de hoy y que va en aras de facilitar la labor que por parte de las administraciones competentes se deba llevar a cabo.

En cuanto al artículo propuesto por el Grupo Socialista sobre la creación de un fondo nacional para financiar los programas de integración, que la portavoz del Partido Nacionalista Vasco, señora Uría, creía que debía hacerse pero que debería desarrollarse con una mejor medida, tal y como yo le aseguraba a la portavoz del Grupo Socialista, la diputada doña Consuelo Rumí, hay un compromiso por parte del Gobierno en el sentido de que se establecerán las partidas presupuestarias dentro de los Presupuestos Generales del Estado a fin de conseguir las líneas de actuación iniciadas, impulsadas por el Gobierno para la integración social de inmigrantes. Yo creo que la portavoz dejó claro que retirarían esa enmienda. En cualquier caso, la creación de dicho fondo, tal y como decíamos al principio, no garantiza esas políticas que se quieren llevar a cabo y abriría un precedente que no nos parece el más adecuado.

Con respecto a las disposiciones adicionales, nuestro grupo parlamentario, independientemente de lo que después, a la hora de las votaciones, podamos ordenar con los letrados y con la Mesa para hacer una buena sistematización de cuántas disposiciones adicionales y la numeración de cada una de ellas, quiero decir que propondríamos una enmienda transaccional con la enmienda número 112 de Coalición Canaria a la disposición adicional segunda. Nosotros estamos en disposición, y lo hemos venido llevando a cabo, de poder interpretar cuál es el sentir de ese grupo y de otros grupos que han intervenido en el mismo sentido en esta Cámara, con lo cual proponemos un texto que quedaría de la siguiente manera: Disposición adicional segunda. En atención a la situación territorial o especial incidencia del fenómeno migratorio, se podrán constituir subcomisiones en el seno de las comisiones bilaterales entre el Estado y las comunidades autónomas, en concordancia a lo que prevean sus respectivos estatutos de autonomía, para analizar cuestiones sobre trabajo y residencia de extranjeros que les afecten directamente. En particular, y en atención a la situación geográfica del archipiélago canario, a la fragilidad de su territorio insular y a su lejanía con el continente europeo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1 de su estatuto de autonomía, en el seno de la comisión bilate-

ral de cooperación Canarias/Estado se constituirá una subcomisión que conocerá de las cuestiones que afectan directamente a Canarias en materia de residencia y trabajo de extranjeros.

También vamos a aceptar una nueva disposición adicional. Proponemos un texto transaccional a la enmienda 113 de Coalición Canaria, pues ellos proponen el artículo 318 bis del Código Penal y nosotros lo ampliamos, ya que hay un número superior de artículos dentro del Código Penal que van en contra del delito de tráfico de personas. Por tanto, proponemos el siguiente texto: «Se modifica el artículo 89 del Código Penal mediante la adición de este nuevo apartado: Las disposiciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de delitos a que se refieren los artículos 312, 318 bis, 515.6º, 517 y 518 del Código Penal».

Asimismo y respecto a la enmienda 111, también de Coalición Canaria, nos parece acertado trasladar esta enmienda a la exposición de motivos y que quede como texto a continuación del párrafo IV de la exposición de motivos. Iría de la siguiente manera: Por otra parte, esta normativa forma parte de un tratamiento global y coordinado en el tratamiento del fenómeno migratorio en España que contempla, desde una visión amplia, todos los aspectos vinculados al mismo y, por ello, no sólo desde una única perspectiva, como pueda ser la de control de flujos, la de integración de los residentes extranjeros o la de codesarrollo de los países de origen, sino de todas ellas conjuntamente. Creo que resume perfectamente la enmienda 111 de Coalición Canaria y esperamos que este texto de transacción a su enmienda pueda ser aceptado por su grupo y por el resto de los grupos.

En cuanto a la disposición adicional que la señora Rumí, portavoz del Grupo Socialista, presentaba al Gobierno, creo que ha quedado claro que a su grupo y a usted les preocupaba esta situación, pero no le quepa ninguna duda de que al Gobierno también le preocupaba. Quiero hacer aquí una mención especial al compromiso que supuso que el propio delegado del Gobierno hiciera una reflexión sobre alguna de las actuaciones que habría que llevar a cabo una vez que conociéramos cuál iba a ser el cómputo final de ese proceso de regularización. El Partido Socialista habla siempre de la cifra de 50.000; podrán ser o no 50.000, es la cifra de la que siempre habíamos hablado con el Partido Socialista, pero no nos preocupaba tanto la cifra como el hecho. Debido a que también era una preocupación importante del Gobierno, vamos a ofrecer una transaccional a la enmienda 289 del Partido Socialista. Quedaría redactada, dentro de una nueva disposición adicional, de la siguiente forma: El Gobierno, mediante real decreto, establecerá los requisitos que permitan, sin necesidad de presentar una nueva documentación, la regularización de los extranjeros que se encuentren en España y

que, habiendo presentado solicitud de regularización al amparo de lo previsto en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, hayan visto denegada la misma exclusivamente por no cumplir el requisito de encontrarse en España antes del 1 de junio de 1999. Esta sería nuestra enmienda que esperamos que acepten el Partido Socialista y el resto de los grupos.

Señorías, antes de finalizar, quiero agradecer a todos los portavoces la labor que han realizado. Creo que ha sido un trabajo de muchos meses, que se ha visto culminado con la defensa de estas enmiendas. Espero que, tal como decía al principio, a la hora de hacer una valoración global, se puedan ver reflejados en el contexto de las mismas. Nosotros hemos demostrado durante todos estos meses cuál es el espíritu que se ha marcado el Gobierno. Creo que ha quedado claro que, por nuestra parte, pensábamos que era necesaria esa reforma de la actual Ley 4/2000, que en esa ley no se recogía lo que nosotros pensábamos que eran principios fundamentales para una auténtica política de inmigración y que, en tal sentido, queríamos presentar estas modificaciones. Nunca hemos querido llevar como antorcha que fuera un proyecto del Gobierno, liderado por el Gobierno y solamente apoyado por el Gobierno, y eso lo hemos venido traduciendo en estos meses. Creo que también es de agradecer la postura de los portavoces, en especial de los que hoy nos acompañan aquí, por la cual, y si me lo permiten, quisiera agradecer muy especialmente la labor de todos ustedes en estos meses de gran trabajo, que espero ver reflejado a la hora de las votaciones y en cada uno de los artículos que hoy hemos tratado.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, or el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Rivero.

El señor **RIVERO BAUTE**: Muy brevemente, para fijar la posición de mi grupo ante las distintas enmiendas transaccionales propuestas por el Grupo Popular. Parte del trabajo que hoy estamos analizando, por no decir el cien por cien, es fruto no solamente de una reunión que ha comenzado hoy a las diez de la mañana sino de muchas semanas previas a esta Comisión. Hemos ido aproximando posiciones respecto a la mayoría del articulado del proyecto presentado por el Gobierno que, en su conjunto, creo que va a reflejar un avance muy importante, independientemente de cuestiones que puedan ser mejorables de cara a próximos trámites parlamentarios.

En ese sentido, nosotros valoramos de forma positiva el bloque que hemos analizado esta tarde. En algunas cuestiones nos gustaría haber llegado mucho más allá. Por ejemplo, respecto a la política migratoria, nos habría gustado que ese plan orientado a complementar la ley con otro tipo de políticas de solidaridad, de cooperación, de compromiso del Estado con esas políticas

de solidaridad, estuviera incorporado en el cuerpo de la ley, pero entendemos que todos debemos flexibilizar las posiciones en aras a conseguir un acuerdo mucho más sólido y amplio. Por ello quiero manifestar nuestra aceptación de las transacciones que se ofrecen a las enmiendas 104, 105, 106, 112, 113 y 111 presentadas por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: En nombre de mi grupo, también quiero manifestar nuestra satisfacción por la corrección y por los términos en los que ha discurrido el debate en el que llevamos ya todo el día de hoy, un debate que se ha circunscrito a la confrontación de posiciones y de argumentos, como debe ser en un foro parlamentario y que no siempre ocurre necesariamente. No hemos estado presentes en conversaciones previas, pero sí manifestamos nuestra satisfacción por la corrección y por el tono del debate de hoy e incluso, de alguna manera, hasta por algunos de sus resultados.

Hay algunas cuestiones que quisiera puntualizar en este momento. En concreto, he advertido otro error más en un precepto que, si les parece oportuno a los demás portavoces de los grupos, me gustaría trasladar por escrito a la Mesa, puesto que se trata de una mera incorrección técnica que haría que nos sacasen los colores sobre esta cuestión a algunos de los ponentes. Cuando en el artículo 56 se habla de la expulsión del territorio, se utiliza en el punto 7 la expresión de «encartado», expresión que ya no existe en ley procesal penal ninguna, puesto que en la actualidad se puede hablar de procesados o de inculcados, bien sea sumario ordinario o cualquiera otro de los procedimientos. Parece que sería más adecuado a los procedimientos penales actualmente existentes que modificásemos esta expresión antes de someter a votación este artículo. Repito, la precisión es exclusivamente técnica.

La segunda observación que pretendo hacer es una respuesta a un llamamiento que nos hacía a todos el Consejo General del Poder Judicial, y que nos queda ya como asignatura pendiente de cara al Senado. El Consejo nos advertía, conociendo bien de lo que habla, que deberíamos haber introducido en el texto de la ley cuáles son los órganos competentes del orden contencioso-administrativo para conocer cada uno de los procedimientos a los que puedan dar lugar las situaciones de extranjería que van a ser recurribles conforme a esta ley. Si no lo hacemos, jugará en definitiva la cláusula residual de la ley de la jurisdicción contenciosa, llevándose todo a las salas de lo contencioso. Quizá no sea mala solución, puesto que en muchos casos hablamos de tutela de derechos, pero a lo mejor el atasco de las salas de lo contencioso que pretendíamos evitar llevando determinadas cuestiones menores a los juzgados unipersonales podría solventarse en la ley, en el trámite

del Senado. Recuerdo a SS.SS. que el Consejo General del Poder Judicial nos lo rogaba encarecidamente en su informe.

La tercera cuestión es de índole más bien ética. Es una cuestión que a mi grupo le parece oportuno trasladar a los demás ponentes, y que consiste en definitiva en hacer caso de un llamamiento que contenía el editorial del pasado viernes, día 3, de un conocido medio de comunicación. En él se pedía a los ponentes de esta Comisión Constitucional que intentásemos que en el debate del proyecto de ley de extranjería se hiciese cuando menos alguna referencia a las virtualidades que pudiera tener la nueva norma de cara a evitar o reprimir las conductas xenófobas. El editorial, titulado *Un modelo a combatir*, se refería a los distintos sucesos que han venido ocurriendo en los últimos tiempos, tanto en los asentamientos gitanos de La Malmea, como en El Egido, por citar los más notables. Decía que en gran medida desde el gobierno, o desde el grupo mayoritario, se ha justificado esa conducta amparándose en que la culpa era de la ley que ahora intentamos reformar, cuando esa ley, en algún caso, como en los sucesos de El Egido, llevaba sólo cinco días de vigencia.

No es nuestra intención repartir culpas entre nadie; el llamamiento nos lo hacemos también a nosotros mismos, pero no queríamos que el debate en Comisión de este texto legislativo terminase sin que se hiciese un llamamiento en ese sentido. Es nuestro deseo que el debate tenga alguna virtualidad para servir en un futuro a la erradicación de las conductas xenófobas y no a lo contrario, que no sea simplemente una mera gestión del fenómeno de la extranjería en nuestro país. Nos parecía oportuno hacer este llamamiento y nos gustaría que así fuese asumido. Repito, el primero en llamarse la atención es mi propio grupo; no eludimos culpas de ninguna índole. Creemos que es el debate necesario cuando se habla de una ley de extranjería y que es pedagogía social a hacer por todos y cada uno de los grupos que integramos esta Cámara.

La señora **PRESIDENTA**: Para este turno de réplica, por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: Todas las enmiendas transaccionales ofrecidas por el Grupo Popular en su intervención van a contar con nuestro apoyo, muy específicamente las que hacen referencia a las enmiendas de Convèrgencia i Unió números 321 y 323.

En esta última intervención en la tarde de hoy sólo quiero remarcar algunas ideas. Es evidente que el trámite de este día ha mejorado en aspectos importantes el proyecto de ley que el Gobierno trajo a la Cámara, del mismo modo que, en su momento, tanto el dictamen del Consejo General del Poder Judicial como el dicta-

men del Consejo de Estado obligaron al Gobierno a mejorar sus proyectos iniciales. Creemos que nos tenemos que felicitar, pero, evidentemente, de aquí al día 23 nuestro grupo parlamentario volverá a insistir al Gobierno sobre la oportunidad de nuestras enmiendas, e incluso vamos a hacer un esfuerzo de imaginación y de aproximación para intentar resolver algunas cuestiones que nos continúan preocupando y que entendemos que mejorarían sustancialmente la ley. En el terreno de la imaginación estamos hablando de todo lo referente al visado y a los procesos de regularización de los inmigrantes sin papeles. En ese sentido, junto con la medida que el Gobierno ha impulsado hoy, que es dar salida a las personas que se queden al margen del proceso de regularización, con una perspectiva de medio plazo, un año o dos años, la legislación española agradecería encontrar algún mecanismo que diese salida bajo el principio de arraigo. Insistiremos sobre esto, y espero que el Grupo Popular sea capaz de mantener hasta el día 23 una actitud positiva que nos permita dar a este proceso de reforma el máximo apoyo posible. Por nuestra parte, seguimos en una actitud de diálogo y de colaboración hasta el final de este trámite.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Rumí.

La señora **RUMÍ IBÁÑEZ**: En esta última intervención quiero agradecer a la Mesa y a la Presidencia el desarrollo de los debates en esta Comisión, porque ha habido mucha flexibilidad y ha habido un buen ambiente en el que se han podido expresar cada una de las opiniones y de los razonamientos que creíamos necesarios.

La portavoz del Grupo Popular, señora Muñoz, se ha pasado toda la sesión agradeciendo a todos los grupos la disposición, el talante y el tono con que se han desarrollado los trabajos. También corresponde ahora felicitarla por el desarrollo de todas las sesiones que se han celebrado antes de esta y por esta misma y también por su tono, su talante y la flexibilidad con la que hemos venido desarrollando nuestros trabajos en aras de ese consenso que todos deseamos para esta ley de extranjería.

También quería decir que vamos a apoyar todas las transaccionales que ha ofertado el Grupo Popular, sobre todo porque reflejan el trabajo que hemos realizado y el compromiso de respeto y de seriedad en el que nos hemos movido desde el primer momento. Hoy se ha visto aquí, y yo lo he dicho desde el principio, que las conversaciones que se han mantenido hasta el día de hoy tendrían su refrendo a la hora de la verdad en esta Comisión, donde unos y otros veríamos el grado de seriedad de nuestro trabajo, y creo que todos hemos estado a la altura de las circunstancias.

Es cierto que el texto que proponía en un primer momento el Gobierno ha mejorado bastante, tanto cua-

litativa como cuantitativamente, pero también es cierto que tendremos que seguir haciendo un esfuerzo más y que tendremos que seguir trabajando hasta el debate en el Pleno para intentar conseguir el consenso en aquellos aspectos en los que no hemos encontrado esa redacción y ese punto común que pudiera ser avalado en el día de hoy y que dé respuesta a lo que el Partido Socialista entiende que está demandando la sociedad española, que no es otra cosa que una ley cuyo contenido satisfaga aquello que responde a un Estado de derecho como es España, en el que se vean reflejadas todas las garantías, los derechos y también las obligaciones de los ciudadanos y que sea bien acogido por todos, tanto por los españoles como por los inmigrantes. Creo que nos queda ese último reto en el Pleno, en el que el Partido Socialista va a seguir haciendo un esfuerzo para conseguir ese acercamiento en los puntos que todavía nos distancian del proyecto del Gobierno.

Nada más. Ha sido una sesión provechosa y fructífera que espero que se complete en la sesión del Pleno.

La señora **PRESIDENTA**: Señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: No queríamos dejar pasar este turno de réplica sin hacer una referencia a la intervención de doña Ángeles Muñoz en relación con el título III que hemos debatido esta tarde. Se han producido avances en algunos aspectos de este proyecto de ley, incluso se ha dado una última solución que parece que puede dar una salida legal formalizada a la imperiosa necesidad de regularizar a decenas de miles de personas que no han podido hacerlo en el último proceso de regularización. Sin embargo, junto a eso tenemos que destacar también aquí que, en el caso de este título sobre infracciones y sanciones tan importante, tan definitorio de un proyecto de ley de extranjería, no podemos decir lo mismo, ya que prácticamente no ha habido avances significativos, salvo alguna enmienda transaccional puntual que nos alegra que se haya acogido por parte del Grupo Popular.

Nosotros no creemos que la lucha contra la inmigración ilegal sea a costa, por ejemplo, de sacrificar el derecho a la tutela judicial, como se hace en este título III en relación con infracciones, sanciones y, sobre todo, expulsiones. Creo que Tampere no justifica eso, ni es una tutela judicial a la que ha hecho alusión en términos encomiables, como no podía ser de otra forma, la señora Muñoz, pero en términos abstractos la tutela judicial no se puede defender en 48 horas para una expulsión preferente. Por tanto, esto, unido a serios peligros y riesgos sobre el derecho de asilo, no nos hace sentirnos, en absoluto, satisfechos con lo que ha sucedido con este título III. Queda todavía un camino que recorrer en este proyecto de ley, como decía la diputada Consuelo Rumí, compañera ponente en este día en relación con este debate que hemos desarrollado. Este proyecto de ley en determinados aspectos muy significati-

vos da un verdadero vuelco, de casi 180 grados en algunas ocasiones, respecto a la Ley vigente 4/2000. Al no aceptarse en este título III derechos fundamentales de las personas, como los que se han deducido de la incapacidad de poder avanzar en este aspecto esta mañana, o la dificultad de una regularización que sea tan estructural y tan permanente, como es permanente el tema de la inmigración y al que hacía alusión ahora mismo el portavoz de Convergència i Unió en relación con el arraigo, son problemas que sigue teniendo en su interior este proyecto de ley. Y nosotros, que hemos mantenido una actitud muy constructiva, no nos desanimamos en la medida en que nos parecen tan evidentes y tan necesarias estas reformas que proponemos que a lo mejor el Grupo Popular, de aquí al Pleno del próximo día 23, reflexiona sobre estas cosas que hemos debatido y se da cuenta de que un proyecto de ley de consenso, que salga con fuerza hacia la sociedad española, con una llamada de atención de que el problema de la inmigración se puede enfocar y desarrollar bien, a pesar de los aspectos positivos y dramáticos que tiene, necesita un acuerdo sobre temas de fondo mucho mayores que los que se han logrado en el día de hoy.

La señora **PRESIDENTA:** Señora Muñoz.

La señora **MUÑOZ URIOL:** Quiero agradecer la intervención, en primer lugar, del Grupo de Coalición Canaria al aceptar este bloque de medidas que hemos propuesto en las enmiendas transaccionales. También quiero hacer una mención a la intervención de la portavoz del Partido Nacionalista Vasco señora Uría, en cuanto al estudio que se hará sobre la modificación que propone —estudio que se hará por parte del letrado y de la Mesa—, y decirle, respecto a su reflexión de actuar en contra de la xenofobia, que para nosotros, para el Gobierno, para todas las administraciones y especialmente para esta Cámara, debe efectuarse una lucha muy clara en contra de este tipo de actuación, como recoge el artículo 21. Personalmente creo que hay informaciones que presentan un corte demasiado sensacionalista. Al igual que usted, hemos leído el editorial en ese medio de comunicación el viernes por la mañana. A mi juicio, ese tipo de editoriales no son los que nos llevan a sentar las bases para una sociedad mucho más abierta, plural y sin tintes xenófobos. Eran afirmaciones y percepciones muy individualistas, muy sesgadas. Creo que, en aras de este debate que hemos mantenido aquí, deberíamos descartar las afirmaciones con ese tinte y quedarnos con lo que ha supuesto el artículo 21, incluso con la modificación que nosotros hemos querido introducir con las enmiendas aceptadas.

En ese caso, y siguiendo la misma línea, aceptamos las propuestas que nos ha hecho el ponente de Convergència i Unió. Lo que se refleja hoy aquí con las enmiendas es un profundo conocimiento de la materia que hoy estamos tratando. En ese sentido no hay duda

que el ponente Carles Campuzano es una de las personas que más ha trabajado en este tema. Independientemente de que habrá algunas propuestas que no podemos aceptar por tener un corte diferente a lo que nosotros proponemos en este proyecto de ley, estoy segura que el señor Campuzano reconocerá que se ha hecho un gran esfuerzo por parte del Gobierno y del Grupo Parlamentario Popular para acercar posiciones y, espero que mantendrá esa misma postura en el debate de Pleno.

Quiero decir a la portavoz del Grupo Socialista Consuelo Rumí (aunque es un turno final y hemos tenido un debate largo, como ella bien sabe, sobre todo porque ha sido una de las grandes partícipes en lo que hoy estamos debatiendo aquí) que es importante mantener este tipo de debates. Hoy ha quedado claro que hay posicionamientos, posturas, principios y unas líneas que pueden ser diferentes de un grupo parlamentario respecto a otro, pero que lo que se pretende, dentro de lo que se quiere resaltar con firmeza por parte de cada uno de los grupos, es que también hay otros posicionamientos que pueden llegar a un acercamiento dentro de esas posturas. Lo que todos tenemos que intentar (si me lo permiten me voy a quedar con el tono positivo de la señora Rumí más que con el del otro portavoz) es que este proyecto de ley se corresponda con lo que todos queríamos; que sea un proyecto de ley acorde con lo que va a suponer la inmigración cara al siglo XXI y que los inmigrantes que quieran venir a trabajar a nuestro país lo puedan hacer con todos los derechos, con todas las garantías, que sirva para incrementar los principios en cuanto a crecimiento económico de nuestro país, y, como decía en una de las intervenciones anteriores, también para su crecimiento personal como ciudadanos que quieren cambiar de sitio, de residencia e intentar mejorar sus condiciones de vida. Creo que en este principio se deben basar todos y cada uno de los artículos y en esa línea han ido todas las modificaciones que hemos propuesto. Espero que a la hora de ordenar el debate podamos tener una votación fluida y que quede claro cuál es el espíritu de todas y cada una de las enmiendas que hemos querido incorporar.

La señora **PRESIDENTA:** Se suspende la sesión hasta las ocho, en que procederemos a la votación de las diferentes enmiendas y del texto remitido por el Gobierno.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

La señora **PRESIDENTA:** Señorías, vamos a proceder a la votación de las diferentes enmiendas. El señor letrado va a explicarnos cuál va a ser el método que vamos a seguir para un mejor desarrollo de la misma.

El señor **LETRADO**: Como todo el debate se ha desarrollado en torno a tres bloques, la votación se va a realizar con arreglo a esos mismos bloques a que ha dado lugar el debate durante la mañana. A su vez, dentro de cada bloque vamos a relacionar los artículos que han sido objeto de propuesta de texto transaccional por el Grupo Popular, a efectos de votarlos conjuntamente, salvo que algún grupo pida votación separada de alguno de ellos. Una vez votados estos artículos, pasaremos a la votación de las enmiendas vivas de los grupos, que se hará por bloques, es decir, primero, enmiendas del Grupo Mixto, segundo, enmiendas del Grupo de Coalición Canaria, etcétera, que estén vivas. Si algún miembro de la Comisión quisiera que se votase por separado alguna de esas enmiendas, que lo diga. Y en tercer lugar, se votará asimismo en bloque el conjunto de los apartados del proyecto de ley que no hayan sido objeto de modificación, según la propuesta del Grupo Popular. Con eso pasaríamos al siguiente grupo, etcétera. Los tres bloques serían iguales y al final se producirá la votación de conjunto de la totalidad del texto de la ley.

La señora **PRESIDENTA**: Procedemos a la votación del bloque primero, apartados 1 a 17 del proyecto, textos con propuesta transaccional, artículos 1, 5.2, 6.2, 7.1, 8, 9, 10.1, 11, 17.d), 17 bis, 17 ter, 18 y 23.1.e)

Se va a hacer uso de la palabra por parte de los grupos de menor a mayor.

¿Alguien pide votación separada?

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: Solicito votación separada de los artículos 7, 8 y 11.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Pido votación separada de los tres artículos mencionados por el señor Campuzano. Por otra parte, ha citado el artículo 23. Yo creo que más bien es el 21.e) y no el 23, puesto que este artículo pertenece a otro título, y la transacción se ha hecho al artículo 21.e), con la enmienda número 37 del señor Puigcercós.

La señora **PRESIDENTA**: Los servicios de la Cámara me han pasado esta nota, pero seguramente tiene razón el señor López Garrido.

El señor **LETRADO**: Es el artículo 21.e)

El señor **BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ**: Quiero hacer una aclaración e incluir dentro del texto que nosotros proponíamos la modificación del artículo 16. En la exposición que ha realizado nuestra portavoz, M.^a Ángeles Muñoz se ha dejado claro que el artículo 16 sólo recogería el párrafo primero. También quiero ratificar lo expuesto por el portavoz del Grupo Socialista, en el sentido de que no estamos hablando del artículo 23, sino del 21, con la asunción de la enmienda número 37 del Grupo Mixto, Esquerra Republicana de Catalunya.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Además de la votación separada de los artículos 7, 8 y 11 que se pedía desde el Grupo Catalán, a mi grupo también le gustaría que se votase separadamente la transacción hecha al artículo 18.

El señor **RIVERO BAUTE**: El Grupo de Coalición Canaria pide también la votación separada de los artículos 7 y 8. Las transaccionales ofrecidas por el Partido Popular las vamos a respaldar y el resto de las enmiendas de Coalición Canaria, salvo la 93 y la 94, que se refieren a los artículos 7 y 8, las damos por retiradas.

La señora **PRESIDENTA**: Votación de los artículos 1, 5.2, 6.2, 9, 10.1, 16, 17.d), 17 bis, 17 ter y 21.e)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 38; abstenciones, una.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan aprobados.
Votación del artículo 7.1

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 17.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Artículo 8.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 18.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Artículo 11.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 17.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Artículo 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; en contra, uno; abstenciones, una.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.

Pasamos a votar los textos de las enmiendas vivas de cada grupo que no hayan sido aceptadas. La votación se hará en bloque, salvo que se pida votación individualizada.

Enmiendas del Grupo Mixto, del señor Puigcercós.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, 16.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del señor Aymerich.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, 16.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del señor Labordeta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, 16.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmiendas de la señora Lasagabaster.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, 15.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del señor Núñez Castain.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, 16.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del señor Saura.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, 16.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmiendas números 93 y 94 de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 15.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 15.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, 15.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 16.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 22; abstenciones, cuatro.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Nos queda el tercer bloque, que son los apartados del proyecto de ley que no han sido modificados.
¿Algún grupo pide votación separada?

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Nosotros quisiéramos agrupar la votación de los artículos del proyecto en tres bloques, salvo que ya se hayan votado por efecto de las transacciones. Un primer bloque estaría formado por los artículos 1, 5, 9, 10, 13, 15, 16, 17 bis, 17 ter, 18 y 21; en segundo lugar los artículos 6 y 19, y en un tercer bloque el resto.

La señora **PRESIDENTA**: ¿Alguna intervención más?

El señor **FRUTOS GRAS**: Entiendo que esta votación es con la incorporación de las enmiendas.

El señor **LETRADO**: Lo que queda que no se ha votado.

La señora **PRESIDENTA**: Señor López Garrido, del primer bloque de artículos hay bastantes que ya han sido votados.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Si han sido votados en su totalidad, entonces no hay que votarlos otra vez, evidentemente.

La señora **PRESIDENTA**: Por ejemplo, el 1, el 17 bis, el 17 ter y el 18 han sido votados en su totalidad.
Vamos a proceder a la votación de los siguientes artículos: 5, 10, 13, 15, 16 y 21.

El señor **BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ**: Quiero hacer una aclaración a la Mesa. Si no he entendido mal, en la primera votación iban todos aquellos artículos que quedaban afectados por las enmiendas transaccionales. En consecuencia, entiendo que cuando se votaba el artículo con la incorporación de la enmienda transaccional ya quedaba cerrada la votación del artículo completo. En ese sentido, el artículo 1 ya

recogía una enmienda, que nosotros habíamos incorporado aceptando otra del Grupo Socialista y, por ejemplo, en el artículo 21 se entendía que se incorporaba también la enmienda correspondiente, la número 37, de Esquerra Republicana. En consecuencia, nosotros entendemos que, salvo mejor criterio de la Mesa, faltarían tan sólo por votar aquellos artículos que no habían sido objeto de enmiendas.

La señora **PRESIDENTA**: De cualquier manera, en el momento de la votación, la Presidencia no ha mencionado el artículo 5, sino el artículo 5.2, como lo ha hecho en el caso del artículo 6.2.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Para dejarlo claro ahora y para las sucesivas votaciones, nosotros entendemos que cuando se están votando transacciones se vota exclusivamente el texto de la transacción, y lo que afecta a esa transacción; es decir, los textos que hemos tenido y que la señora Muñoz ha ido repitiendo a lo largo del debate diciendo cuáles eran los que aceptaba el Grupo Popular; por tanto, hemos votado la parte que está transaccionada, pero no el resto del artículo. Lo digo ahora y para los siguientes bloques: hay que votar el resto del artículo que no ha sido objeto de transacción.

El señor **BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ**: En ese caso, si la Mesa no tiene inconveniente, por nuestra parte tampoco lo tenemos, pero que quede también bien claro que junto con las transacciones que nosotros hemos ofrecido también se incorporan aquellas enmiendas de otros grupos parlamentarios que nosotros hemos aceptado a lo largo del debate de la mañana y de la tarde.

La señora **PRESIDENTA**: Voy a repetir el bloque de artículos sobre el que nos vamos a pronunciar: artículos 5, 10, 13, 15 y 21.

La señora **RUMÍ IBÁÑEZ**: Como ha dicho el compañero portavoz, señor López Garrido, pido la incorporación del artículo 9, porque se ha votado la transaccional en lo que afecta a lo que el Grupo Popular nos ha ofrecido y con lo que estamos de acuerdo, pero quedan algunas partes que seguimos defendiendo. Luego se debe incluir también el artículo 9.

La señora **PRESIDENTA**: De todas maneras, señora Rumí, el artículo 9 sí fue sometido a votación en su totalidad. Vamos a incluir el artículo 9. Tal vez lo mejor sería que fuéramos artículo por artículo.

El señor **BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ**: Es lo que pretendía sugerir a la Presidencia. Si es así, ordenaríamos el debate de la votación de suerte que en el primer bloque votaríamos las enmiendas y las transacciones que se han incorporado al conjunto de los

artículos en cada uno de los títulos; en el segundo bloque votaríamos las enmiendas que se mantienen vivas y en el tercer bloque ya votaríamos el texto articulado, tanto con las enmiendas ya incorporadas como aquellos artículos que no han tenido enmiendas y sobre los que no queda ninguna enmienda viva. Quizá de esa manera aclararíamos mucho mejor la votación.

La señora **PRESIDENTA**: Para terminar esta votación, se incluye el artículo 9, que es el que le plantea problemas al Grupo Parlamentario Socialista, y se produce la votación sobre los artículos que he leído anteriormente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 38; abstenciones, una.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan aprobados.

Votación de los artículos 6 y 19.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; abstenciones, quince.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan aprobados. Votamos el resto del articulado de este primer bloque.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 13; abstenciones, dos.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan aprobados. Pasamos al segundo bloque, es decir el que incluye los apartados 17 a 43 del proyecto.

En primer lugar, votamos el texto con propuesta transaccional de los artículos 24.2, 25.1, 29.2, 29.7, 30.2, 31, 32, 33, 36.3, 37, 38, 39, 40.1, 41, 42,43.2 y 46.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 38; abstenciones, una.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan aprobados. ¿Señor Bermúdez de Castro?

El señor **BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ**: Si no recuerdo mal, entendía que se iba a realizar ahora una votación en relación a una enmienda al artículo 30 final, que ha presentado por escrito el Grupo Socialista. Queríamos saber si se incorporaba en este bloque y lo votábamos aquí.

La señora **PRESIDENTA**: Va en este segundo bloque. Enmiendas del Grupo Mixto, señor Puigcercós.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 17.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del señor Aymerich.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 17.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del señor Labordeta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21, abstenciones, 16.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmiendas de la señora Lasagabaster.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21, abstenciones, 16.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del señor Núñez Castain.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 17.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del señor Saura.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 17.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

El señor **RIVERO BAUTE**: Están incluidas en las transaccionales, señora presidenta.

La señora **PRESIDENTA**: Enmiendas del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 16.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida.
¿Señora Uría?

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: ¿Puede votar separadamente la enmienda 203, referida al artículo 22?

La señora **PRESIDENTA**: Procedemos a la votación del bloque de enmiendas que mantiene vivas el Grupo Federal de Izquierda Unida, excepto la 203, que votaremos posteriormente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 16.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmienda número 203.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, dos.

La señora **PRESIDENTA**: Queda rechazada.
Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 16.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 21, abstenciones, cinco.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.
Vamos a someter a votación la enmienda in voce que hizo el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 30.2, que pretende añadir al artículo: o cuando dicha residencia temporal no haya sido continuada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 21; abstenciones, una.

La señora **PRESIDENTA**: Queda rechazada.
Pasamos a votar los artículos del proyecto no modificados.

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: Votación separada de la parte que quede del artículo 25 y del artículo 29.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Queremos votación separada en dos bloques, uno de ellos formado por los artículos 23, 26, 29 en sus apartados 1,3,4,5 y 6, y artículos 34 y 35; en otro bloque, el resto.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Separados los artículos 25 y 32 y separados también, en lo que quede, los artículos 28, 29, 30, 34, 35, 36, 38 y 48.

La señora **PRESIDENTA**: Vamos a votar individualmente cada uno de ellos, puesto que han sido coincidentes en algunos supuestos incluso artículos parciales.
Empezamos por el artículo 23.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; votos en contra, 14; abstenciones, dos.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Artículo 25.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; votos en contra, dos; abstenciones, una.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.

Artículo 26.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; votos en contra, 13; abstenciones, dos.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Artículo 28.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, dos.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Artículo 29, apartados 1, 3, 4, 5 y 6.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; votos en contra, 16; abstenciones, una.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Resto del artículo 29.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, dos.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Artículo 30.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; abstenciones, tres.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Artículo 32.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; votos en contra, dos; abstenciones, una.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Artículo 34.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; votos en contra, 13; abstenciones, cuatro.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Artículo 35.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; votos en contra, 14; abstenciones, tres.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Artículo 36.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; abstenciones, tres.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Artículo 38.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 38; abstenciones, una.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Artículo 48.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, dos.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Resto del articulado que pudiera quedar en este bloque.

Efectuada la votación, dijo

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos al bloque tercero, apartados 44 a 63, artículos segundo y tercero, más disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

Primero, texto con propuesta transaccional.

El señor **BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ**: Querría consultar a la Mesa si en este texto con propuesta transaccional se incorporarían las enmiendas in voce que hemos realizado al texto del artículo 61, en el sentido de suprimir en el párrafo 1 del artículo 61 el término «correspondiente» e incluir en el punto 3 «el juez de menores».

La señora **PRESIDENTA**: Me dice el señor letrado que son dos enmiendas técnicas a los artículos 61 y 56, tanto juez de menores, como sustituir el término encarado por procesado e inculcado.

El señor **BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ**: En ese caso, tenga en cuenta que solicitaremos votación separada.

La señora **PRESIDENTA**: De acuerdo.

Pasamos a votar los artículos 52, 53, 56.7, 56.8, 57, 60, 62.2, 67, disposición adicional segunda, disposición adicional nueva, exposición de motivos y una nueva disposición adicional. Sí, señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: Pedimos votación separada de los artículos 52 y 62.

La señora **PRESIDENTA**: ¿Alguien más?

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Artículos 57 y 62.

La señora **PRESIDENTA**: De acuerdo.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Cuando se dice artículo 52, siguiendo el criterio que hasta ahora hemos

utilizado, se entiende que solamente estamos hablando de la transacción que el Grupo Popular hizo con el Grupo Socialista en relación con la letra f), pero sólo con la letra f). Es decir, en todos estos casos estamos hablando sólo del punto concreto en el que se hace la transacción.

La señora **PRESIDENTA**: Procedemos a la votación del artículo 52.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; votos en contra, uno; abstenciones, dos.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado. Artículo 57.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; votos en contra, uno; abstenciones, dos.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado. Artículo 62.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; abstenciones, cuatro.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado. Se somete a votación el resto del articulado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 38; abstenciones, una.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.

Pasamos a la votación de las dos enmiendas técnicas a los artículos 61 y 56; una hace referencia al juez de menores y a suprimir del apartado 61.1 la palabra «correspondiente» después de competente, y la otra, a sustituir el término encartado por el término procesado o inculcado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 38; abstenciones, una.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan aprobadas.

Enmiendas que se mantienen vivas del señor Puigercos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno ; en contra, 21; abstenciones, 17.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas. Enmiendas del señor Aymerich.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 17.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del señor Labordeta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones,16.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas. Enmiendas de la señora Lasagabaster.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 16.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas. Enmiendas del señor Núñez Castain.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 17.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas. Enmiendas del señor Saura.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones,17.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Vasco (AEJ-PNV)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 16.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 16.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 16.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 21; abstenciones, cinco.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan rechazadas.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Falta por votar, a no ser que se haya considerado que estaba en esta votación, una enmienda in voce que presentamos en relación con este título III.

La señora **PRESIDENTA**: El texto sometido a votación a la disposición adicional nueva sería: El Gobier-

no, en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de la presente ley, enviará al Congreso de los Diputados un proyecto de ley orgánica sobre regulación de los centros de internamiento para extranjeros.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones, 3.

La señora **PRESIDENTA**: Queda rechazado.

¿Algún grupo desea votación separada de algún artículo?

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Pedimos votación separada, pero en bloque, de los artículos 51, 52, salvo la letra f) que se ha votado antes; el artículo 53, salvo las letras a) y c); los artículos 54, 55; el artículo 56, salvo los números 7 y 8, y los artículos 61, 62 y 63, y el resto, hasta el final del proyecto de ley, en otro bloque.

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: Pedimos votación separada de los artículos 52, 54, 60 y 61.

La señora **PRESIDENTA**: Vamos a proceder a la votación de los siguientes artículos por separado: 51, 52, salvo el apartado f); 53, menos los apartados a) y c); 54, 55, 56, menos los apartados 7 y 8; 61, 62 y 63

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 15; abstenciones, uno.

La señora **PRESIDENTA**: Quedan aprobados.
Artículo 60.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; en contra, dos; abstenciones, una.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Resto del articulado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, dos.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado.
Votación de conjunto del proyecto.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Entiendo que en Comisión no hay una votación de conjunto del proyecto. Se ha votado todo. Lo que quedaría sería la exposición de motivos, pero no una votación de conjunto que solamente se hace en el Pleno para las leyes orgánicas.

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: Señora presidenta, nos unimos a la petición del portavoz del Grupo Socialista.

La señora **PRESIDENTA**: Pasamos a la votación de la exposición de motivos.

La señora **RUMÍ IBÁÑEZ**: ¿Se han votado todas las adicionales?

La señora **PRESIDENTA**: Sí.

El señor **BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ**: Intervengo a los efectos de que quede constancia que en la exposición de motivos se incorporaría una transaccional en base a la enmienda 111 de Coalición Canaria que ha propuesto el Grupo Popular.

La señora **PRESIDENTA**: Votamos la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 17.

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobada.

Ha terminado la votación, que ha sido menos complicada de lo que parecía en un principio.

Quiero agradecer en nombre de la Mesa la asistencia de SS.SS., el tono en que se ha desarrollado el debate, el esfuerzo realizado y las atenciones que han tenido para toda la Mesa a lo largo del día de hoy. Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve de la noche.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**